

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA

Rafael Gonzalez <rafaelgonzaleztellez@gmail.com>

Jue 24/11/2022 16:11

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ

C.C.: 19326040 DE BOGOTÁ, D.C.

ABOGADO - T.P.:37908 C.S.J.

CEL: 3103303784

rafaelgonzaleztellez@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: 11001310304520210055900.

DEMANDANTE: TOMÁS BARACALDO GÓMEZ.

DEMANDADOS: ALFREDO LOZANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE FONDO, PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA.

Señora Juez;

RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, actuando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, a la señora juez manifiesto que presento contestación de las excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada dentro de la demanda de pertenencia presentada por la parte actora, de la siguiente manera:

- **A LA PRIMERA EXCEPCIÓN DENOMINADA “POSESIÓN CLANDESTINA Y NO CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA POSESIÓN POR EL DEMANDANTE”**

Tengo que manifestar que el demandante señor ALFREDO LOZANO, se equivoca enormemente en la apreciación, expresando que el señor TOMAS BARACALDO GOMEZ, ejerce posesión clandestina en el predio de Litis, siendo esta afirmación falsa, por que quien habita en un inmueble y ejerce posesión material en el mismo, con explotación económica por más de 20 años, de manera pública, continua, ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, no se puede decir que ejerza posesión clandestina, si es a la luz de todo el vecindario por más de 20 años.

Jurídicamente y de acuerdo con el Código Civil Art. 774, inciso final, define la posesión clandestina de manera precisa y es la que “...se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella”.

De ninguna forma el señor TOMÁS BARACALDO GÓMEZ, ha poseído ni posee el inmueble de Litis, de manera clandestina, pues ingresa y sale de su inmueble de manera libre y espontánea a plena luz del día, sin ocultarse, pues ingresa y sale con libre locomoción, respecto de un predio que siempre lo ha tenido y tiene como de su propiedad y posesión material, cumpliendo a cabalidad como dueño que se reputa de dicho inmueble.

Se equivoca el reivindicante cuando manifiesta que la clandestinidad del señor TOMÁS BARACALDO GÓMEZ, se debe a que se aprovechó de la existencia de una situación fraudulenta, con relación al dominio del inmueble, de la cual el señor TOMÁS BARACALDO GÓMEZ, estuvo y ha estado siempre ausente, por cuanto ese actuar de personas inescrupulosas, falseando documentos, no los puede aceptar ni mi mandante, ni el suscrito, en razón a que los autores materiales e intelectuales, ningún contacto ni directo, ni indirecto, tuvieron, ni han tenido con mi representado, quien solamente, por más de 20 años, como el vecindario lo conoce y sabe, detenta real y materialmente el inmueble con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, como se demostrará a lo largo del proceso en las respectivas audiencias públicas que han de demostrarse con ocasión del presente juicio, para despejar la duda que está brindando el reivindicante a la justicia, sin causa legal que justifique los señalamientos indecorosos que dicho reivindicante señala al señor TOMÁS BARACALDO GÓMEZ.

Nótese que pasados 20 años, el señor reivindicante, no actuó para reclamar el inmueble a mi mandante, pues tuvo mi representado que formular la demanda de pertenencia de dicho inmueble, para hacer a cercar por medio de demanda de pertenencia a que el titular inscrito del derecho real de dominio, según el certificado de tradición y libertad, arribara al proceso si a bien lo tenía, y entonces, es así de esta manera, que concurre a la contienda judicial en aras de hacer valer un derecho que ya no tiene, como se dijo en su oportunidad en este mismo proceso.

Sírvase señor juez, despachar desfavorablemente la excepción propuesta que nos ocupa por el reivindicante, para lo cual se dignará tener en cuenta, todo el material probatorio allegado con la demanda principal y la de reconvenición a efectos de dar la razón en derecho a mi representado.

Sírvase, señor juez, así declararlo.

- A LA SEGUNDA EXCEPCIÓN PROPUESTA DENOMINADA: “NO CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESCRIBIR”

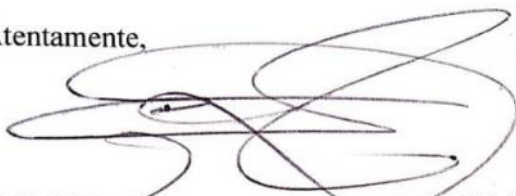
Igualmente se equivoca la parte reivindicante, al invocar la excepción que nos ocupa, porque a falta de diez años de posesión real y material, ejercida por mi mandante en el inmueble, como lo quiere demostrar el proponente, la verdad es que mi representado lleva mucho más de 20 años, en el ejercicio real y material de la posesión ejercida con ánimo de señor y dueño en el inmueble de Litis, como se ha manifestado en la demanda de pertenencia y se demostrará a lo largo del trámite del proceso, sin la menor duda.

Es que mi representado, jamás tuvo contacto con persona alguna que le reclamara la posesión material de su inmueble y menos con quien dice ser titular inscrito del derecho real de dominio, porque esta persona jamás fue al predio a efectuar reclamación alguna, pues quien realizó y ha realizado mejora en el inmueble es mi mandante, ya que el reivindicante jamás efectuó mejora alguna en dicho inmueble, brillándose por su ausencia en el inmueble de Litis todo el tiempo, lo cual causa extrañeza que ahora reclame a mi mandante un derecho que no le asiste, porque por el paso del tiempo lo ha perdido al haber guardado silencio en el término

que la ley le dio para que lo reclamara si era su intención, pero ha llegado tarde, muy tarde, no en 10 años, si no en 20 años.

Sírvase señor juez, despachar desfavorablemente la excepción que nos ocupa al proponente de la misma, teniendo como respaldo probatorio la documental y testimonial, como la prueba de confesión que obra y ha de obrar en el expediente, aportada por la parte demandante en pertenencia y también la aportada por la parte reivindicante en lo que favorezca a mi representados.

Atentamente,



RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ

C.C.: 19.326.040. T.P. 37908

3103303784

rafaelgonzaleztellez@gmail.com

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Rafael Gonzalez <rafaelgonzaleztelez@gmail.com>

Lun 24/10/2022 16:23

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: delisasjuris@hotmail.com <delisasjuris@hotmail.com>

RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ

C.C.: 19326040 DE BOGOTÁ, D.C.

ABOGADO - T.P.:37908 C.S.J.

CEL: 3103303784

rafaelgonzaleztelez@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: 11001310304520210055900.

DEMANDANTE: TOMÁS BARACALDO GÓMEZ.

DEMANDADOS: ALFREDO LOZANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

PARTE DEMANDANTE: ALFREDO LOZANO

PARTE DEMANDADA: TOMÁS BARACALDO GÓMEZ

Señora Juez;

RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la CARRERA 73A No. 48 – 22, Oficina 202, Bogotá, D.C., correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com y celular No. 3103303784, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.326.040, portador de la T.P. No 37908 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor TOMAS BARACALDO GÓMEZ, mayor y domiciliado en la CALLE 76 SUR No. 78F – 86, Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.096.137, sin correo electrónico, celular 3204900959 como parte demandada en reconvención, dentro del proceso de la referencia, a la señora juez manifiesto que en oportunidad legal contesto la demanda de la siguiente manera:

A los HECHOS:

AL PRIMERO: Según la documentación aportada al proceso es cierto.

AL SEGUNDO: No me consta, debe probarse. De ser cierto, no fue mi representado TOMÁS BARACALDO GÓMEZ, autor o participe de los ilícitos mencionados.

AL TERCERO: No me consta, debe probarse, por cuanto mi representado TOMÁS BARACALDO GÓMEZ no ha actuado fraudulentamente en la posible comisión de tales delitos, pues por mucho más de 20 años, pues de manera ininterrumpida en el tiempo ha poseído real y materialmente el inmueble de Litis, sin reconocer dominio ajeno.

AL CUARTO: No le consta a mi mandante, debe probarse. Se reitera que mi mandante no ha participado en tales actuaciones criminales mencionada y contra él no se ha producido por la Justicia Penal, cargo alguno que lo califique de delincuente en relación con los hechos narrados en esta demanda de reconvención, ni por otra situación.

AL QUINTO: No le consta a mi mandante, debe probarse. Pero se reitera, que mi mandante siempre ha estado en posesión quieta y tranquila e ininterrumpida por más de 20 años, ejerciendo actos de señor y dueño en su inmueble, desconociendo otro propietario que pretenda igual o mejor derecho.

AL SEXTO: No es cierto. Mi mandante ejerce posesión real y material en el inmueble de Litis, por tiempo superior a 20 años de manera pública, quieta e ininterrumpida, solamente fue objeto de una querrela policiva por ocupación de hecho, presentada por el señor ALFREDO LOZANO.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi mandante, por cuanto nadie lo ha requerido, ni penal, ni civilmente, para la restitución del inmueble; más bien, mi mandante recurrió al poder judicial a solicitar la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con relación al inmueble de Litis y así fue que el señor ALFREDO LOZANO, creyéndose propietario inscrito del inmueble compareció a este proceso, por cuanto antes no lo había hecho, pasado más de 20 años a la fecha de la presente acción judicial instaurada.

AL OCTAVO: No es cierto. No se puede aceptar esta declaración de voluntad, proveniente del demandante en reivindicación, por cuanto mi mandante señor TOMÁS BARACALDO GÓMEZ, no ha sido involucrado en los actos supuestamente delictuales mencionados por el señor ALFREDO LOZANO; la prueba es que no ha existido, ni existe, cargo penal alguno en contra de mi mandante, en ningún proceso penal que el señor ALFREDO LOZANO adelanta, en contra del señor TOMÁS BARACALDO GÓMEZ con relación al inmueble de Litis, siendo la posesión material de dicho inmueble ejercida de manera ininterrumpida en el tiempo, por mi mandante, por más de 20 años en forma pública y no clandestina como lo probará a lo largo del proceso.

AL NOVENO: No es cierta tal afirmación. Por el hecho de la mencionada demanda, no implica interrupción de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, respecto del inmueble de Litis en favor de mi mandante, quien reitero lo ha poseído de manera real y material, ejerciendo actos de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno por más de 20 años.

AL DECIMO: No es cierto. Lo deberá demostrar el señor ALFREDO LOZANO, teniendo en cuenta que mi mandante TOMÁS BARACALDO GÓMEZ, no ha sido demandado dentro de los 20 años o más, que, con ánimo de señor y dueño, en forma ininterrumpida en el tiempo, ha poseído y explotado económicamente el inmueble de Litis.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto. Mi mandante TOMÁS BARACALDO GÓMEZ, se reitera, posee el inmueble de Litis de manera pública e ininterrumpida por más de 20 años, sin que nadie le hubiese reclamado dicho inmueble, a la luz del vecindario, que lo reconoce como señor y dueño.

AL DECIMO TERCERO: No es un hecho, que amerite discusión en el litigio, es una apreciación.

Frente a **LAS PRETENSIONES** de la demanda en reivindicación, me expreso de la siguiente manera:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a la prosperidad por cuanto el demandante en reivindicación ha perdido el derecho de reclamar judicialmente la reivindicación del inmueble, por cuanto ha dejado de comparecer a la justicia en oportunidad legal encontrándose prescrita la acción reivindicatoria de dominio impetrada por el demandante de este proceso ALFREDO LOZANO, como así se solicitará su declaración al formularse la excepción de fondo respectiva.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, me opongo a la pretensión segunda de la acción reivindicatoria de dominio, por cuanto no puede prosperar dicha pretensión.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Igualmente me opongo a la prosperidad de la pretensión que nos ocupa, por cuanto no se dan los requisitos legales exigido para el caso.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de la reivindicación, con fundamento en lo antes manifestado para las pretensiones anteriores.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Como consecuencia de la contestación de las anteriores pretensiones del actor en reivindicación, no ha de ser tomada en cuenta esta pretensión por cuanto en nada cambiará la esencia del estatus legal del inmueble hasta la fecha.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo a esta pretensión por cuanto no hay lugar a obtenerse sentencia en reivindicación del inmueble conforme a las manifestaciones expresadas anteriormente.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo a esta pretensión debiéndose condenar en costas al señor ALFREDO LOZANO demandante en reivindicación.

AL REGISTRO DE LA DEMANDA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE DE LITIS: Tengo que manifestar que es un requisito legal para la clase de proceso que nos ocupa.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, indicados por el reivindicante en la demanda son los que la ley exige para instaurar la acción judicial.

A LA PRUEBAS: No me opongo a las pruebas solicitadas por la parte demandante en reivindicación, por cuanto solicito al señor juez se sirva en la valoración de las mismas, tenerlas en cuenta en lo que a la parte que represento puedan beneficiar para obtener la declaratoria de pertenencia del inmueble de Litis en su favor.

EN CUANTO AL PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA: Considero que es el apropiado para resolver el conflicto, siendo su despacho el competente en razón a la cuantía y demás exigencia legales que se requieren.

A LOS ANEXOS, sin objeción.

A LAS NOTIFICACIONES, sin objeción.

FRENTE A HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

A. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN JUDICIAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1. El demandante en reivindicación señor ALFREDO LOZANO, según los documentos anexados con la demanda aparece como titular inscrito real de dominio del inmueble de Litis, desde hace más de 20 años, como se pude apreciar con los títulos de dominio, escritura pública y certificado de tradición y libertad.
2. Durante más de 20 años, el señor ALFREDO LOZANO, figuró como titular inscrito de ese derecho real de dominio sin haber ejercido dentro del término legal, a la acción reivindicatoria de dominio que ahora presenta extemporáneamente.
3. Según la Escritura Pública No. 1229 de fecha 2 de julio de 1999 de la Notaría 39 del Circulo de Bogotá, D.C., que fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40123326, según Anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad, aportados como prueba con la demanda reivindicatoria, de esa fecha, a la fecha de contestación de esta demanda, han transcurrido más de 26 años, de manera continua he ininterrumpida en el tiempo que es el mismo tiempo que el demandante en pertenencia TOMAS BARACALDO GÓMEZ ha detentado y detenta con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio el inmueble de Litis.
4. El señor ALFREDO LOZANO no realizó, ni ha realizado, acto de señor y dueño alguno, jamás, en el predio de Litis que es objeto de reivindicación.
5. Desde la fecha de adquisición del predio de Litis por el señor ALFREDO LOZANO, tuvo suficiente tiempo para instaurar la acción reivindicatoria de dominio en contra de mi mandante TOMÁS BARACALDO GÓMEZ y no lo hizo, esperando solo la demanda de pertenencia que instauró mi mandante, obligando así al propietario inscrito a comparecer al proceso en la forma que lo hace a través de la presente acción judicial reivindicatoria.
6. Al señor ALFREDO LOZANO le prescribió el término legal para accionar judicialmente en reivindicación del referido inmueble por cuanto dejó transcurrir más de 10 años, para recurrir al poder judicial en procura de reclamar su posible derecho de dominio con relación a dicho inmueble, siendo extemporánea tal acción a la fecha de presentación de la respectiva demanda.

Sírvase tener como pruebas que justifican la presente excepción propuesta:

Las documentales que obran con la demanda de pertenencia.

La inspección judicial solicitada con la demanda de pertenencia, con la respectiva experticia.

Experticia rendida por el Auxiliar de la Justicia de confianza señor EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, C. de C. No. 19.109.996 de Bogotá, D.C., Calle 12 B No. 6-21 Oficina 804 Celular 3132096669 Bogotá, Correo: edilbuitrago@hotmail.com.

Téngase como prueba los testimonios de las siguientes personas: GERARDO SIERRA PINEDA, ROSEMBERT TELLEZ BARBOSA, VITALIANO VELA GARCÍA y ARMANDO PÉREZ, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá, D.C, no poseen correo electrónico ni celular, quienes para efectos de comparecer al proceso se debe hacer por medio del apoderado judicial de la parte actora. A los dos primeros testigos GERARDO SIERRA PINEDA y ROSEMBERT TELLEZ BARBOSA les consta, conocer al demandante en posesión de su inmueble por más de 20 años. Les consta que el demandante a efectuado construcción y mejoras en el lote, por tiempo de 20 años, que el demandante es el único señor y dueño del predio de Litis. A los dos segundos testigos VITALIANO VELA GARCÍA y ARMANDO PÉREZ les consta, que el demandante a utilizado a terceras personas para realizar las mejoras existentes en el inmueble, pagándoles con dinero de su propio peculio, les consta que poco a poco ha ido mejorando el inmueble hasta colocarlo en el estado que hoy se encuentra, les consta que la posesión ejercida por el demandante ha sido pública e ininterrumpida, les consta que al demandante en reivindicación no lo han visto ejercer actos de señor y dueño, ni construir mejora alguna en el predio de Litis. Me reservo el derecho de ampliar el cuestionario a los testigos en la oportunidad legal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se servirá decretar el interrogatorio de parte al señor ALFREDO LOZANO con las formalidades de ley en la oportunidad legal respectiva, el cual podrá realizar de manera directa en la audiencia o por intermedio de cuestionario en sobre cerrado, con las formalidades de ley.

B. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INOMINADA CONTENIDA EN EL ART. 282 DEL C.G.P.

JURAMENTO ESTIMATORIO: En atención a la clase de proceso que nos ocupa es del caso solicitar del señor Juez, para lo que en derecho corresponda, manifiesta la parte demandada en reivindicación que en aplicación del Art. 206 del C.G.P., dentro del inmueble de Litis, se encuentran plantas mejoras a lo largo del tiempo por el señor TOMÁS BARACALDO GÓMEZ, las cuales estima en cuantía de \$25.000.000, que se discriminan así:

Elementos de construcción conformados por

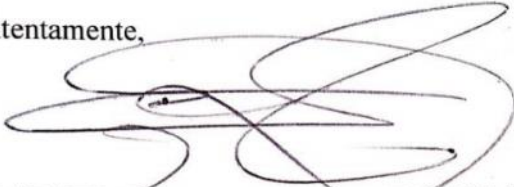
- a. Alcoba y cocina con un área de 11.80 metros, a razón de \$450.000 m2, cada metro, son.....\$ 5.310.000.
- b. Alcoba y baño con un área de 8.00 m2 a razón de \$500.000 cada metro, son.....\$ 4.000.000.
- c. Sala con piso en cemento y cubierta con teja de zinc, en área de 5.00 m2, a razón de \$200.000 cada metro, don.....\$ 1.000.000
- d. Cerramiento con teja de zinc y parales madera con un área de 50.00 m2, a razón de \$40.000 cada metro, son.....\$ 2.000.000

Son: DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$12.310.000) M/CTE.

Más valor del trabajo realizado en la construcción existente (obra de mano) DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESES (\$12.690.000) M/Cte.

**TOTAL, VALOR MEJORAS VEINTI CINCO MILLONES DE PESOSO M/CTE.
\$25.000.000**

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ

C.C.: 19.326.040. T.P. 37908

3403303784

rafaelgonzaleztellez@gmail.com

AVALUO DER MEJORAS



Inmueble: Calle 76 Sur No. 78-F-86

Solicitante: Tomas Baracaldo Gómez

Ciudad: Bogotá D. C.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

Calle 76 Sur No. 78-F-86

TIPO DE INMUEBLE:

Casa lote

SOLICITANTE:

Tomas Baracaldo Gómez

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá D. C., Octubre 24 de 2.022

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

CONTENIDO:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. INFORMACIÓN BASICA2. IDENTIFICACION3. CARACTERISTICAS DEL TERRENO4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCION4. CONSIDERACIONES5. MEJORAS:6. AVALUO:7. MATERIAL FOTOGRAGICO |
|--|

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

1. INFORMACIÓN BASICA:

1.1 DIRECCION INMUEBLE: Calle 76 Sur No. 78-F-86

1.2 TIPO DE INMUEBLE: Casa lote

1.3 OBJETO DICTAMEN: Avalúo Mejoras

1.4 SOLICITANTE: Tomas Baracaldo Gomez

1.5 BARRIO: La Primavera

1.6 LOCALIDAD Bosa

1.7 CIUDAD: Bogotá D. C.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

2. IDENTIFICACION:

2.1 UBICACIÓN:

Lote # 43 de la manzana w de la urbanización La Primavera de la localidad de Bosa, junto con la construcción en él levantada, ubicados en la **Calle 76 Sur No. 78-F-86** de esta ciudad.

2.2 MATRICULA INMOBILIARIA:

El bien antes descrito se identifica con la matrícula inmobiliaria número 50S-40123326 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2.3 CEDULA CATASTRAL:

Le corresponde la cédula catastral 76S 85 43 y Chip AAA0150NTCX.

2.4 ESTRATO:

De acuerdo con el plan de desarrollo urbano municipal y su destinación el sector se encuentra clasificado como estrato dos.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

3. CARACTERÍSTICAS:

3.1 ALINDERACION:

Por el **NORTE**, en extensión de 12.45 metros con la carrera 79; por el **SUR**, en extensión de 12.00 metros con el lote # 41 de la misma manzana, hoy construcción No. 78-F-82 de la calle 76 Sur; por el **ORIENTE**, en extensión de 13.80 metros con los lotes # 44 y 45 de la misma manzana, hoy construcciones 78-F-85, 78-F-87 y 78-F-91 de la calle 75 A Sur; por el **OCCIDENTE**, en longitud de 10.45 metros con calle 76 Sur de la actual nomenclatura.

3.2 CONSTRUCCION:

Casa lote con cerramiento en teja de zinc con postes en madera rolliza, con puerta de acceso en lámina metálica, piso en tierra con una construcción en bloque sobre el costado sur, conformada por dos alcobas con piso en cemento, muros con pañetes y pintura, puertas en lámina metálica y cubierta en teja de zinc, espacio para cocina con piso en cemento, muros a media altura con puerta metálica y cubierta con teja de zinc, espacio abierto para sala con piso en cemento y cubierta en teja de zinc con estructura en madera y un baño en obra gris con sanitario, puerta metálica y cubierta en teja de zinc

4. MEJORAS:

4.1 DESCRIPCION:

- a) Alcoba con muros en bloque con pañetes y pintura en su interior, piso cemento, puerta metálica y cocina con piso en cemento, muro a media altura con pañete y pintura en su interior, con su instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria, cubierta con teja de zinc con estructura en madera, en área de 4.98 metros por 2.37 metros.
- b) Alcoba con muros en bloque con pañetes y pintura en su interior, piso cemento, puerta metálica y baño con piso en cemento, muros con pañetes y pinturas, con el servicio de sanitario, puerta metálica, con su instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria, cubierta en con teja de zinc con estructura en madera, en área de 3.40 metros por 2.38 metros.
- c) Sala con piso en cemento y cubierta con teja de zinc con estructura en madera, en área de 2.38 metros por 2.10 metros.
- d) Cerramiento con reja de zinc a una altura de 2.20 metros con parales en madera rolliza con puerta metálica, en longitud de 23.00 metros.

4.2 AVALUO:

Para determinar el valor comercial tengo en cuenta sus materiales empleados, carencia de cimentación, estado de conservación, área e información obtenida en almacenes de construcción y en la revista Construdata.

- a) Alcoba y cocina con un área de 11.80 metros,
a razón de \$450.000 m2, cada metro, son.....\$ 5.310.000
- b) Alcoba y baño con un área de 8.00 m2 a razón
de \$500.000 cada metro, son.....\$ 4.000.000
- c) Sala con piso en cemento y cubierta con teja de
zinc, en área de 5.00 m2, a razón de \$200.000
cada metro, don.....\$ 1.000.000
- d) Cerramiento con teja de zinc y parales madera
con un área de 50.00 m2, a razón de \$40.000
cada metro, son.....\$ 2.000.000
- T o t a l.....\$ 12.310.000

Son: **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$12.310.000) M/CTE.**

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

5. EXIGENCIAS DEL ART 226 DEL C. G. P.

- Como experiencia manifiesto haber integrado la Lista de Auxiliares de la Justicia en la especialidad de perito avaluador de bienes inmuebles, en un lapso superior a los veinte años, haber realizado seminarios relacionados con el ramo en la Red Nacional Inmobiliaria, Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cundinamarca y Camalonjas, en Fedetasadores de Formación y Evaluación, en la Lonja de Colombia y haber estado inscrito en Lonjanap y en Camalonjas Nacional.
- Estoy inscrito como perito avaluador de Inmuebles Urbanos en el Registro Abierto de Avaluadores como lo demuestro con certificación vigente de la Corporación Autorregulador Nacional ANA.
- Es el primer dictamen que le presento al peticionario.
- No tengo ningún impedimento con las partes para presentar este trabajo.
- El método que emplee en este caso es idéntico al que he utilizado en los dictámenes que he presentado ante los diferentes despachos y a personas naturales, los que versan sobre la misma clase de proceso.
- Utilice para la elaboración del presente dictamen certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y plano de la manzana catastral expedido por la misma entidad.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

- Relaciono algunos avalúos de similares condiciones presentados a diferentes Juzgados en los últimos años, donde utilice el mismo método.

<i>JUZGADO</i>	PROCESO	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO
3 FLIA	LIQ SOCIED	2015 0791	MARIA VELANDIA CELY	JULIO VERGARA NIÑO
4º C CTO	DIVISORIO	2014 0302	OMAIRA ALFONSO ROA	JULIO DUARTE CLAVIJO
1º C CTO	DIVISORIO	2012 0733	JORGE ERIQUE OLIVAR	CELIA A. GUEVARA P
ACUEDUCT	EJECUTIVO	04532C	EAAB	ERNESTO SASTRE B
4 EJ CTO	EJECUTIVO	1995 2208	AURA VERGARA DE G.	GUSTAVO COLMENARES
3º CTO DE	DIVISORIO	2005 0238	LUIS BARINAS LOPEZ	MYRIAM BARINAS A
4 EJ CTO	HIPOTECA	2011 0871	ESPERANZA FUENTES	MARIA E. ROJAS DIAZ
18 C MPAL	DIVISORIO	2013 0938	MARIA BARRAGAN T	LUIS E. BARRAGAN T
27 C CTO	DIVISORIO	2013 0009	GERARDO RANGEL M	ISAAC RODRIGUEZ S.
4 C CTO	DIVISORIO	2014 0239	SILVIA PETES PIZANO	FLOR MORADO S. A.
6 FLIA	SUCESION	2012 0412	JOSE ORJUELA LEAL	RAFAEL A. GONZALEZ R
3 FLIA	LICENCIA	2013 0239	SARA HERNANDEZ E.	
JDO FUNZA	DIVISORIO	2015 0670	PATRICIA ESCALLON	ARTURO ESCALLON
26 C CTO	VERBAL	2016 0499	RICARDO URREGO G.	MYRIAM CASALLAS C
PARTICULAR	DIVISORIO	03-05-17	PARTRICIA FONSECA	HERNANDO MELENJE
PARTICULAR	DIVISORIO	01-24-19	CRISTIAN DIETER.	
PARTICULAR	DIVISORIO	01-15-19	ROSALBA RODRIGUEZ	
26 C CTO	VERBAL	2019 0206	CEFERINO FAJARDO	BANCA ETICA
71 C MPAL	DIVISORIO	2017 1147	EDGR RAMIREZ ROMERO	MARIA MARIÑO OSPINA
15 C CTO	DIVISORIO	2016 0796	HERED. HANS	GLADYS VARGAS

- Recibo notificaciones en la Calle 12 B No. 6-21 Oficina 804 de Bogotá, celular 3132096669 y correo: edilbuitrago@hotmail.com
- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi opinión es independiente que corresponde a mi leal saber y entender.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

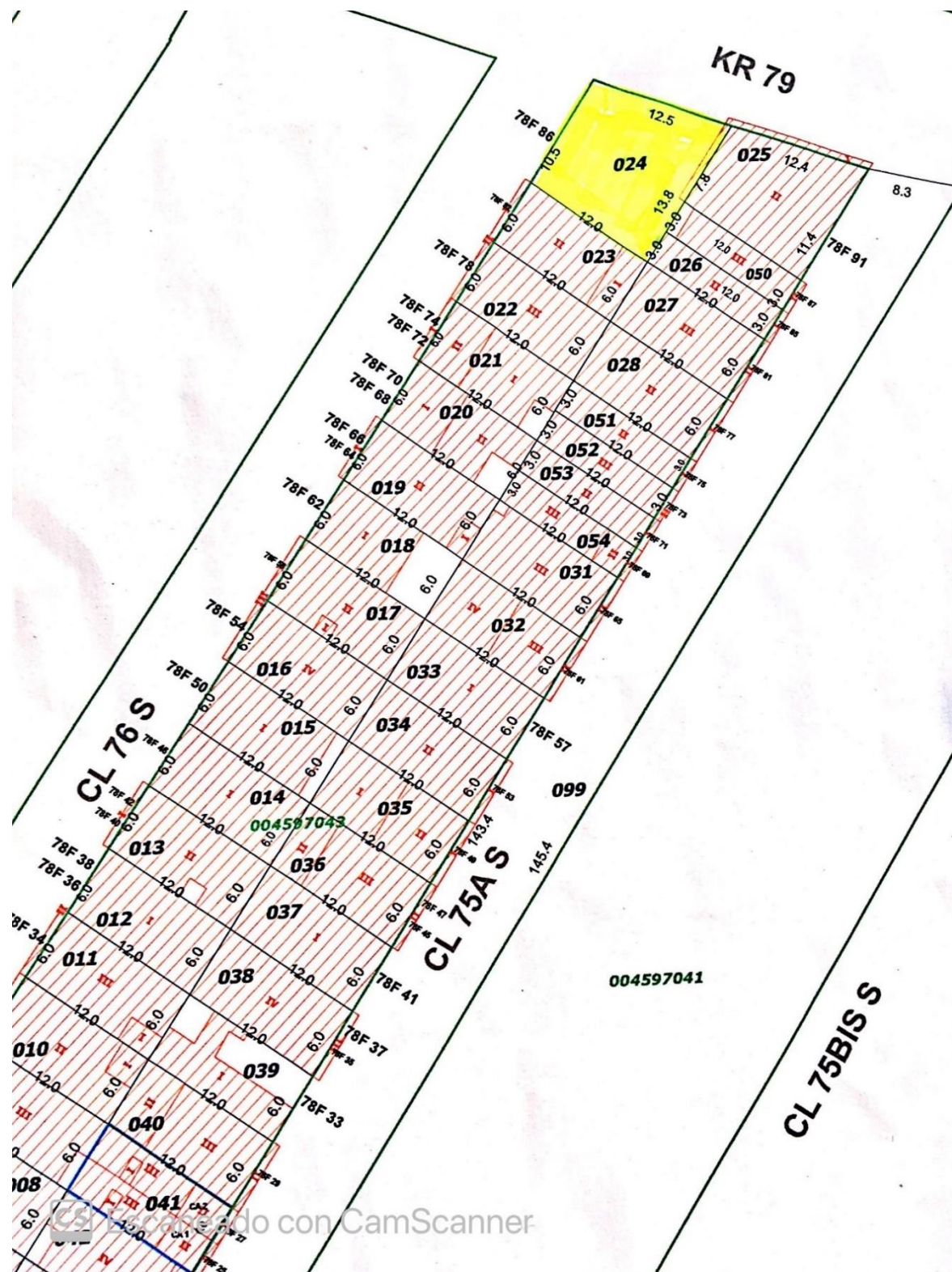
6. ANEXOS:

- a) Plano de la manzana catastral en donde en forma resaltada se aprecia el predio mencionado.
- b) Álbum fotográfico ilustrativo de la fachada de la construcción y parte interna de la misma.

Respetuosamente,



EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
C. de C. No. 19.109.996 de Bogotá
Registro AVAL-19109996













OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO

Al Señor (a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ

Que asistió al seminario:
" **PROFESIONALIZACION INMOBILIARIA** "
FORMACION INTEGRAL EN 5 MODULOS

Ventas - Arrendamientos - Admón de Propiedad Horizontal - Avalúos - Software Inmobiliario
Dictado por la Organización con una duración de 40 horas

PROGRAMA ESPECIAL DE FINCA RAIZ


Conferencista

**@ Red Nacional
Inmobiliaria**
Poder Innovador en Finca Raiz


Conferencista
Miembro


REGISTRO DE AVALUADORES PROFESIONALES
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
MATRICULA 067-98


Carlos Alberto Benavides
Director Seminario
Miembro


Llave Inmobiliaria
SANTAFE DE BOGOTA

Dado en SANTA FE DE BOGOTA a los 4 días del mes de FEBRERO de 199 2000



Escaneado con CamScanner



EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Y CAMALONJAS



CAMALONJAS

Certifican que

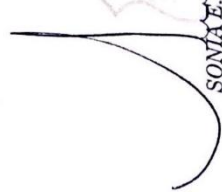
Edilberto Buitrago Bohorques

Participó en el

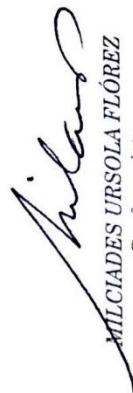
Curso Taller de Avalúos de Predios Rurales

Intensidad 20 horas

Realizado en el Hotel Dann Colonial de Santafé de Bogotá,
durante los días 29 y 30 de Octubre de 1999


SONIA E. PINZON HERNÁNDEZ
Presidenta Colegio


GERMÁN JOSÉ CARRILLO GUZMÁN
Presidente Camalónjas


MILCIADES URSOLA FLÓREZ
Conferencista


RICHARD S. RIAÑO RUBIO
Conferencista


VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ
Conferencista



LONJANAP
LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES
PROFESIONALES
S0010727

LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2150 de 1995, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. S0010727 libro I.

CERTIFICA

Que el Doctor **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.109.996 de Bogotá, es miembro Activo de esta Corporación y tiene su Registro Matricula de Avaluador No. **RM-01-133.**

Santafé de Bogotá D.C. 12 de Febrero del 2000.


CARLOS ALBERTO PIRANQUIVE NIÑO
Presidente Ejecutivo.

SEDE NACIONAL: Diagonal 109 No. 21-05 Oficina 503 Teléfonos: 215 9285 - 619 9952 - 620 8350 Fax: 520 4744 - 520 4766
Santafé de Bogotá, D.C. - COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES
"LONJANAP"

CERTIFICA

----- EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ -----
C.C. 19.109.996 DE BOGOTA

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y
aprobada por el consejo directivo de avaluadores de **Lonjanap Bogotá D.C.**,
comprobándose su idoneidad como perito avaluador en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA -----

INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA -----

AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO -----

AVALUOS EFECTO PLUSVALÍA -----

Certifica además que le fue otorgada la matrícula No. **R.M.A/L -01-133** que
respalda esta determinación con matrícula vigente hasta el día 30 de
Diciembre de 2002.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Junio de 2002.


CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

Apoyo Gremial y Profesional

SEDE NACIONAL:
CR 16 No. 96-64 OFC. 617 ☎ 6369430 6369440 6369450
Cel.: 3263288 - 3518442 Beeper: 6767676 Cód. 25909
E-mail: corpolygonas@hotmail.com
Bogotá D.C - Colombia



LONJANAP

LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES
50010727

Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales

Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales legalmente constituido en Colombia bajo los preceptos del Decreto 2150 de 1995 y de la Sentencia de la Corte Constitucional No. S-492 de 1996 e inscrito en la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, D.C. Con el No. S0010727 del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro teniendo en cuenta y en reconocimiento a que

Gilberto Quiroga Bohórquez

Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por los Estatutos de la Corporación y por las normas legales establecidas en la Ley 388 de 1997, Decretos 2150 de 1995 y 1420 de 1998, se ha aprobado su inscripción como:

Avaluador Profesional

Matrícula No. **AM-01-133**

Fecha: **Santafé de Bogotá D.C. Marzo 01-2000**

Luis Alfonso Sarmiento Rojas
Presidente Junta Directiva

Carlos Alberto Peranquiboe Niño
Presidente Ejecutivo

FEDERACION DE CAPITULOS Y LONJAS DE FORMADORES Y EVALUADORES DE TASADORES E INMOBILIARIOS
Con sigla

"FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION"

Certificado de Existencia y Representación Legal

No. S0050483 de Cámara de Comercio de Bogotá

Entidad sin Animo de Lucro (Constituida por Acta del 6 de Octubre de 2015)

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DE
FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION**

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos de esta Federación, se encontró que el Señor **EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ**, registrado en Lonja (CAMALONJAS NACIONAL 12-0418) con Cedula de Ciudadanía No. **19'109.996** de **Bogotá**, ha realizado gestiones de evaluación en las actividades de Avalúos **URBANOS, RURALES** por intermedio de los Capítulos y/o Lonjas Federados, (debidamente registrados de antemano en la S.I.C.) que conforman esta agremiación o Federación, dentro de los aspectos realizados se tienen acumulado **720 Horas**, en las actividades de avalúos indicadas.

Tanto Los Capítulos como las Lonjas Federadas a "**FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION**", somos entidades dedicadas a la Formación y evaluación de Avaluadores e Inmobiliarios, y no realizamos avalúos de ninguna índoles.

La presente constancias se expide en Bogotá, a los 23 días del mes de Septiembre de 2016, a solicitud del Interesado.

Cordialmente



FABIO FLOREZ G.

Presidente de

FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION

c.c. Carpeta:



Escaneado con CamScanner

Bogotá, Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 611 (edificio Sotomayor), Celular 3103234790

FEDERACION DE CAPITULOS Y LONJAS DE FORMADORES Y EVALUADORES DE TASADORES E INMOBILIARIOS
Con sigla

"FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION"

Certificado de Existencia y Representación Legal

No. 50050483 de Cámara de Comercio de Bogotá

Entidad sin Animo de Lucro (Constituida por Acta del 6 de Octubre de 2015)

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DE
FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION**

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos de esta Federación, se encontró que el Señor **EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. **19'109.996** de **Bogotá**, según registros de esta Federación, a 30 de Diciembre de 2015, ha realizado gestiones de evaluación en las actividades de Avalúos **FUNDAMENTOS BASICOS DE AVALUOS, AVALUOS URBANOS Y RURALES** por intermedio de los Capítulos y/o Lonjas Federados, (debidamente registrados de antemano en la S.I.C.) que conforman esta agremiación o Federación, dentro de los aspectos realizados se tienen acumulado **720 Horas Cumplidas con evaluación aceptable**, en las actividades de avalúos indicadas, así:

- **FUNDAMENTOS DE LOS AVALUOS: 400 Horas, con sus componentes realizados:**
 - Principios básicos de los avalúos
 - Planimetría: escalas, interpretación, pendientes y áreas
 - Cartografía
 - Fundamentos de Catastro
 - Ética del Avaluador
 - Normatividad de Ordenamiento Territorial
 - Materiales constructivos
 - Depreciaciones constructivo
 - Metodología de los avalúos
 - Mercado Inmobiliario
 - Anexos constructivos
 - Principios fotográficos
 - Elementos jurídicos del bien
 - Elementos permanentes
- **AVALÚOS URBANOS: 160 Horas con sus componentes, realizados en:**
 - Predios Urbanos

Bogotá, Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 611 (edificio Sotomayor) , Celular 3103234790

FEDERACION DE CAPITULOS Y LONJAS DE FORMADORES Y EVALUADORES DE TASADORES E INMOBILIARIOS
Con sigla

"FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION"

Certificado de Existencia y Representación Legal

No. S0050483 de Cámara de Comercio de Bogotá

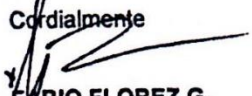
Entidad sin Animo de Lucro (Constituida por Acta del 6 de Octubre de 2015)

- El terreno Urbano
 - Tipo de Lotes
 - Estratos
 - Ubicación urbana
 - Tipo de bien urbano
 - Obras de Urbanismos
 - Avances de Obras
 - Tipo de construcciones
 - Elementos constructivos
 - Distribución de la construcción
 - Propiedad horizontal
- AVALÚOS RURALES: 160 Horas con sus componentes, realizados en:
 - Predios Rurales
 - Pendiente del terreno
 - Clase de suelo
 - El clima dentro del componente rural
 - La valoración del agua dentro del predio
 - El sector de ubicación del predio rural
 - Obras de infraestructuras

Tanto Los Capítulos como las Lonjas Federadas a **"FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION"**, somos entidades dedicadas a la Formación y evaluación de Avaluadores e Inmobiliarios, desde el año 2000 y no realizamos avalúos de ninguna índole.

La presente constancias se expide en Bogotá, a los 25 días del mes de Octubre de 2017, a solicitud del Interesado.

Cordialmente


FABIO FLOREZ G.

Presidente de

FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION

c.c. Carpeta:

Bogotá, Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 611 (edificio Sotomayor), Celular 3103234790



CAMALONJAS NACIONAL

"LONJA DE LONJAS"

CAMARA COLOMBIANA DE REGISTRO DE AVALUADORES
E INMOBILIARIOS PROFESIONALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
No.S0009474 CAMARA DE COMERCIO-98 NIT 830-056-284-7
Entidad sin Ánimo de Lucro

REGISTRO DE AVALUADOR NACIONAL

(Decreto 1420 de 1998)

PRIVADO DE LONJA

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE
CAMALONJAS NACIONAL

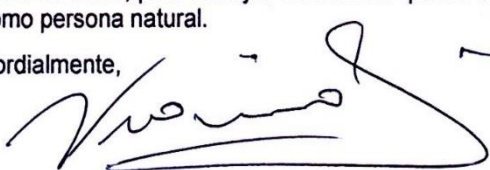
CERTIFICA QUE:

El Avaluador afiliado y Registrado en esta Lonja: EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 19.109.996 de Bogota, cuenta con REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR NACIONAL DE LONJA (de CAMALONJAS NACIONAL) No.19'109.996/12-00418 el cual está Vigente hasta el 30 de DICIEMBRE DE 2017. Su especialidad Avaluador según Registro y archivo, según documentación aportada es en: AVALÚOS: URBANOS y RURALES, con un desarrollo profesional Avaluador de 25 años.

NOTA: Revisada la Documentación interna en esta organización, se observó que ha realizado Formacion y evaluaciones con FEDETASADORES en Avalúos Urbanos y Rurales, con intensidad

La presente certificación se expide a solicitud del Interesado a los dos (2) días del mes de Junio de 2017, para trabajos valuatorios que se lo requieran bajo el Decreto 1420 de 1998, como persona natural.

Cordialmente,


Ing. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Presidente de Camalonjas Nacional.

c.c. Carpeta Archivo del Afiliado

Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 Oficina 702 (PISO 6), Teléfono 3340757 3103234790
Ibagué Tolima: Calle 12 No. 2-81 Of 211 Tel 2636754 3103234790
CAMALONJAS: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas@yahoo.com; victoravaluos@yahoo.es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CAJV14179

CERTIFICACION

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que la señor(a) **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19109996, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de **BOGOTA**, desde el **01 de Julio del 1992**, en la actualidad cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el **1 de Abril del 2017** al **1 de Abril del 2019**, y los oficios que registra a la fecha son:

- **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,**

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSSA15-10448, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; por tal motivo estos oficios no tienen ningún vínculo laboral con la Entidad.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el **8 de Mayo del 2017**, a solicitud escrita de la señor(a) **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**.


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Elaboró: Sergio David García Acero



EL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS
SABER LONJA CERTIFICACIONES

Otorga certificado en competencias laborales a:

Edilberto Puitrago Bohorquez



ISO/IEC 17024:2012
16-OCF-001

C.C. (Cédula de Ciudadanía) 19109996 / ANU-000598-18

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-01 bajo las normas:
TCL 110302002 VRS 3 – NCL 210302001 VRS 2 – NCL 210302002 VRS 2

AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación: 01 de Mayo de 2018
Fecha de Último Mantenimiento: 30 de abril de 2021
Fecha de Vencimiento: 30 de abril de 2022

Erika Uliana Ceballos Echeverri
Erika Uliana Ceballos Echeverri
Representante Legal



CE-F-026



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ

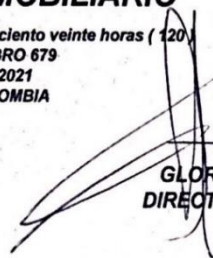
C.C. 19.109.996

**ASISTIÓ AL
DIPLOMADO
AVALÚOS URBANOS**

**Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en
FUNDAMENTACION GENERAL
MÉTODO DE MERCADO
MÉTODO DEL COSTO DE REPOSICIÓN
TÉCNICA RESIDUAL
MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN
AVALÚOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DERECHO INMOBILIARIO**

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)
FOLIO 9265 - LIBRO 679
JULIO 21 DE 2021
BOGOTÁ - COLOMBIA


MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL


GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ

C.C. 19.109.996

**ASISTIÓ AL
DIPLOMADO
AVALUOS RURALES**

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,
Introducción a los avalúos rurales, Estudio de títulos certificados y matriculas,
Adquisición, posesión y prescripción de inmuebles, Minutas englobes compraventas promesas de
venta, Clases de negocios fiducias Responsabilidad Civil, Ciencia Catastral y Sistemas de Información,
Geográfica, Marco Jurídico de los Avalúos en Colombia, Cartografía Rural, Agrología, geología,
Geopedología y los Suelos, Teorías de Valor y Precio, Métodos Valuatorios Rurales, Avalúo de Terrenos,
Avalúo de Construcciones, Avalúo de Maquinaria y Equipo Rural, Avalúo de Semovientes, Avalúo de
Cultivos, Matemáticas Financieras, El informe de avalúo, Práctica de Avalúo Rural,
Uso y goce de inmuebles, Régimen notarial y Registral

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)
FOLIO 9265 LIBRO 679
JULIO 21 2021
BOGOTÁ COLOMBIA

MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL

GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

República de Colombia



En su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá,
Según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de Diciembre de 2016

Teniendo en cuenta que

Edilberto Buitrago Bohórquez

D.A. N° 19.109.996

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la Institución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa N° 110507 de 2019
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

**Técnico Laboral por Competencias en
Avalúos**

Martha Sánchez Niño
C.C. 37830733
Representante Legal

Bogotá, 20 de julio de 2021

Libro de Certificaciones N° 16. Acta N° 053 Folio N° 008

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni Registro de Secretaría de Educación,
según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República.

ai **CAMALONJAS NACIONAL**

EDILBERTO
BUITRAGO BOHORQUEZ
C.C. 19.109.996
12-00418

REG. N° 1. CAMALONJAS NACIONAL
 CAMALONJAS NACIONAL
 REG. N° 1. CAMALONJAS NACIONAL

Este documento es personal e intransferible, su medio de acción es a nivel nacional.
 Calle 15 No. 9 - 18 Piso 6 Tel. 334 0757 Cel. 310 323 47 90 - 314 327 5055
 Bogotá D.C., Colombia

Para su vigencia requiere certificación actualizada de CAMALONJAS NACIONAL, con su respectivo sello.

[Signature]
 Vicepresidente Divulgación

[Signature]
 Presidente



Por la integración y Profesionalización de las actividades inmobiliarias y de los valores "Camalónjas" siempre actúa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.109.996
BUITRAGO BOHORQUEZ

APellidos
EDILBERTO

NOMBRES

[Signature]

[Photo]

[Photo]

FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1950
FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**

01-SEP-1971 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO RAMIREZ TORRES

[Barcode]

A-1500150-00126057-44-0019109996-20081108 0005581572A 2 28620339



PIN de Validación: b3230ac2



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19109996, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19109996.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
09 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
09 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b3230ac2



<https://www.raa.org.co>



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
09 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
09 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 12B # 6 - 21 OF 804
Teléfono: 3132096669
Correo Electrónico: edilbuitrago@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:



PIN de Validación: b3230ac2



Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19109996. El(la) señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b3230ac2

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER 25908

NOMBRES:
RAFAEL OCTAVIANO

APellidos:
GONZALEZ TELLEZ



PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA



UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
25/10/1985

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
19326040

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/04/1986

TARJETA N°
37908

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

200002000100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **19.326.040**
GONZALEZ TELLEZ

APELLIDOS
RAFAEL OCTAVIANO

NOMBRES

FIRMA



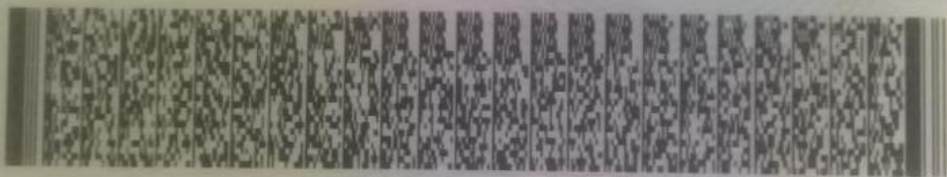
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1955**
ALBANIA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-FEB-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01036768-M-0019326040-20180911 0062559251A 1 9905728983

Contestación de demanda y demanda de reconvención proceso 2021-00559

JOSE BOHORQUEZ <delisasjuris@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 14:43

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

☐ [Contestacion demanda 2021-00559.pdf](#)

☐ [Demanda de reconvencion 2021-00559.pdf](#)

Señores

Juzgado 45 civil del circuito de Bogotá D.C

E.S.D

Referencia: Proceso PERTENENCIA

Demandante: BARACALDO GOMEZ TOMAS

Demandados: ALFREDO LOZANO

Rad: 2021-00559

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION

Buen día, cordial saludo, por medio del presente me permito contestación de demanda y demanda de reconvención dentro del término para tal fin

Anexos:

- Escrito de contestación de demanda
- Demanda de reconvención en archivo separado

Atentamente,

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA

APODERADO PARTE DEMANDADA

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Proceso verbal de PERTENENCIA de BARACALDO GOMEZ
TOMAS contra ALFREDO LOZANO
Radicado No 2021-000559

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, abogado en ejercicio, con correo electrónico delisasjuris@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado del señor ALFREDO LOZANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico oficina_lozanoalfredo@gmail.com, tal como consta en poder presentado para notificación personal, quien obra en calidad de PROPIETARIO del bien inmueble demarcado con la nomenclatura urbana No 78F-86 de la Calle 76 Sur (dirección catastral), registrado en instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 40123326, con el debido respeto, me permito dar contestación de la demanda seguida en contra de mi mandante, dentro del término de ley, dando contestación de la demanda, presentado excepciones de fondo y demanda de RECONVENCION REIVINDICATORIA, en cuaderno separado, en los siguientes términos:

EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1.: El demandante es poseedor clandestino del inmueble de propiedad de mi mandante el señor ALFREDO LOZANO.

Al hecho 2.: Es falso por los manifestado en el punto anterior, esto es el señor demandante TOMAS BARACALDO GOMEZ, en forma clandestina, entró al inmueble lote de terreno desde el año 2012, y para pregonar la mentada posesión construyó en materiales precarios un remedo de vivienda.

Al hecho 3.: Es falso, que se pruebe.

Al hecho 4.: Es falso, que se pruebe.

Al hecho 5.: El falso, que se pruebe.

A los hechos 6.7.8.9.10.11.12.13.14 y 15.: Es lo que se evidencia en la posesión clandestina que realizó el demandante TOMAS BARACALDO GOMEZ. y no pueden pregonarse como hechos posesorios

Al hecho 16.: los linderos están contenidos en la escritura Pública de compraventa No 1229 de fecha 2 de julio del año 1999, emanada de la Notaría 39 del círculo de Bogotá, mediante la

cual mi mandante el señor ALFREDO LOZANO adquirió el inmueble a la empresa OLDEGA LIMITADA.

Al hecho 17.: Es cierto mi mandante el señor ALFREDO LOZANO, es propietario del inmueble objeto de demanda de pertenencia, pero con la salvedad que dicha propiedad estuvo en entredicho, desde el año 2012, hasta el mes de abril del año 2021, fecha en la cual se registró el oficio emitido por parte del señor Juez 14 Penal de control de garantías, quien ordenó la cancelación de la escritura Pública No1 137 de fecha 25 de abril del año 2012, por haberse encontrado probada la falsedad de dicho instrumento Público.

Al Hecho 18: Es Cierto.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

PRIMERA: POSESION CLANDESTINA Y NO CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA POSESIÓN POR EL DEMANDANTE.

La jurisprudencia ha decantado unos elementos que deben cumplir las personas que pretendan adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, el animus y el corpus:

En el corpus se exige la detentación física del bien, que se configura como la relación de hecho entre ella y su detentador, esta se prueba con los actos de posesión, esto es con las mejoras, las adecuaciones, el goce, uso y disfrute del del inmueble que se pretende adquirir por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En relación con el animus determinada como aquella intención de dueño que debe ostentar el prescribiente, actos inequívocos de que no reconoce derecho de dominio ajeno.

Así mismo se exige que el prescribiente haya detentado dicha posesión por más de diez años, para efectos de que se pueda pretender que se le declare como propietario.

En el presente asunto, considero que no se dan dichos elementos, el demandante entró a inmueble lote de terreno en forma clandestina, aprovechando que existía un problema sobre la legitimidad de la propiedad sobre el mismos, en efecto:

A- Mi mandante el señor ALFREDO LOZANO fue objeto de suplantación en su firma en la venta del bien inmueble objeto de solicitud de pertenencia, la cual se concretó con la firma de la escritura Pública de venta N 1137 de fecha 25 de abril del año 2012, instrumento Público, mediante la cual supuestamente se le transfería la propiedad del inmueble a favor de las señoras CLAUDIA AVILA VARGAS Y ANA TARESA VARGAS DE AVILA., quienes fueron objeto de fraude también y quienes presentaron denuncia penal.

B: Mi mandante el señor ALFREDO LOZANO presentó denuncia penal, el día 18 de mayo del año 2012, por el punible de falsedad y fraude procesal, correspondiendo su conocimiento al señor Fiscal 393 seccional de Bogotá, radicado No 110016000492012-06158.

C- La denuncia fue ampliada por mi mandante, con fecha junio 1 del año 2012, en el hecho tercero se indicó:

"El día 30 de mayo del año 2012, mi hijo JOHAN ALFREDO LOZANO se acercó a inmueble, para efectos de evitar que los presuntos dueños, posiblemente estafados, cercaran el predio, encontrándose con un señor de nombre SIMON AVILA VARGAS, quien como aparente pariente de las señoras ANA TERESA VARGAS DE AVILA Y CLAUDIA AVILA VARGAS, quien no dio razón de donde podían encontrar al posible estafador".

D- Mediante providencia de fecha **1 de noviembre del año 2019**, después de más de **siete (7) años** de haberse interpuesto la denuncia penal, el Juzgado 14 penal de control de garantías, por petición del señor Fiscal 393 seccional de Bogotá, dispuso la cancelación del registro obtenido fraudulentamente, en relación con el inmueble de mi propiedad folio 50S-401223326, en razón de que se demostró la falsedad de la firma de mi poderdante el señor ALFREDO LOZANO, dentro de la escritura Pública de venta No 1137 de fecha 25 de abril del año 2012.

E- El señor Juez 14 Penal Municipal de Control de garantías de Bogotá, emitió el oficio correspondiente a la cancelación de la Escritura Pública de compraventa, relacionada en la anotación No 8, del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-401223326, oficio que se pudo registrar en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el día 24 de mayo del año 2021.

F- El señor ALFREDO LOZANO al ir a tomar posesión del inmueble objeto de solicitud de reivindicación, después de registrada la cancelación de la escritura Pública falsa, después de más de nueve (9) años de haberse presentado la denuncia penal, se encontró con que el inmueble había sido invadido por un señor de nombre BARACALDO GOMEZ TOMAS, quien manifestó tener

la calidad de poseedor, siendo entonces imposible recuperar materialmente el inmueble.

G- Mi mandante el señor ALFREDO LOZANO ha cancelado la totalidad de los impuestos del inmueble objeto de solicitud de pertenencia.

SEGUNDA: NO CUMPLIMIENTO DEL TERMINO PARA PRESCRIBIR: A finales del año 2012, el demandante TOMAS BARACALDO, entro al inmueble lote de terreno lote y hasta la fecha de presentación de la demanda de pertenencia, no ha trascurrido el termino para efectos de que se declare como propietario al demandante del inmueble de propiedad de mi mandante el señor ALFREDO LOZANO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 82 y S.S. 100, 368 y siguientes, y demás normas concordantes y complementarias del Código General del proceso y del Código civil.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1º- Poder a mi favor
- 2º- Escritura pública No 1229 de fecha 2 de julio del año 1999, emanada de la Notaría 39 del círculo de Bogotá
- 3º - Escritura pública No 1137 de fecha 25 de abril del año 2012, emanada de la Notaría 19 del círculo de Bogotá
- 4º - Certificado de libertad, folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40123326.
- 5º - Declaración de autoliquidación del inmueble, año 2022.
- 6º- Petición a Juzgado 14 penal Municipal de control de garantías, (2 folios).
- 7º- Respuesta de CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, (2 folios)
- 8º- Consulta de procesos, del consejo superior de la judicatura, (2 folios) —
- 9º- Copia de denuncia y ampliación de denuncia penal por falsedad, (7 folios)
- 11º- Copias documentos de Fiscalía seccional 393 de Bogotá
- 12º- CONSULTA PROCESOS- CONSEJO SEPERIOR JUDICATURA (2 Folios)
- 13º- Jurisprudencia Sala de casación, civil y agraria, corte suprema de Justicia.
- 14º- Certificación catastral del inmueble año 2022. ✓

15º- Certificación del SIRNA. ✓

16º- Copia del impuesto predial año 2022 del inmueble objeto de reivindicación. ✓

17º- Copias de pagos prediales del bien inmueble objeto de reivindicación. ✓

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar citar a rendir testimonios de las siguientes personas, quienes podrán deponer sobre los hechos de la demanda REIVINDICATORIA:

En forma concreta sobre la posesión ejercida por el demandado **BARACALDO GOMEZ TOMAS**

- a- **CLAUDIA AVILA VARGAS**, identificada con la C.C. No 52'336.778, quien puede ser citada en Diagonal 82 No 72 D-09, de la ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico clavija49@gmail.com
- b- **ANA TAERESA VARGAS DE AVILA**: C.C. No 20'728.229, quien puede ser citada en la Transversal 82 No 86-32, de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: clavija49@gmail.com
- c- **JOHAN LOZANO ACOSTA**, quien puede ser citado en la carrera 64 No 4B-62, piso 3, de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: oficinaalozanoalfredo@gmail.com
- d- **GILBERTO MENDEZ**, identificado con la C.C. No 19'470.689, con dirección para citaciones en la Transversal 64 No 4B-62, celular 320 4384111
- e- **LUIS ALBERTO LOZANO**, identificado con la C.C. No 19'201.567, con dirección para citaciones en la Calle 79 Sur No 77G-50, barrio Bosa de la ciudad de Bogotá.
- f- **BEATRIZ ELENA ACOSTA**, identificada con la C.C. No 41'797.840, quien puede ser citada en la Calle 23 B No 81ª-24, de la ciudad de Bogotá D.C., con celular: 3103245768

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación con intervención de perito, para verificar:

1. La identificación del inmueble objeto de reivindicación.
2. La supuesta posesión material por parte del demandado señor **BARACALDO GOMEZ TOMAS**
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual del inmueble.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: del demandante **BARACALDO GOMEZ TOMAS** a quien interrogaré, sobre los hechos de la demanda, en audiencia programada por el señor juez.

PRUEBA TRASLADADA:

- a)-Con el debido respeto, me permito solicitar como prueba trasladada, OFICIAR al señor Fiscal 393 seccional de Bogotá, radicado No 110016000492012-06158, donde se adelanta aún la investigación en relación con el inmueble de propiedad del señor ALFREDO LOZANO folio de matrícula inmobiliaria No 50S-401223326, con el fin de que remitan copias de dicha investigación penal, para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.
- b)- Con el debido respeto, me permito solicitar como prueba trasladada, oficiar al Juzgado 14 Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá., referencia Número CUI 1660.00049201206158, N.I. 224221, con el objeto de que envíen copias de dicho expediente, para que obre como prueba dentro del proceso REIVIDICATORIO.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, el poder obra en el expediente, copia de la demanda para el traslado de la demandada y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante el señor ALFREDO LOZANO: Identificado con la C.C. No 19'177.936 de Bogotá, con correo electrónico: oficialozanoalfredo@gmail.com, y dirección física: Carrera 64 No 4B-62, piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C

El demandante el señor **BARACALDO GOMEZ TOMAS**, se desconoce correo electrónico, en la dirección física la aportada en la demanda.

El suscrito apoderado del demandante en reconvención: En la secretaria de su despacho o en la calle 18 No 6-56, oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C. o en mi correo electrónico: delisasjuris@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No19'349.363 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.535 del C. S. de la J.



AA 2137559
 ESCRITURA PUBLICA N°: 1229

NUMERO: MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y NUEVE
 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE JULIO DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA CON HIPOTECA

OTORGANTES: COMPANIA OLGEDA LTDA. A: ALFREDO LOZANO.

MATRICULA INMOBILIARIA: 050- 40123326

REGISTRO CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION N° 85 41564.

DIRECCION DE INMUEBLE: LOTE 43, MANZANA W, URBANIZACION BOSA,
 LA PRIMAVERA DE SANTAFE DE BOGOTA, ZONA SUR.

NOMENCLATURA INMUEBLE: SUR N° 85 - 86.

VALOR VENTA: \$ 8.000.000

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital
 Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el

día dos (2) del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve

(1999)

ante mi, LUIS FELIPE ZANNA

Notario Treinta y Nueve (39) del Círculo

Santafé de Bogotá, D.C: Se otorgó una escritura pública de

VENTA CON HIPOTECA que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIO EDNA MARGARITA FORERO PULIDO, mayor de edad vecina

de Santafé de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía

N° 52.259.403 de BOGOTA, quien manifestó:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de esta Escritura Pública obra

en nombre de y en representación de la COMPANIA OLGEDA LTDA.

en su calidad de Gerente, lo que se acredita con el certificado

de Existencia y Representación expedido por la Cámara de

Comercio de Santafé de Bogotá D.C. que se protocoliza.

SEGUNDA: Que la COMPANIA OLGEDA LTDA., es comercial, tiene su

domicilio en Santafé de Bogotá D. C., se constituyó por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escritura Pública N° Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro
(3464) de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Cuatro (04) de
Noviembre de 1.998, inscrita bajo el Número 656049 del Libro
Noveno (IX), Matrícula Mercantil N° 00903204, NIT N°
830.051.233-9.-----

TERCERO: Que la COMPANIA VENDEDORA transfiere a título de venta
real y efectiva a favor de **ALFREDO LOZANO**, quien en este acto
se denominará (n) COMPRADOR (A, ES, AS) el pleno derecho de
dominio que tiene la posesión que ejerce sobre el siguiente
bien inmueble: Un lote de terreno, situado en el desarrollo
Urbanístico - BOSA LA PRIMAVERA, según plano aprobado por el
Instituto de Desarrollo Urbano de Santafé de Bogotá y
protocolizado en la Escritura N° Doce Mil Novecientos Treinta
y Siete (12.937) de fecha Dos (2) de Octubre de Mil Novecientos
Noventa y Dos (1.992), otorgada en la Notaria Veintisiete (27)
del Círculo de Santafé de Bogotá.-----

PARAGRAFO: El lote objeto de esta venta se encuentra ubicado en
la localidad de BOSA de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C,
demarcado así:-----

**MANZANA W, LOTE NUMERO CUARENTA Y TRES (43) DE LA URBANIZACION
LA PRIMAVERA.DE LA ALCALDIA ZONAL DE BOSA** Con extensión
superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA METROS
CUADRADOS (145.50 MTS 2), de Santa Fe de Bogotá Distrito
capital; Alinderado así: **POR EL NORTE;** En extensión de Doce
cuarenta y cinco metros (12.45 MTS), con la vía. **POR EL SUR;** En
extensión de Doce metros (12 MTS), con el lote No. Cuarenta y
uno (41). **POR EL ORIENTE;** En extensión de Trece con ochenta
metros (13.80 MTS), con los lotes No. Cuarenta y cuatro (44) y
Cuarenta y cinco (45). **POR EL OCCIDENTE;** En extensión de Diez
con cuarenta y cinco metros (10.45 MTS), con la vía pública. A
este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria N° 050 -
40123326.-----

PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos la



Nº AA 13795898 1229

- 2 -

compraventa se hace como cuerpo cierto.
CUARTA: La vendedora adquirió el inmueble por COMPRA que le hizo en mayor extensión a la Sociedad FORERO PULIDO Y CIA. S. EN C., mediante Escritura Pública N° Tres

Mil Ochocientos Trece (3813) del Veintidós (22) de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998) otorgada por la Notaria Cincuenta y Seis del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada, Así mismo la VENDEDORA manifiesta para efectos propios de las leyes Trescientos Treinta y Tres (333) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996) y Trescientos Sesenta y Cinco (365) de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997) o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen que adquirieron los bienes inmuebles materia u objeto de la presente compraventa, con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.-----

QUINTA: La vendedora garantiza que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometido en venta y no soporta limitaciones al dominio, y que en la actualidad lo posee en forma regular, pacífica y pública y se halla libre de condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos, anticresis, patrimonio de familia, hipoteca y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones liquidadas hasta la fecha de la Escritura Pública de compraventa.-----

PARAGRAFO: En todo caso, el vendedor saldrá al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley.-----

SEXTA: La vendedora transfiere el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones liquidadas hasta la fecha de la Escritura Pública de compraventa, cuotas, tasas, contribuciones, valorizaciones y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste y se cause posteriormente, será de cargo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



SECO43741257

SECO43741257

17/09/2023

BERMUDEZ MEDINA

NOTARIO (E)

de (1) (la, los) COMPRADOR (A) (ES).

SEPTIMA: EL PRECIO de venta del inmueble que por este instrumento se enajena es la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS

(\$ 6.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. Que él (la, los) COMPRADOR

(A, AS, ES) Pagará (n) así: a) La suma de UN MILLON DE PESOS

(\$ 1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, Que el vendedor declara recibidos a entera satisfacción). b) La suma CINCO MILLONES DE

PESOS (\$ 5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE., pagaderos en TREINTA

Y SEIS (36) cuotas mensuales sucesivas por valor de DOSCIENTOS

VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS (\$ 229.019.00) MONEDA

CORRIENTE, cada una, que empezarán a pagarse desde el día 15

de julio de 1.999, interrumpidamente hasta completar la

totalidad de las cuotas, las cuales deberán cancelarse dentro

de los cinco días (5) primeros de cada vencimiento de cada

cuota. garantizado dicho pago con hipoteca en relación con el

precio de venta se da el incremento por concepto de la

finalización resultante por el plazo dado, que termino el

calculo para las cuotas fijas de amortización del citado

precio. (numero de cuotas, cuyos valores quedan relacionados.

OCTAVA: EXPENSAS los gastos que ocasione el presente contrato

tales notariales, como locación, registro y los demás a que

hubiere fundamento, para la legalización del presente documento

son de cargo exclusivo del comprador.

NOVENA: ACEPTACION: Presente él (la, los, las) comprador

ALFREDO LOZANO a, es, identificados con cédula de ciudadanía

C. C. N° 19.177.936 DE BOGOTA respectivamente de estado civil

soltera con sociedad marital de hecho y

declararon: a) Que acepta todas las cláusulas contenidas en la

presente Escritura y por consiguiente la venta que a favor se

le hace. b) Que tiene recibido real y materialmente el inmueble

objeto del presente contrato junto con todas sus anexidades,

usos, costumbres y servidumbres que legalmente o

convencionalmente le correspondan.



Nº

AA

1229

3



SEC843741258

Presente (s) nuevamente **ALFREDO LOZANO**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestaron:-----

PRIMERO: Que se constituye (n) **DEUDOR (A,ES)** de la sociedad **COMPANIA OLGEDA**

LTDA, de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00)**

MONEDA CORRIENTE, que es el saldo del precio del inmueble que por este mismo instrumento adquiere (n), los cuales cancelara (n) así **A) TREINTA Y SEIS (36)** cuotas mensuales sucesivas por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS**

(\$ 229.019.00) MONEDA CORRIENTE, cada una, que empezarán a pagarse desde el día 15 de julio de 1.999.-----

SEGUNDO: Que sobre las cuotas señaladas **(EL, LA, LOS) DEUDOR (A, ES)**, pagaran un interés durante el plazo, los cuales se encuentran ya cancelados. Los intereses de mora serán equivalentes **3% de interés contractual**.-----

TERCERO: La mora del pago de tres (3) o mas cuotas, dará a exigir la totalidad de la deuda por parte de la sociedad **ACREEDORA**.-----

CUARTO: **COMPANIA OLGEDA LTDA**, queda autorizada desde ahora para ceder el presente crédito tan solo con una comunicación hecha por la entidad a **(EL, LA, LOS) DEUDOR (A, ES)**, por correo certificado o telegrama.-----

QUINTO: **GARANTIA HIPOTECA:** Que para seguridad del pago de la deuda de sus intereses corrientes y de contraídas por esta escritura, **EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES)**, además de comprometer su responsabilidad personal, **CONSTITUYE (N) HIPOTECA DE PRIMERO (1er) GRADO** a favor de **COMPANIA OLGEDA LTDA**, sobre el inmueble que ha(n) adquirido por este mismo instrumento, descrito y alinderado en la cláusula primera del contrato de compraventa, con sus anexidades y dependencias, mejoras actuales y futuras.

SEXTO: **QUE (EL, LA, LOS) DEUDOR (ES):** contrae (n) las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SEC843741258

NOTARIO

NOTARIO (E)

1999

634

siguientes obligaciones especiales a las cuales se comprometen a dar escrito cumplimiento: a) destinar el inmueble exclusivamente para habitación suya y de su familia, b) mantener el inmueble en buen estado con todos los servicios y dependencia mientras subsista la deuda a favor de COMPANIA OLGEDA LTDA, así como a pagar oportunamente los impuestos y servicios públicos que afecten o beneficien el inmueble hipotecado. c) Abstenerse de enajenar a cualquier titulo del inmueble, mientras este vigente la obligación hipotecaria para con COMPANIA OLGEDA LTDA. , Y a no ceder y subrogar el crédito, sin autorización previa y escrita del mismo. d) Reconocer el derecho que tiene COMPANIA OLGEDA LTDA, para dar por vencido el plazo y exigir el pago completo de lo adeudado con sus intereses, sanción moratoria, gastos procesales y honorarios, instaurando la acción pertinente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas. E) Pagar los impuestos de otorgamiento de esta escritura, correspondiente a Notaria, Beneficencia, Tesorería y Registro, los de expedición de sus tres (3) primeras copias, expedición del folio de matrícula inmobiliaria donde conste además la hipoteca a favor de COMPANIA OLGEDA LTDA, así como los gastos de su posterior cancelación.-----

SEPTIMO: COMPANIA OLGEDA LTDA, podrá dar por terminado y sin requerimiento previo el plazo que faltare para el vencimiento de las cuotas de que trata el punto PRIMERO: de la Hipoteca, exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente con sus intereses y pedir la resolución del contrato por la vía judicial en cualquiera de los casos siguientes; a) Si no pagare las cuotas pactadas dentro de los términos y plazos estipulados, así sea una sola de ellas. b) Si incumpliere una o cualquiera de las obligaciones pactadas en la escritura de hipoteca o derivadas de ellas. c) Si diera el inmueble materia de esta hipoteca para uso o destinación diferente a la de la



No. 4-1229 AA 15495000



habitación suya y de su familia. d) Si el (La, Los) DEUDOR (A, ES) diere (n) en arriendo, total o parcialmente el inmueble. e) Si enajenare el inmueble, así sea con promesa de compraventa,

estando vigente la obligación, o si cediera o subrogare el crédito sin permiso previo y escrito de **COMPANIA OLGEDA LTDA.**

f) Si el inmueble sufriere desmejora o deprecio, tal así que no preste suficiente garantía para **COMPANIA OLGEDA LTDA.** g) Si el inmueble fuere perseguido por un tercero distinto a **COMPANIA**

OLGEDA LTDA. h) Si EL (LOS, LAS) DEUDOR (A, ES) hicieren mejoras o construcciones por fuera de los planos técnicos que **COMPANIA OLGEDA LTDA** o las autoridades tienen establecidas y

aprobados para esta clase de urbanizaciones. i) Si dejaren desocupado o abandonado el inmueble, por un lapso de tiempo tal que perjudique a los habitantes vecinos y que a juicio de **COMPANIA OLGEDA LTDA** sea suficiente para proceder a la

recuperación judicial o extrajudicial del mismo.-----

OCTAVO: Que el inmueble que hipoteca (n) el (los) DEUDOR (ES), lo garantizan libre de todo gravamen y a paz y salvo por toda

clase de contribuciones.-----

Presente: **EDNA MARGARITA FORERO PULIDO**, de las condiciones civiles y representación anotadas, manifiesta: Que acepta la

presente escritura y en especial la hipoteca que se constituye a favor de su representada **COMPANIA OLGEDA LTDA**, por estar todo a su entera satisfacción.-----

Presente nuevamente **ALFREDO LOZANO**, indagado por el notario manifiesta que es soltero con sociedad marital de hecho .-----

El inmueble objeto del presente contrato no queda afectado a vivienda familiar.-----

El notario advirtió a los otorgantes que la ley establece que

SEC643741259

NOTARIO

NOTARIO (E)

625

quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----

PARAGRAFO: el (la, los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identidad; igualmente el número de la Matrícula Inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. -----

Declara(n) además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: DECLARACION PREDIAL 1999 ADHESIVO --

23 285 01 028190 0 PREIMPRESO 1999110104042 AUTOAVALUO \$6.000.000 -----

CERTIFICADO DE DEPOSITO No.0005776 -----

ACTA No.02 -----

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE SANTA FE DE BOGOTA.-----

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.830 051 233 9 -----

LEIDO este instrumento por los comparecientes le dieron su aprobación y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal lo firman conmigo y ante mi el suscrito Notario que doy fe y por consiguiente lo autorizo. -----

Esta Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA1379589 AA13795898 AA13795899 AA13795900 AA13795901 -----



Nº AA 13795901 1229

Derechos notariales \$31.095

Resolución 4581 de 1998

LOS COMPARECIENTES

EDNA MARGARITA FORERO PULIDO

C. C. N° 52.259.403 DE BOGOTA

Obra en nombre y representación de la COMPANIA OLGEDA LTDA.

ALFREDO LOZANO

C. C. N° 19.177.936 DE BOGOTA

EL NOTARIO TREINTA Y NUEVE

LUIS FELIPE ZANNA

mer.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

684



SEC43741260

S3G6CALB4EW2UCUJ

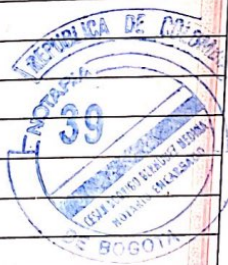
CESAR PULIDO
17/09/2021
LUIS FELIPE ZANNA
NOTARIO (E)

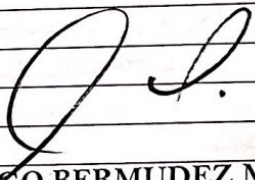


NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

ES FIEL Y CUARTA(4ª) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 1229 DE FECHA 02 DE JULIO DEL
AÑO 1999 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO
Y AUTORIZO EN 05 HOJAS UTILES CON DESTINO A:
INTERESADO.-----

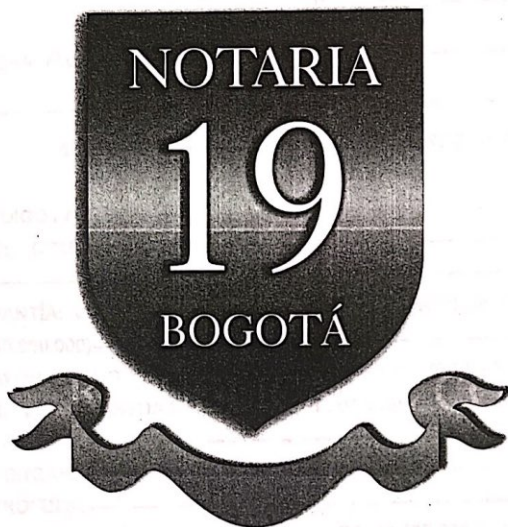
DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 14 DIAS DE MES ENERO
DEL AÑO 2022




CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE
ENCARGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



COPIA NUMERO 8

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1137
FECHA: 25/Abr/11/2012

ACTO O CONTRATO:
VENTA
OTORGANTES:
ALFREDO LUZANO
CLAUDIA AVILA VARGAS

JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO

Calle 59A Bis No. 5 - 53 Of. 201
Bogotá D.C.

PBX: 217 0900 Fax: 248 1337

www.notaria19.org

notaria19@notaria19.org





1137/12 **Nº 1137**

NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1137**

MIL CIENTO TREINTA Y SIETE

FECHA: **ABRIL 25 DE 2012**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
HOJA DE CALIFICACION**

CÓDIGO / ACTO: _____

0125.- COMPRAVENTA. _____

CUANTÍA: CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$40.000.000) _____

MAYOR AVALUO: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO
MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.904.000). _____

OTORGANTES: _____

VENDEDOR: _____

ALFREDO LOZANO, CC. 19.177.936 de Bogotá, D.C.

COMPRADORAS: _____

1.- CLAUDIA AVILA VARGAS, CC. 52.336.778 de Bogotá, D.C.

2.- ANA TERESA VARGAS DE AVILA, CC. 20.728.229 de Macheta,-----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Nº 43 DE LA URBANIZACION
PRIMAVERA, UBICADO EN LA CALLE 76 SUR Nº 78F-86 DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C. _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40123326. _____

CÉDULA CATRAL: 76S 85 43. _____



Ca234315625

Ca234315625



Ca234315625

Ca234315625

Ca234315625

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil doce (2012), ante mí, **JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) BOGOTÁ, D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

COMPARECIERON CON MINUTA:-----

1.- **ALFREDO LOZANO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 19.177.936 de Bogotá, D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**.-----

2.- **CLAUDIA AVILA VARGAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.336.778 de Bogotá, D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente,-----

3.- **ANA TERESA VARGAS DE AVILA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 20.728.229 de Macheta, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LAS COMPRADORAS**, y declararon:-----

PRIMERO: Que **EL VENDEDOR** transfieren a título de venta a favor de **LAS COMPRADORAS**, el pleno derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre **LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y TRES (43) DE LA URBANIZACION PRIMAVERA, UBICADO EN LA CALLE SETENTA Y SEIS SUR (76 SUR) NUMERO SETENTA Y OCHO F OCHENTA Y SEIS (78F-86) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, alinderado así:-----

POR EL NORTE: En extensión de doce cuarenta y cinco metros (12.45 mts) con la vía.-----

POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote numero cuarenta y uno (41).-----

POR EL ORIENTE: En extensión de trece con ochenta metros (13.80 mts) con los lotes N° cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45).-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de diez con cuarenta y cinco metros (10.45 mts) con la vía publica.-----



1137/12

NO 1137



A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40123326 y la Cédula Catastral 76S 85 43

SEGUNDO.- TRADICIÓN: EL VENDEDOR adquirió el inmueble por compra a COMPAÑIA OLGEDA

LTDA mediante escritura mil doscientos veintinueve (1229) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada en la Notaria treinta y nueve (39) de la ciudad de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40123326.

TERCERO: PRECIO: CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000), que EL VENDEDOR declara haber recibido en su totalidad de LAS COMPRADORAS a entera satisfacción.

PARAGRAFO: De conformidad con las normas aplicables, LAS COMPRADORAS declaran que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento, provienen de actividades lícitas.

CUARTO: VARIOS.

a.- Garantía.- El inmueble vendido se encuentra libre de limitaciones, del dominio y/o de la posesión real y material y en todo caso, EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley.

MANIFESTACION DEL VENDEDOR:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el inmueble objeto de esta compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial hasta el año 2012 inclusive y solicito por insistencia al señor Notario, se otorgue la escritura con los documentos que acreditan el pago del Impuesto Predial, los cuales presento para su protocolización.

MANIFESTACION DE LAS COMPRADORAS: Manifestamos que hemos

verificado que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial hasta el año 2012 inclusive y conocemos que las deudas por concepto de Impuesto Predial que llegaren a existir, afectan el inmueble que estamos adquiriendo.-----

b.- Cuerpo Cierto.- No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto, incluye las anexidades, usos y costumbres que legal y naturalmente le correspondan.-----

c.- Entrega.- En la fecha **EL VENDEDOR** hace la entrega real y material del inmueble a **LAS COMPRADORAS**, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos domiciliarios.-----

d.- Gastos.- El Impuesto de Retención en la Fuente a cargo de **EL VENDEDOR**, Gastos notariales por partes iguales entre **EL VENDEDOR** y **LAS COMPRADORAS**, Beneficencia y Registro por cuenta de **LAS COMPRADORAS**.-----

QUINTO.- ACEPTACIÓN: Presente **CLAUDIA AVILA VARGAS** y **ANA TERESA VARGAS DE AVILA**, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declararon:-----

a.- Que aceptan totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la venta del inmueble antes relacionado que se realiza a su favor.-----

b.- Que aceptan a su entera satisfacción el inmueble conforme a los términos señalados en el presente instrumento.-----

c.- Que han recibido real y materialmente el inmueble que por este instrumento adquieren a satisfacción.-----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----**



1137/12

NO 1137



Ca234315623

NOTARIA D. LOGOTA D.

Indagado EL VENDEDOR, sobre su estado civil, manifestó ser soltero con unión marital de hecho, y el inmueble que transfieren, **NO** se encuentra

AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

Indagadas LAS COMPRADORAS sobre su estado civil manifestaron ser casada con sociedad conyugal vigente, y este inmueble NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR, por adquirir en común y proindiviso._____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2012 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:_____

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2012. _____

No. 2012201011615840947

Autoadesivo 51061080135291

Dirección: CL 76 SUR 78F 86

Matrícula Inmobiliaria: 050S40123326

Cédula Catastral: 76S 85 43

Contribuyente: ALFREDO LOZANO

Autoavaluo: \$ 41.904.000

Total a pagar: \$799.000

Fecha de pago: 10 ABR 2012

2.- CONSULTA WEB ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.

VUR Numero de Matricula Inmobiliaria: 50S-40123326 Chip Catastral:

AAA150NTCX No. Consulta: 2012-78945 Fecha: 2012-04-11 01:26 PM----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Requiem for Colombia

Libro de actas de las sesiones de la Junta de Gobierno

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1° DE 2019 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - HT 830 000 000-5

Ca234315623

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

SECRET

11-11-67

Perdona el error no tiene error

3.- CONSULTA WEB ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACION. VUR. Numero de Matricula Inmobiliaria: 40123326 Chip Catastral: AAA0150NTCX No. Consulta: 20821638 Fecha: 25-04-2012 10:33AM. EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----
3. Conocen la ley y saben que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.-----
5. La parte Compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.-----
- 6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

ADVERTENCIA 1. PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY



~~1137/12~~ ~~67~~

NO 1137



CA234315622



República de Colombia

Model notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RECEBIDO EM SETEMBRO DE 1980 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - RUA EDOU. GUILLON, 5

con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.

ADVERTENCIA 2.- El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los otorgantes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.

ADVERTENCIA 3. El Notario, previo al otorgamiento de la escritura, informó a los otorgantes la opción de tramitar por ellos directamente, el estado de cuenta para transferencia de dominio de inmuebles, ante la Secretaría de Hacienda. _____

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca234315622

111-11272-10001-10002-10003-10004-10005-10006-10007-10008-10009-10010-10011-10012-10013-10014-10015-10016-10017-10018-10019-10020-10021-10022-10023-10024-10025-10026-10027-10028-10029-10030-10031-10032-10033-10034-10035-10036-10037-10038-10039-10040-10041-10042-10043-10044-10045-10046-10047-10048-10049-10050-10051-10052-10053-10054-10055-10056-10057-10058-10059-10060-10061-10062-10063-10064-10065-10066-10067-10068-10069-10070-10071-10072-10073-10074-10075-10076-10077-10078-10079-10080-10081-10082-10083-10084-10085-10086-10087-10088-10089-10090-10091-10092-10093-10094-10095-10096-10097-10098-10099-10100-10101-10102-10103-10104-10105-10106-10107-10108-10109-10110-10111-10112-10113-10114-10115-10116-10117-10118-10119-10120-10121-10122-10123-10124-10125-10126-10127-10128-10129-10130-10131-10132-10133-10134-10135-10136-10137-10138-10139-10140-10141-10142-10143-10144-10145-10146-10147-10148-10149-10150-10151-10152-10153-10154-10155-10156-10157-10158-10159-10160-10161-10162-10163-10164-10165-10166-10167-10168-10169-10170-10171-10172-10173-10174-10175-10176-10177-10178-10179-10180-10181-10182-10183-10184-10185-10186-10187-10188-10189-10190-10191-10192-10193-10194-10195-10196-10197-10198-10199-10200-10201-10202-10203-10204-10205-10206-10207-10208-10209-10210-10211-10212-10213-10214-10215-10216-10217-10218-10219-10220-10221-10222-10223-10224-10225-10226-10227-10228-10229-10230-10231-10232-10233-10234-10235-10236-10237-10238-10239-10240-10241-10242-10243-10244-10245-10246-10247-10248-10249-10250-10251-10252-10253-10254-10255-10256-10257-10258-10259-10260-10261-10262-10263-10264-10265-10266-10267-10268-10269-10270-10271-10272-10273-10274-10275-10276-10277-10278-10279-10280-10281-10282-10283-10284-10285-10286-10287-10288-10289-10290-10291-10292-10293-10294-10295-10296-10297-10298-10299-10300-10301-10302-10303-10304-10305-10306-10307-10308-10309-10310-10311-10312-10313-10314-10315-10316-10317-10318-10319-10320-10321-10322-10323-10324-10325-10326-10327-10328-10329-10330-10331-10332-10333-10334-10335-10336-10337-10338-10339-10340-10341-10342-10343-10344-10345-10346-10347-10348-10349-10350-10351-10352-10353-10354-10355-10356-10357-10358-10359-10360-10361-10362-10363-10364-10365-10366-10367-10368-10369-10370-10371-10372-10373-10374-10375-10376-10377-10378-10379-10380-10381-10382-10383-10384-10385-10386-10387-10388-10389-10390-10391-10392-10393-10394-10395-10396-10397-10398-10399-10400-10401-10402-10403-10404-10405-10406-10407-10408-10409-10410-10411-10412-10413-10414-10415-10416-10417-10418-10419-10420-10421-10422-10423-10424-10425-10426-10427-10428-10429-10430-10431-10432-10433-10434-10435-10436-10437-10438-10439-10440-10441-10442-10443-10444-10445-10446-10447-10448-10449-10450-10451-10452-10453-10454-10455-10456-10457-10458-10459-10460-10461-10462-10463-10464-10465-10466-10467-10468-10469-10470-10471-10472-10473-10474-10475-10476-10477-10478-10479-10480-10481-10482-10483-10484-10485-10486-10487-10488-10489-10490-10491-10492-10493-10494-10495-10496-10497-10498-10499-10500-10501-10502-10503-10504-10505-10506-10507-10508-10509-10510-10511-10512-10513-10514-10515-10516-10517-10518-10519-10520-10521-10522-10523-10524-10525-10526-10527-10528-10529-10530-10531-10532-10533-10534-10535-10536-10537-10538-10539-10540-10541-10542-10543-10544-10545-10546-10547-10548-10549-10550-10551-10552-10553-10554-10555-10556-10557-10558-10559-10560-10561-10562-10563-10564-10565-10566-10567-10568-10569-10570-10571-10572-10573-10574-10575-10576-10577-10578-10579-10580-10581-10582-10583-10584-10585-10586-10587-10588-10589-10590-10591-10592-10593-10594-10595-10596-10597-10598-10599-10600-10601-10602-10603-10604-10605-10606-10607-10608-10609-10610-10611-10612-10613-10614-10615-10616-10617-10618-10619-10620-10621-10622-10623-10624-10625-10626-10627-10628-10629-10630-10631-10632-10633-10634-10635-10636-10637-10638-10639-10640-10641-10642-10643-10644-10645-10646-10647-10648-10649-10650-10651-10652-10653-10654-10655-10656-10657-10658-10659-10660-10661-10662-10663-10664-10665-10666-10667-10668-10669-10670-10671-10672-10673-10674-10675-10676-10677-10678-10679-10680-1068

00000-10K0F1CYNOC

Cinemas 011-867-9999

1137/12 8

Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números: 65651782, 65651799, 65651805 65651812, 65631449.

RESOLUCIONES 11439/2011

Derechos Notariales	\$140.773
Retefuente	\$400.000
Fondo Nal de Notariado	\$6.375
Supernotariado	\$6.375

ESCRITURACIÓN

RECIBÍO <u>Alar Chacon</u>	RADICÓ <u>Juan Carlos</u>
DIGITÓ <u>Valery Orozco</u> C.C. 32.439.538	Vd.Bd. <u>Alar Chacon</u>
IDENTIFICÓ <u>Juan Carlos</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Juan Carlos</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Juan Carlos</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Juan Carlos</u>
REV./LEGAL <u>Valery Orozco</u> C.C. 32.439.538	CERRÓ <u>Valery Orozco</u> C.C. 32.439.538
ORGANIZÓ <u>H. Lopez</u>	



NO 1137

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

6.757.774-3

CARRERA 13 No 60 - 53 PBX 2170900 - FAX 2481337
IVA REGIMEN COMUN

NOTARIA
BOGOTA D

FACTURA DE VENTA FES-15417 EXPEDIDA EN 25/Abr/2012 11:04 am
ESCRITURA No 1137 LEGALIZADA EN 25/Abr/2012 RADICADO No 201201157
CERTIFICADO DE ENAJENACION NUMERO: 6471
NATURALEZA DEL ACTO: VENTA

VENTA (Cuantia \$ 41,904,000).....\$ 666,759
Derechos Notariales (Resoluc. 11437 de 2011).....\$ 140,773
5 Hojas De La Matriz.....\$ 11,000
6 Diligencias.....\$ 11,100
1 Autenticaciones.....\$ 1,340
6 Fotocopias.....\$ 1,200
22 Hojas Copia Simple.....\$ 49,400
2 Certificados Pagina Web.....\$ 5,160
Recaudos Fondo De Notariado.....\$ 6,375
Recaudos Superintendencia.....\$ 6,375
Retencion Por Enajenacion.....\$ 900,000
Impuesto A Las Ventas.....\$ 35,036

Total Gastos de la Factura.....\$ 218,973
Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....\$ 447,786
Valor Total de la Factura.....\$ 666,759
Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos

FORMA DE PAGO

CC 19177936 XXX	ALFREDO LOZANO, Vendedor	
CC 20728229 XXX	Efectivo RC 119826	\$ 533,380
	ANA TERESA VARGAS DE AVILA, Comprador	
CC 52336778 XXX	Efectivo RC 119824	\$ 66,690
	CLAUDIA AVILA VARGAS, Comprador	
	Efectivo RC 119823	\$ 66,690

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 19177936	ALFREDO LOZANO
CC 52336778	CLAUDIA AVILA VARGAS
CC 20728229	ANA TERESA VARGAS DE AVILA

Firma del Cliente

Firma del Comprador

Este documento se asila para todos los efectos legales a la letra de cambio
(Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





C23431562

Nº 1137

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
6.757.774 - 3
CARRERA 13 No 60 - 53 Tel(s): PBX 2170900 - FAX 2491337

Recibo de Caja RC - 119826 Expedido en ABR.25-2012

Recibido de ALFREDO LOZANO CC 19177936
Pago a la factura: FES - 15417 de ABR.25-2012
Escritura No : 1137 de ABR.25-2012

VENTA	\$ 533,379.50
Derechos Notariales	\$ 70,386.50
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 3,187.50
Recaudos Superintendencia	\$ 3,187.50
Diligencias	\$ 5,950.00
Fotocopias	\$ 600.00
Autenticaciones	\$ 670.00
Certificados Pagina Web	\$ 2,580.00
Hojas Copia Simple	\$ 24,200.00
Hojas De La Matriz	\$ 5,500.00
Retencion Por Enajenacion	\$ 400,000.00
Impuesto A Las Ventas	\$ 17,519.00
RETENCIONES	\$ 0.00

TOTAL CANCELADO \$ 533,379.50

Son: Quinientos Treinta Y Tres Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos

Efectivo	Forma de Pago
	\$ 533,379.50

Firma del Cliente

MARTHA DELIVERO CORTES

CANCELADO

República de Colombia

Boned notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial



Nº 1137

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
6.757.774 - 3
CARRERA 13 No 60 - 53 tel(s): PBX 2170900 - FAX 2481337

NOTARIA 19
CÓDIGO

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 006471 EXPEDIDO EN ABR.25-2012
Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No. 1137 de ABR.25-2012

Vendedores : LOZANO ALFREDO CC # 19177936

VENTA (Cuantia \$ 41,904,000.00)

Valor Retencion en la Fuente\$ 400,000.00

Valor Total del Impuesto\$ 400,000.00
Valor Retenido.....\$ 400,000.00

Son: Cuatrocientos Mil Pesos

RECIBIDO DE : ALFREDO LOZANO CC 19177936

[Firma del Cliente]

Firma del Cliente

[Firma de Funcionario]
Firma de Funcionario

CANCELADO

República de Colombia

Provee notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



1137/12

Nº 1137

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

1137 -

MIL CIENTO TREINTA Y SIETE

DE FECHA: ABRIL 25 DE 2012

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19)

DE BOGOTA, D.C.



Ca234315618

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 19 DE BOGOTA

C.C. 2504/2012 10:21:01



ALFREDO LOZANO

C.C. 19171936 B

DIRECCIÓN: K4 # 10-05

TELÉFONO: 310 7461654

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: SOLTERO con unión MARITAL HECHO



NOTARIA 19 DE BOGOTA

AVILA VARGAS CLAUDIA

C.C. 8239778

2504/2012 10:57:10

CLAUDIA AVILA VARGAS,

CC. 52.336.778 B10

DIRECCION Diagonal 82 N 22 D 09

TELEFONO. 3102905918

E-MAIL: clavila49@gmail.com

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente



NOTARIA 19 DE BOGOTA
VARGAS DE AVILA ANA TERESA

C.C. 2079223
D77648899y0g0 25/04/2012 10:57:17

Ana Teresa Vargas de Avila

ANA TERESA VARGAS DE AVILA,

CC. 20.728.229

DIRECCION Trans 82 N 86-32

TELEFONO. 4367203

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: *Casada con sociedad conyugal vigente.*

Jose Miguel Rojas Crisanchio 01137-12

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO DIECINUEVE (19) DE BOGOTA, D.C.

E. D. 19
25/04/2012

Notaria 19 - Bogotá
Carrera 13 No. 60-53.
PBX. 2170900 fax: 2481337
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org
Preparó: *Valery Andrea Orozco Ortega* 1157-12





EXPEDICION DE COPIA

VERSIÓN: 01

CÓDIGO: ES-F-02

FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2010



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de, existencias públicas, rectificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y OCTAVA (08) FOTOCOPIA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 1137 DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2012 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS UTILES DE
PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO
ART. 42 DEC. 2163/70 – DECRETO 188 - 2013) CON DESTINO:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

28/09/2017

OSCAR IVAN GHAÇON PAEZ

NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C..

Notaría 19 – Bogotá

CALLE 63A No 9A -83

CEL 3112768401

E-mail: notaria19@notaria19.org.co

Ca234315617

1000295QKCEAGQS

28/08/2017

Scadema S.A. N.º 199.930.534-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220111900453215652

Nro Matricula: 50S-40123326

Pagina 1 TURNO: 2022-7144

Impreso el 11 de Enero de 2022 a las 11:36:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 02-12-1992 RADICACIÓN: 1992-66151 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0150NTCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 43 MANZANA "W" "LA PRIMAVERA" CON UNA AREA APROXIMADA DE 145,50 MTS2. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 12937 DEL 02-10-92 NOTARIA 27 DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 76 SUR 78F 86 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LA PRIMAVERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40123283

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-10-1992 Radicación: 66151

Doc: ESCRITURA 12937 del 02-10-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-10-1992 Radicación: 67170

Doc: ESCRITURA 12942 del 02-10-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

A: ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ANDES

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-1993 Radicación: 58149



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220111900453215652

Nro Matricula: 50S-40123326

Pagina 2 TURNO: 2022-7144

Impreso el 11 de Enero de 2022 a las 11:36:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 08053 del 30-06-1993 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ANDES

A: FORERO PULIDO Y CIA S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-02-1999 Radicación: 1999-13073

Doc: ESCRITURA 3813 del 22-12-1998 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PULIDO Y CIA S.C.S.,

A: COMPAÑIA OLGEDA LTDA

NIT# 8600799566

NIT# 8300512339 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-1999 Radicación: 1999-48164

Doc: ESCRITURA 1229 del 02-07-1999 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA OLGEDA LTDA

A: LOZANO ALFREDO

CC# 19177936 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-07-1999 Radicación: 1999-48164

Doc: ESCRITURA 1229 del 02-07-1999 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO ALFREDO

CC# 19177936 X

A: COMPAÑIA OLGEDA LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-09-2002 Radicación: 2002-70202

Doc: ESCRITURA 1423 del 27-08-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA OLGEDA LTDA

NIT# 8300512339

A: LOZANO ALFREDO

CC# 19177936 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-05-2012 Radicación: 2012-42660

Doc: ESCRITURA 1137 del 25-04-2012 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$41,904,000

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220111900453215652

Nro Matricula: 50S-40123326

Pagina 3 TURNO: 2022-7144

Impreso el 11 de Enero de 2022 a las 11:36:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO ALFREDO	CC# 19177936
A: AVILA VARGAS CLAUDIA	CC# 52336778 X
A: VARGAS DE AVILA ANA TERESA	CC# 20728229 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-22134

Doc: OFICIO 556 del 04-04-2018 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. VERBAL NO. 110014003028201701207

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO ALFREDO	CC# 19177936
A: AVILA VARGAS CLAUDIA	CC# 52336778 X
A: VARGAS DE AVILA ANA TERESA	CC# 20728229 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-2021 Radicación: 2021-27738

Doc: ESCRITURA 1137 del 25-04-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE LA COMPRAVENTA, DEJANDO SIN VALOR Y FECTO LA E.P. 1137 DEL 25/04/2012 DE LA NOTARIA 19, ANOTACION OCHO, ORDEN EMANDADA POR EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS Y MEDIANTE OFICIO 524.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA VARGAS CLAUDIA	CC# 52336778
DE: LOZANO ALFREDO	CC# 19177936
DE: VARGAS DE AVILA ANA TERESA	CC# 20728229

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220111900453215652

Nro Matricula: 50S-40123326

Pagina 4 TURNO: 2022-7144

Impreso el 11 de Enero de 2022 a las 11:36:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

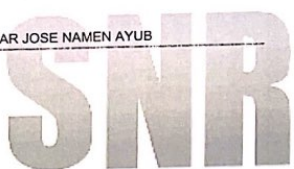
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-7144

FECHA: 11-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
22010005930

101



Formulario
Número: 20223010100216709

Código QR
Indicaciones de
uso y revisión

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0150NTCX		2. DIRECCIÓN CL 76 SUR 78F 86		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40123326	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19177936	ALFREDO LOZANO		0		KR 64 48 62	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11. Y OTROS							
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
12. VALOR CATASTRAL 222,815,000		13. DESTINO HACENDARIO 07-URBANEABLES NO URBANIZADOS		14. TARIFA 33	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 7,346,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 7,346,000			
20. SANCIÓN		VS		HASTA 15/01/2022 (dd/mm/aaaa)		HASTA 16/01/2022 (dd/mm/aaaa)	
				0		0	
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA		7,346,000		7,346,000	
E. PAGO		VP		7,346,000		7,346,000	
22. VALOR A PAGAR		TD		735,000		0	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		DA		0		0	
24. DESCUENTO ADICIONAL		BI		0		0	
25. INTERÉS DE MORA		TP		6,611,000		7,346,000	
26. TOTAL A PAGAR							
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al				SI		NO X	
27. PAGO VOLUNTARIO				AV		TA	
				0		0	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO				6,611,000		7,346,000	
SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSMISIÓN (SAT)				SELLO			

CONTINUANTE

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
22010005930

101



Formulario
Número: 20223010100216709

Código QR
Indicaciones de
uso y revisión

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0150NTCX		2. DIRECCIÓN CL 76 SUR 78F 86		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40123326	
B. TOTAL A PAGAR							
HASTA 15/01/2022 (dd/mm/aaaa)		HASTA 16/01/2022 (dd/mm/aaaa)					
6,611,000		7,346,000					
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO							
5. CON APOORTE VOLUNTARIO							
C. FIRMA DEL DECLARANTE							
FIRMA				NOMBRES Y APELLIDOS			
C.C. ☐ C.E. ☐ No ☐							
D. MARQUE LA FECHA DE PAGO							
☐ HASTA 15/01/2022 (dd/mm/aaaa)		☐ HASTA 16/01/2022 (dd/mm/aaaa)					
(415)7707262600856(020)2201000593097423118(3600)00000006611000(96)20220115		(415)7707262600856(020)22010005930974962745(3600)00000007346000(96)20220118					
SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSMISIÓN (SAT)				SELLO			

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ 14 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
E.S.D.

REF: CUI16000049201206158
N.I. 224221

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la victima ALFREDO LOZANO, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, solicito ORDENAR EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de mi mandante el señor ALFREDO LOZANO, de conformidad con lo ordenado en el artículo 101, 99 y 23 del C.P.P, ley 906 del año 2004 y de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, sentencia C-060 del año 2008, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1º- El señor ALFREDO LOZANO presentó denuncia penal, con fecha de radicación, el día 18 de mayo del año 2012, en contra de indeterminados para efectos de que se declara la falsedad de una escritura Pública de Compraventa, de un bien inmueble de su propiedad, en razón de que el nunca la había firmado y que por consiguiente nunca había transferido la propiedad del mismo.

2º- Mediante providencia de fecha 1 de noviembre del año 2019, su señoría profirió providencia mediante la cual dispuso la cancelación del registro obtenido fraudulentamente, en relación con el inmueble lote con folio a matrícula No 50S-401223326.

3º- El registro de la cancelación de la anotación de la decisión de la señora Juez, se pudo concretar hasta el día 24 de mayo del año 2021, tal como consta en la anotación del certificado de libertad del inmueble, que se anexa para su conocimiento.

4º- Al momento de ir a tomar posesión del inmueble se encontró que el mismo se encontraba invadido por cuenta de terceros ajenos al mismo, que aprovecharon que el lote permaneció por mas de 9 años en estado de incertidumbre sobre su propiedad; la cual fue dilucidada por parte de la señora Juez, quien decidió determinar que mi mandante el señor ALFREDO LOZANO era el

real propietario del inmueble, lo cual solo acaeció hasta el día 24 de mayo del año 2021, cuando la oficina de registro, anoto la ordena impartida por el Juzgado.

5º- Por lo anteriores hechos solicito muy respetuosamente a la señora Juez:

ordenar la ENTREGA DEL INMUEBLE LOTE de propiedad de la víctima ALFREDO LOZANO, en uso del restablecimiento de su derecho, comisionando para tal efecto a los señores Jueces Municipal de pequeñas causas de Bogotá, para efectos de que se cumpla la orden impartida.

Recibo notificaciones en la calle 18 No 6-56, oficina 301, correo electrónico: delisasjuris@hotmail.com, celular 310 561 56 91

Anexo: certificado de libertad del inmueble, fotos de la situación actual del lote y jurisprudencia mencionada

De la señora Juez, atentamente,



JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 62.535 del C.S.J.

De: Respuesta A Usuarios 10 - Paloquemao - Seccional Bogotá

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 21:29

Para: delisasjuris@hotmail.com

CC: Respuesta A Usuarios - Paloquemao - Seccional Bogotá

Asunto: RV: JERR 08-0113 RV: Solicitud de restablecimiento del derecho NI 224221



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

Bogotá, 2021

RU-O-10509

Doctor

José Santiago Bohórquez tavera

Abogado

Ciudad

RADICADO: CUI: 110016000049201206158 NI.224221

PROCESADO: JUAN CARLOS FLOREZ RODRIGUEZ

ASUNTO: ENTREGA DE INMUEBLE

Cordial saludo:

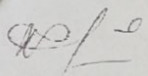
Por medio del presente, y atendiendo que el proceso de la referencia se encuentra en custodia de esta sede administrativa, en espera de impulso procesal, y como quiera, que en la fecha 01 NOVIEMBRE 2019, en el cual EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL D EGARANTIAS, ordenó:

"LA CANCELACION DEL REGISTRO OBTENIDO FRAUDULENTAMENTE RESPETO DEL INMUEBLE CON MATRICULA 50S-40123326, PARTICULARMENTE LA ANOTACION No 8 QUE SE REGISTRA EN EL CERTIFICADO DE INSTRUMENTO PUBLICO ZONA SUR DONDE APARECE LA COMPRAVENTA PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 1137 DEL 25 /04/2012 EN LA NOTARIA 19 DEL CIRCUITO DEBOGOTA Y A OFICIAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA INFORMANDO LO AQUI RESUELTO A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS DESICIONES A QUE HAYA LUGAR RESPETO DEL PROCESO DE COBRO COATIVO QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LAS SEÑORAS CLAUDIA AVILA VARGAS CCNo 52.336.778, Y MARIA TERESA VARGAS DE AVILA CC No 20.728.229. SIN RECURSOS"

Por lo anterior, el Juzgado 14 Penal Municipal con función de Control de Garantías, perdió competencia, como quiera que las audiencias ante esa especialidad son preclusivas quedando en firme para tal fin.

Por lo anterior, su petición de entrega de inmueble no corresponde a la jurisdicción penal.

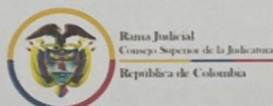
Cordialmente,


NELLY ALCIRA RENDON PINILLA
Respuesta a Usuarios Sede Paloquemao

Carrera 28 A No. 18 A – 67 Piso 1ª, Bloque E, Esquina,
Complejo Judicial, Teléfonos: 4286249 – Telefax: 4286222



De: Respuesta A Usuarios - Paloquemao - Seccional Bogotá
<respuestausupg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 11:10 a. m.
Para: Respuesta A Usuarios 10 - Paloquemao - Seccional Bogotá
<respuestausu10pq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: JERR 08-0113 RV: Solicitud de restablecimiento del derecho NI 224221



Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

MARÍA E. GALLEGO A.
RESPUESTA A USUARIOS



Carrera 28 A N° 18 A – 67 Piso 1, Bloque E
Complejo Judicial de Paloquemao

**EN EL PRESENTE CORREO NO SE RECIBEN PETICIONES, TODO
DEBE SER DIRIGIDO A CORREO "Correspondencia - Paloquemao -
Seccional Bogotá"**

correspondenciapq@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogotá
<correspondenciapq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 18:23
Para: Respuesta A Usuarios - Paloquemao - Seccional Bogotá
<respuestausupg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO

No. Interno 012165
Fecha 18 MAY 2012 35 Folios
Hora 12:17 P.m.
Nombre

SEÑORES:

**URI-FISCALIA -SECCIONAL BOGOTA- DELEGADA PARA DELITOS
CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO Y LA FE PUBLICA, O QUIEN HAGA
SUS VECES.**

REF: FORMULACION DE QUERELLA Y DENUNCIA COMO VICTIMA DE LOS
DELITOS CONTRA EL BIEN JURIDICO DE LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO
ECONOMICO, CONCURSO MATERIAL HOMOGENEO. SOLICITUD DE MEDIDAS
CAUTELARES CONFORME A LEY 906 ART 101. SUSPENSION Y CANCELACION DE
REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE.

CONTRA: PERSONA INDETERMINADA

ANA TERESA VARGAS DE AVILA C.C. 20.728.229

CLAUDIA AVILA VARGAS C.C. 52.336.778

Yo, ALFREDO LOZANO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 19.177.936, domiciliado y residente en esta ciudad, acudo a su despacho a formular querella y denuncia escrita hoy 18 de mayo de 2011 conforme al art 69 de la Ley 906 contra PERSONA INDETERMINADA, ANA TERESA VARGAS DE AVILA identificada con la cedula de ciudadanía 20.728.229 y CLAUDIA AVILA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía 52.336.778 por la comisión de los delitos contra los bienes jurídicos de la fe pública y el patrimonio económico - Estafa, falsedad material en documento público, y falsedad personal- concurso material homogéneo, en aras de que me sea protegido mi derecho constitucional fundamental a la disposición, uso y goce de la propiedad conforme a los HECHOS y ARGUMENTACION JURIDICA más adelante expuestos, y dejando a disposición de su despacho los elementos materiales de prueba y evidencia física en línea anteriores referidos descritos:

1. Soy propietario del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 76 Sur 78F 86 LOTE 43 de la MANZANA W, identificado con el Chip catastral AAA0150NTCX y el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40123326 que cuenta con un área superficial de 145.50 Mts 2, el cual adquirí por compra a la compañía OLGEDA LTDA, mediante escritura pública 1229 del 2 de julio de 1999 de la Notaria 39 de Bogotá (Ver anexo, certificado de libertad de tradición del 17 de mayo de 2012)

pertinente, ordenando la cancelación de la anotación del folio de
matrícula inmobiliaria y de la escritura Pública falsa.

110616000049205206169
F 159 Secc.
U 3 Te Multica
SEÑORES:

URI-FISCALIA -SECCIONAL BOGOTA- DELEGADA PARA DELITOS
CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO Y LA FE PUBLICA, O QUIEN HAGA
SUS VECES. *Minflu*

REF: FORMULACION DE QUERELLA Y DENUNCIA COMO VICTIMA DE LOS
DELITOS CONTRA EL BIEN JURIDICO DE LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO
ECONOMICO, CONCURSO MATERIAL HOMOGNEO. SOLICITUD DE MEDIDAS
CAUTELARES CONFORME A LEY 906 ART 101. SUSPENSION Y CANCELACION DE
REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE. ②

CONTRA: PERSONA INDETERMINADA

ANA TERESA VARGAS DE AVILA C.C. 20.728.229

CLAUDIA AVILA VARGAS C.C. 52.336.778

Yo, ALFREDO LOZANO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 19.177.936, domiciliado y residente en esta ciudad, acudo a su despacho a formular querella y denuncia escrita hoy 18 de mayo de 2011 conforme al art 69 de la Ley 906 contra PERSONA INDETERMINADA, ANA TERESA VARGAS DE AVILA identificada con la cedula de ciudadanía 20.728.229 y CLAUDIA AVILA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía 52.336.778 por la comisión de los delitos contra los bienes jurídicos de la fe pública y el patrimonio económico - Estafa, falsedad material en documento público, y falsedad personal- concurso material homogéneo, en aras de que me sea protegido mi derecho constitucional fundamental a la disposición, uso y goce de la propiedad conforme a los HECHOS y ARGUMENTACION JURIDICA más adelante expuestos, y dejando a disposición de su despacho los elementos materiales de prueba y evidencia física en línea anteriores referidos descritos:

1. Soy propietario del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 76 Sur 78F 86 LOTE 43 de la MANZANA W, identificado con el Chip catastral AAA0150NTCX y el folio de matrícula inmobiliaria 505-40123326 que cuenta con un área superficial de 145.50 Mts 2, el cual adquirí por compra a la compañía OLGEDA LTDA, mediante escritura pública 1229 del 2 de julio de 1999 de la Notaria 39 de Bogotá (Ver anexo, certificado de libertad de tradición del 17 de mayo de 2012)

2. El día 17 de mayo de 2012 solicite la expedición del certificado de libertad del inmueble ante la oficina correspondiente y encontré con que aparecía inscrita una venta hecha por una persona que me suplanto quien fue el vendedor y dos personas ANA TERESA VARGAS DE AVILA y CLAUDIA AVILA VARGAS como compradoras, según la anotación 8 de dicho certificado, negocio jurídico realizado por la **escritura pública 1137 del 25 de abril de 2012 de la Notaria 19 de Bogotá.**
3. En vista de lo anterior acudí a la Notaria 19 de Bogotá a solicitar expedición completa de la escritura pública, donde encontré que efectivamente una persona con una cedula falsa suplanto la que a mi corresponde, identificándose y firmando por mi como supuesto propietario del inmueble así: ALFREDO LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.177.936. (Ver anexo, escritura pública en donde reposa la copia de la cedula con la cual se identificó).
4. Preocupado por lo ocurrido hable con el Notaria 19 de Bogota, quien me informo sobre la necesidad urgente de impulsar la iniciación de la acción penal por la Fiscalía.
5. Que si bien es cierto la experiencia en la realización de este tipo de delitos indica que los compradores la mayor de las veces son adquirientes de buena fe, en necesario tener como indiciados también a ANA TERESA VARGAS DE AVILA y CLAUDIA AVILA VARGAS, todas vez que fueron quienes tuvieron contacto por la persona que me suplanto en mi persona y mi documento de identificación; en la etapa precontractual, oferta, promesa y finalmente la materialización del negocio jurídico de compraventa realizado. Lo cual se hace necesario para la identificación plena de los responsables del delito.
6. Igualmente tendrá la fiscalía la necesidad de realizar trabajo investigativo al interior de la Notaria, pues llama la atención como en la escritura pública en la parte de la firma, no se toman las medidas necesarias para la verificación del documento de identificación presentado conforme a los medios tecnológicos que se posee la misma.
7. En consecuencia presento esta querrela y denuncia con el fin de impulsar la acción penal, se inicie la investigación y se tomen las medidas necesarias que garanticen mis derechos como víctima.

DELITOS COMETIDOS LEY 599 DE 2000

Artículo 246. *Estafa.* Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión....

Artículo 287. *Falsedad material en documento público.* El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión....

Artículo 296. *Falsedad personal.* El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CONFORME A LEY 906.

A fin de salvaguardar mi derecho fundamental a la propiedad solicito se de aplicación al art 101 de la Ley 906 que estipula: **Artículo 101.** *Suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente. En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.*

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

A fin de facilitar la plena individualización de los responsables penales y adelantar el proceso penal pongo a su disposición:

1. CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE OBJETO DEL DELITO.
2. COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DONDE SE CONSUMO EL DELITO LA CUAL CONTIENE LA COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE EN EL INTERVINIERON Y SUS DATOS PERSONALES.
3. COPIA DE MI CEDULA DE CIUDADANIA.

Finalmente, manifiesto que estoy a la orden para realización de entrevistas y demás diligencias necesarias para recuperar el dominio y posesión de mi inmueble, rogando celeridad, diligencia, comunicación y justicia en la toma de decisiones

dentro de la presente causa penal. Manifiesto que los presentes hechos no han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Gentilmente,

ALFREDO LOZANO

C.C.

19.177.930 BLO

HCHMS

19. Me permito aportar copia auténtica de la escritura Pública No 1299 de fecha 2 de junio del año 1999, emitida de la notaría del circuito de Bogotá, mediante la cual adquirí el inmueble, para constar que de una simple inspección ocular de parte del señor J. J. Jarama, que se trata de una finca de carácter urbano, se puede ver que la finca que utilizo el suscriptor es absolutamente diferente a la finca que se describe en la que se produjo la travesía y la cual obra en el expediente.

20. La copia de mi cédula de ciudadanía del supuesto ALFREDO LOZANO, que aparece en el expediente de la causa No 119, se la he aportado, para constar de la Notaría del circuito de Bogotá, emitida por el notario J. J. Jarama, al cual puedo ser cotizado, para constar de la finca que obra en el expediente.

21. En la finca que obra en el expediente, se encuentra el inmueble que se describe en la escritura Pública No 1299, emitida por el notario J. J. Jarama, al cual puedo ser cotizado, para constar de la finca que obra en el expediente.

22. La finca que obra en el expediente, se encuentra el inmueble que se describe en la escritura Pública No 1299, emitida por el notario J. J. Jarama, al cual puedo ser cotizado, para constar de la finca que obra en el expediente.

Señor
FISCAL 366 SECCIONAL
ORDEN ECONOMICO
DE BOGOTA
E.S.D

*medic
para 17/2012
F. 266*

(6)

REF: Radicado No 110016000049201206169

ALFREDO LOZANO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado al firmar, con el debido respeto, obrando en calidad de DENUNCIANTE, me permito ampliar la DENUNCIA PENAL presentada, de conformidad con los siguientes planteamientos:

HECHOS

1º- Me permito aportar copia autentica de la escritura Pública No 1299 de fecha 2 de julio del año 1999, emanada de la notaría 39 del círculo de Bogotá, mediante la cual adquirí el inmueble, para efectos que de una simple inspección ocular de parte del señor Fiscal, constate que se trato de una falsedad burda, perceptible a simple vista, ya que la firma que utilizo el suscrito es absolutamente diferente a la plasmada en la escritura de la que se predica la falsedad y la cual obra en el expediente.

2º- La copia de mí cédula de ciudadanía del supuesto ALFREDO LOZANO, que aparece en el literal de la escritura Pública No 1157 de fecha 25 de abril del año 2012, emanada de la Notaría 19 del círculo de Bogotá, es absolutamente espurea, para tal efecto me permito aportar copia auténtica de mi cedula de ciudadanía, al cual puede ser cotejada con la existente en la Registraduría nacional del estado Civil.

3º- El día 30 de mayo del año 2012 mi hijo JOHAN ALFREDO LOZANO se traslado al inmueble para efectos de evitar que los presuntos dueños, posiblemente estafados, cercaran el predio, encontrándose con el señor de nombre SIMON AVILA VARGAS, quien como aparente pariente de las señoras ANA TERESA VARGAS DE AVILA Y CLAUDIA AVILA VARGAS, quien no dio razón de donde podrían encontrar al presunto estafador.

4º- Los delitos que se pueden llegar a configurar con el actuar doloso investigado son falsedad y uso en documento Público, tanto en mi cedula de ciudadanía como en la escritura Pública de compraventa, fraude procesal que se presentó cuando se aportó prueba falsa, cedula de ciudadanía, ante el señor Notario, para que este autorizara la suscripción de la misma.

PETICION ESPECIAL

Solicito al señor Fiscal respetuosamente se sirva citarme para ampliar la denuncia y tomarme prueba grafológica de mi firma, si lo considera pertinente, ordenando la cancelación de la anotación del folio de matricula inmobiliaria y de la escritura Pública falsa.

[Firma manuscrita]

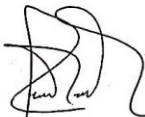
Pido citar a las señoras ANA TERESA VARGAS DE AVILA Y CLAUDIA AVILA VARGAS y al señor SIMON AVILA VARGAS, en la transversal 82 No 86-32 de Bogotá, tal como aparece en la escritura Pública de venta, con el fin de que relaten la manera en que adquirieron el predio y de ser posible indiquen donde se puede localizar al presunto ALFREDO LOZANO, citar al señor notario JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, En la Carrera 13 No. 60 - 53 con el fin de que relate la manera de verificación de los documentos de esta supuesta venta y poder aportar pruebas de videos o de huellas del presunto ALFREDO LOZANO. ①

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- A- escritura Pública No 1299 de fecha 2 de julio del año 1999, emanada de la notaría 39 del círculo de Bogotá.
- B- Copia autentica de cedula de ciudadanía del suscrito ALFREDO LOZANO.

Atentamente,



ALFREDO LOZANO
C.C. No 19'177.936 de Bogotá

 E.O. 1001 COLOMBIA	 E.O. 1001 COLOMBIA	NOTARIA 61 PABLO MENDEZ BARAJAS 13.905.047-5	(101)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL			
Ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS - NOTARIO 61 Compareció: LOZANO ALFREDO quien exhibió: C.C. 19177936 T.P. y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.			
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.			
Bogotá D.C.			sg
14/06/2012	10:07:11 a.m. 484gg8n4vcirc4r		



Tutela: 2021-000053
Accionante: **Alfredo Lozano**
Accionado: Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur y otros (4)
Asunto: **Sentencia de tutela de primera instancia**

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., ocho (08) de abril del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resuelve el Despacho la acción constitucional de tutela promovida por el ciudadano **Alfredo Lozano**, en contra de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur**, el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**, el **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio** y la **Notaría 19 del Circuito de Bogotá**, por la probable vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, propiedad y derecho a una pronta administración de justicia.

HECHOS

En síntesis, expuso el actor que dentro del proceso número 110016000049201206158 y por intermedio de su abogado José Santiago Bohórquez Tavera, elevó petición el 9 de julio de 2020 ante la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur** solicitando se le señalara la razón por la cual no se había hecho la cancelación de la anotación 8 en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40123326 ordenada por el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**, sobre una venta presuntamente celebrada por

el actor y las señoras Claudia Ávila Vargas y Ana Teresa Vargas de Ávila, mediante escritura pública número 1137 del 25 de abril de 2012, emanada por la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá**.

Precisó el actor que la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá— Zona Sur** contestó su petición, mediante escrito del 24 de agosto de 2020, donde indicó que no era posible cumplir la orden judicial, dado que la Ley 1597 del 2012 le confiere la facultad de cancelar dicha anotación una vez el usuario radique y pague los derechos de registro a que haya lugar, y la certificación notarial correspondiente de la cancelación judicial de la escritura pública. Por ello, indica el accionante que requirió a la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá** para que expidiera la certificación de cancelación de la escritura, quien le manifestó que no era posible, toda vez que debía mediar orden por parte del **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá** *"que comunicara tal orden judicial"*.

Por ello, se radicó petición ante el juzgado en cita el 26 de noviembre de 2020, para que expidiera la orden de cancelación de la escritura pública número 1137 dirigida a la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá**; por lo cual, el **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio** respondió que el 6 de octubre de 2020 remitió oficio a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá— Zona Sur** reiterándoles el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado de garantías, sin que a la fecha, la entidad se haya pronunciado en torno a la petición; máxime cuando el actor radicó nuevamente la petición el 25 de noviembre de 2020, sin lograr respuesta.

De conformidad a lo anterior, el actor solicitó que se ordene a las entidades accionadas cumplir con la orden de cancelación de la anotación 8 del inmueble de su propiedad, bajo matrícula número 5040123326, y que se ordene a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá— Zona Sur** dar respuesta a su derecho de petición, con el fin de que aquella cumpla con la orden de cancelar la anotación número 8 del folio del inmueble de su propiedad.

ACTUACIÓN PROCESAL

Dentro del trámite propio de la acción de tutela, mediante auto del 17 de marzo de 2021 se avocó el conocimiento de la presente acción, corréndole traslado a la entidad accionada para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro del trámite constitucional. De igual forma, este Despacho vinculó oficiosamente al **Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao de Bogotá**, la **Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao**, la **Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá**, la **Superintendencia de Notariado y Registro** y la **Subdirección de Apoyo Jurídico Registro**, para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones expuestos por el accionante.

Las entidades se pronunciaron en los siguientes términos:

Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá

Indicó el Juzgado que en efecto el 1 de noviembre de 2019 le correspondió por reparto la solicitud de audiencia de restablecimiento de derechos de la víctima, por el delito de fraude procesal en concurso con el de obtención de documento público falso, en la que se accedió a la petición del solicitante y se dispuso la cancelación del registro obtenido fraudulentamente respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40123326; particularmente la anotación No. 8 que se registra en el Certificado de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Por ende, el juzgado indicó que el 1 de noviembre de 2019 libró el oficio 2414, con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, mediante el cual se informó la decisión adoptada con el fin de que se cancelara el registro fraudulento en el referido inmueble, y el oficio 2415 dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda informando dicha decisión de cancelación y solicitando se adoptaran las decisiones a que hubiese lugar dentro del proceso de cobro coactivo que se adelantaba en contra de las dos ciudadanas; oficios que fueron entregados al Centro de Servicios junto con el expediente del proceso, con el fin de que notificaran dichos oficios y se impartiera el trámite legal.

Dicho así, el juzgado precisó que no se han vulnerado los derechos fundamentales del actor, solicitando en consecuencia que se denieguen las pretensiones de la acción de tutela.

Notaría 19 del Círculo de Bogotá

El Notario le precisó al Despacho que, en punto a la solicitud del actor sobre la cancelación de una escritura pública presuntamente falsa, solo podría acceder a ello mediando oficio por parte del juez correspondiente, y que lo relacionado con el registro le corresponde a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá**; solicitando en consecuencia excluir de toda responsabilidad respecto a la acción tutelar a la Notaría.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá - Zona Sur

El Registrador Principal de la entidad indicó que frente al folio de matrícula 50S-40123326, aquel ingresó para registro según orden judicial proferida por el Juzgado 14 Penal Municipal con función de control de garantías y comunicada mediante oficio No. 2414 del 1 de noviembre de 2019, radicado por correspondencia con el consecutivo 50S2019ER21430 y al que se le dio turno de calificación 2020-31057, en la que dispone la cancelación de la escritura No.1137 del 26 de abril de 2012, autorizada por la Notaría 19 del círculo de Bogotá y cuyo acto corresponde a la compraventa de Alfredo Lozano a Ana Teresa Vargas y Claudia Ávila Vargas, oficio fue devuelto al público y comunicado al juzgado de origen con oficio 50S2020EE13441 del 26 de agosto de 2020, lo cual no se ha subsanado a la fecha.

Adicional a ello, manifestó que en punto a la petición elevada por el actor con el consecutivo SNR2020ER042548, la misma fue contestada por medio de la comunicación SNR2020EE038886 del 24 de agosto de 2020, enviada a la dirección de correo electrónico delisasajuris@hotmail.com, aportada por el usuario en la plataforma de PQRS de la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente, precisó que el apoderado del actor, radicó nuevamente la misma petición mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2020, donde requirió la cancelación de la anotación número 8 del folio 50S-40123326, y anexó fotocopia del oficio RU-O-9795 del 6 de octubre de 2020 del Centro de Servicios judiciales del sistema Penal

acusatorio, el cual, revisado en el "sistema de folio e iris" de la ORIP Bogotá Zona Sur, no ha sido notificado oficialmente por la autoridad judicial competente a la fecha de esta comunicación. Por lo cual, dicha petición fue atendida mediante oficio CJ271 - 50S2021EE04292 y remitida al correo electrónico delisasjuris@hotmail.com.

Por ende, puntualizó la entidad que al haber dado respuesta oportuna a la petición interpuesta por el apoderado del actor, solicita que tenga como hecho superado los hechos y argumentos plasmados en el escrito tutelar; solicitando por ello que se denieguen las pretensiones de la acción.

Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

El Juez Coordinador Indicó que dentro del proceso CUI 110016000049201206158 N.I. 224221, el 1 de noviembre de 2019 el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Control de Garantías accedió a la solicitud presentada por la señora defensora, y en consecuencia, dispuso de la cancelación del registro obtenido fraudulentamente, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40123326, particularmente la anotación No. 8 que se registra en el certificado de Instrumentos Públicos Zona Sur, donde aparece la compraventa protocolizada mediante escritura pública 1137 del 25 de abril de 2012 en la notaria 19 del Circulo de Bogotá.

Precisó que con oficio 2414 del 1 de noviembre de 2019, el precitado Juzgado, comunicó la decisión adoptada a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, y el mismo fue recibido en dicha entidad el 22 de noviembre del mismo año. Posteriormente, mediante oficio RU-O- 9795 del 6 de octubre de 2020, se requirió por segunda vez a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona sur, para que se diera cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, respecto a la cancelación de la anotación No. 8 del folio de matrícula 50S-401223326, donde aparece protocolizada la compraventa mediante escritura pública 1137 del 25 de abril de 2012, ante la notaria 19 del Circulo de Bogotá, remitiendo copia del acta que contiene la decisión proferida el 1 de noviembre de 2019, por el mencionado Despacho, y copia del oficio 2414 de la misma calenda.

Por lo que refirió la entidad que ha cumplido todas sus funciones administrativas de manera ágil y oportuna, sin transgredir los derechos fundamentales del actor; por lo que solicitó al Juzgado negar el amparo solicitado y desvincular a dicha oficina del trámite constitucional.

La **Superintendencia de Notariado y Registro** y la **Subdirección de Apoyo Jurídico Registro** guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Competencia

Es competente este Despacho para conocer la presente acción de tutela en contra de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá– Zona Sur**, el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**, el **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá**, la **Notaría 19 del Circuito de Bogotá**, la **Superintendencia de Notariado y Registro** y la **Subdirección de Apoyo Jurídico Registro**, conforme a lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

Naturaleza Jurídica de la Acción de Tutela

La acción de tutela es un mecanismo de especial protección, caracterizada entre otras cosas, por ser de trámite preferente, sumario e informal, al que puede acudir todo ciudadano cuando advierta la vulneración o amenaza, por acción u omisión de las autoridades públicas o privadas, de un derecho fundamental.

En ese contexto, la tutela es procedente cuando el actor no cuenta con un mecanismo ordinario de protección. No obstante, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de amparo constitucional debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, con

fundamento en los artículos 86 Superior y 6 del Decreto 2591 de 1991, la doctrina de la Corte Constitucional ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad; siendo estos, la falta de idoneidad y eficacia del mecanismo principal, o cuando este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.

La Corte Constitucional¹ frente a los requisitos de procedencia, reiteró que: *"la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. No obstante, para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)".*

En el supuesto de que el derecho fundamental sobre el cual se implora la protección constitucional, pueda ser defendido a través de otra acción judicial, se exigirá, para que la acción de tutela proceda excepcionalmente, que se demuestre o a lo menos se ofrezcan referentes de orden fáctico y probatorio que recomienden la intervención del juez de tutela a fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Así lo ha establecido la Corte Constitucional², en los siguientes términos:

"los jueces de tutela tienen una obligación general frente a la procedencia de esta acción toda vez que, como lo indicó la sentencia T-788 de 2013[32], se debe tener en cuenta que se trata de un mecanismo sumario y preferente creado para la protección de los derechos fundamentales. Por otra parte, debido a que el amparo constitucional se caracteriza por ser residual o

¹ Corte Constitucional Sentencia T-010 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos.

² Corte Constitucional Sentencia T-039 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

supletorio, no puede convertirse en un mecanismo alternativo, sustitutivo, o paralelo de los diversos procedimientos judiciales, salvo que dichas vías sean ineficaces, inexistentes o se configure un perjuicio irremediable. En relación con este último, es importante anotar que se configura cuando existe el riesgo de que un bien de alta significación objetiva protegido por el orden jurídico o un derecho constitucional fundamental sufra un grave menoscabo. En ese sentido, el riesgo de daño debe ser inminente, grave y debe requerir medidas urgentes e impostergables. De tal manera que la gravedad de los hechos exige la inmediatez de la medida de protección”

Ahora bien, en materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos, toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.

Derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio

En la Ley 906 de 2004 las víctimas son intervinientes especiales, que gozan del derecho a medidas de protección, atención y algunos privilegios dentro del proceso, tanto en la fase de investigación como en la de juicio; mediante facultades específicas *“que garantizan su participación como interviniente especial y la tutela de sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición”*³.

³ Corte Constitucional, sentencia C-395 del 2019.

Así mismo, en la sentencia C-454 del 2006, la Corte Constitucional precisó que la garantía de comunicación de las víctimas se proyecta en dos ámbitos: "(i) información acerca de los derechos que el orden jurídico establece para garantizar sus intereses en el proceso penal, y (ii) acceso a la información acerca de las circunstancias en que se cometió el delito, que forma parte del derecho "a saber", el cual se materializa con la posibilidad de acceso al expediente o a las diligencias, desde sus primeros desarrollos". Además de ello precisó que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral en el sistema penal colombiano con tendencia acusatoria dependía de los siguientes factores: "(i) del papel asignado a otros participantes, en particular al Fiscal; (ii) del rol que le reconoce la propia Constitución a la víctima; (iii) del lugar donde ha previsto su participación; (iv) de las características de cada una de las etapas del proceso penal; y (v) del impacto que esa participación tenga tanto para los derechos de la víctima como para la estructura y formas propias del sistema penal acusatorio"

De este modo, la Corte Constitucional hizo un recuento en punto a los derechos de las víctimas, tal como pasará a ilustrarse algunos de ellos a continuación:

"(...) La Sentencia C-209 de 2007[33] declaró inexecutable las expresiones "y contra esta determinación no cabe recurso alguno" del artículo 327 de la Ley 906 de 2004[34] y "con fines únicos de información" del inciso final del artículo 337[35] de la misma ley. En la misma providencia, se declaró la exequibilidad condicionada de una serie de normas para conceder una serie de facultades a las víctimas dentro del proceso penal:

"1. El numeral 2 del artículo 284, en el entendido de que la víctima también puede solicitar la práctica de pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías.

2. El artículo 289, en el entendido de que la víctima también puede estar presente en la audiencia de formulación de la imputación.

3. El artículo 333 de la Ley 906 de 2004, en el entendido de que las víctimas pueden allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física para oponerse a la petición de preclusión del fiscal.

4. El artículo 344, en el entendido de que la víctima también puede solicitar al juez el descubrimiento de un elemento material probatorio específico o de evidencia física específica.

5. El artículo 356, en el entendido de que la víctima puede hacer observaciones sobre el descubrimiento de elementos probatorios y de la totalidad de las pruebas que se harán valer en la audiencia del juicio oral.

6. El artículo 358, en el entendido de que la víctima también puede hacer dicha solicitud.

7. El inciso primero del artículo 359, en el entendido de que la víctima también puede solicitar la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de los medios de prueba.

8. Los artículos 306, 316 y 342, en el entendido de que la víctima también puede acudir directamente ante el juez competente a solicitar la medida correspondiente.

9. El artículo 339, en el entendido de que la víctima también puede intervenir en la audiencia de formulación de acusación para efectuar observaciones al escrito de acusación o manifestarse sobre posibles causales de incompetencia, recusaciones, impedimentos o nulidades”.

(...)

5.7. La Sentencia C-343 de 2007⁴²⁾ declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-209 de 2007 respecto de la expresión “La parte que no está interrogando o el Ministerio Público” contenida en el artículo 395 de la Ley 906 de 2004 y además declaró exequible el artículo 390 de la misma⁴³⁾ señalando que aunque la norma no permite que la víctima del delito interrogue a los testigos, “en armonía con el análisis efectuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-209 de 2007, la omisión advertida no es inconstitucional, pues no genera una desigualdad carente de justificación, evita la alteración de los rasgos estructurales del sistema penal, pues -se reitera- en la etapa del juicio oral la víctima no tiene participación directa y constitucionalmente no resulta factible convertirla en segundo acusador y afectar de esa manera la igualdad de armas”.

(...)

5.8. La Sentencia C-516 de 2007^[44] declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 348,^[45] 350,^[46] 351^[47] y 352^[48] de la Ley 906 de 2004, en el entendido que "la víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdos entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal y el juez encargado de aprobar el acuerdo."

Entre otras consideraciones, señaló esta sentencia que aunque "la víctima no cuenta con un poder de veto de los preacuerdos celebrado entre la Fiscalía y el imputado, debe ser oída (Art. 11.d) por el Fiscal y por el juez que controla la legalidad del acuerdo. Ello con el propósito de lograr una mejor aproximación a los hechos, a sus circunstancias y a la magnitud del agravio, que permita incorporar en el acuerdo, en cuanto sea posible, el interés manifestado por la víctima. Celebrado el acuerdo la víctima debe ser informada del mismo a fin de que pueda estructurar una intervención ante el juez de conocimiento cuando el preacuerdo sea sometido a su aprobación. En la valoración del acuerdo con miras a su aprobación el juez velará por que el mismo no desconozca o quebrante garantías fundamentales tanto del imputado o acusado como de la víctima."

(...)

5.10. La Sentencia C-409 de 2009^[51] dispuso declarar inexecutable las expresiones "exclusivamente" y "quien tendrá la facultad de participar en dicha conciliación" y exequible la expresión "para los efectos de la conciliación de que trata el art. 103", contenidas en el artículo 108 de la Ley 906 de 2004.^[52]

La Corte consideró que esta medida era nugatoria del derecho de la víctima a la reparación integral, al burlar "la esperanza que se había generado de que el contrato suscrito con él, pudiera servir al propósito del sistema penal constitucional y legalmente dispuesto de reparar a la víctima y de hacerlo prontamente a instancias del juez de la causa penal, en el incidente de reparación integral. Asimismo, y en concordancia con lo establecido para el tercero civilmente responsable, la citación con que se convoque a la aseguradora, tendrá como finalidad primaria permitirle poder conocer el objeto del incidente en concreto, para así acudir a la audiencia de conciliación y en ella, o, ante su fracaso, en la actuación subsiguiente desarrollar todas las actuaciones derivadas de su derecho de defensa."

(...)

5.12. La Sentencia C-250 de 2011^[54] declaró exequible el artículo 100 de la Ley 1395 de 2010,^[55] en el entendido de que "las víctimas y/o sus representantes en el proceso penal, podrán ser oídos en la etapa de individualización de la pena y sentencia".

Al respecto se consideró que de acuerdo conformidad con la Constitución, es competencia del legislador "fijar los términos de intervención de las víctimas dentro del proceso penal, en concordancia con los artículos 29, 229 de la misma, la omisión de la víctima o su representante en la etapa de la individualización de la pena y la sentencia, entraña el incumplimiento por parte del legislador de su deber de configurar una verdadera "intervención" tendiente a la garantía y a la protección de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, que implica no solamente el desconocimiento injustificado de su derecho a la igualdad frente al condenado, sino la limitación de su derecho al acceso a la justicia. Por las consideraciones expuestas la Corte declarará la constitucionalidad condicionada del artículo 100 de la Ley 1395 de 2010, bajo el entendido de que el juez concederá brevemente y por una sola vez la palabra a la víctima o su representante para que se refiera a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del acusado, y si lo considera conveniente, a la probable determinación de la pena aplicable y la concesión de algún subrogado, en igualdad de condiciones que la defensa y la fiscalía."

Adicional a los anteriores derechos referidos, también se encuentra el consagrado en el artículo 92 del Código de Procedimiento Penal sobre la facultad de solicitar medidas cautelares sobre bienes del imputado, dirigida a lograr la eficacia de la eventual sentencia penal que condena al pago de una suma de dinero, la indemnización de perjuicios causados a las víctimas del delito, y los mecanismos de restablecimiento de sus derechos y reparación del perjuicio causado. A su vez, el artículo 97 de dicho estatuto sobre la prohibición de enajenar, consagra dicha medida como "idónea y necesaria para lograr los objetivos constitucionales propuestos. Efectivamente, la prohibición de enajenar bienes de propiedad del imputado durante un tiempo o bajo circunstancias que establece el legislador, es adecuada para alcanzar proteger los derechos económicos de las víctimas y para asegurar el pago de la indemnización ordenada por el juez penal".

Ahora, en lo atinente a lo regulado en el artículo 101 del Código de Procedimiento Penal, que consagra que *"En cualquier momento, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente"*, la Corte Constitucional mediante sentencia C-839 del 2013, declaró exequible el inciso primero, en el entendido que las víctimas también pueden solicitar la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.

Por ende, la Corte Constitucional mediante sentencia C-395 del 2019 determinó una serie de parámetros generales en relación con el análisis de la participación de las víctimas en el sistema penal acusatorio, así: ***"3.6.15.1. La protección de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición exigen una protección especial en el proceso penal, derivada de la profundización de las relaciones entre el derecho constitucional y el Derecho Penal del Estado Social de Derecho. 3.6.15.2. Los derechos de las víctimas también se encuentran protegidos en el sistema penal con tendencia acusatoria, aunque el esquema de su intervención no deberá ser idéntico al consagrado en la Ley 600 de 2000, sino que debe ser compatible con los rasgos estructurales y las características esenciales del nuevo sistema procesal. 3.6.15.3. Debe buscarse que la intervención de la víctima sea compatible con el modelo de sistema acusatorio contemplado en la Constitución Política, para lo cual deberán analizarse los siguientes factores: (i) el papel asignado a otros participantes, en particular al Fiscal; (ii) el rol que le reconoce la propia Constitución a la víctima respecto a la finalidad de la medida correspondiente; (iii) las características de la audiencia o actuación en la cual se pretende su participación; (iv) las características de cada una de las etapas del proceso penal; y (v) el impacto que esa participación tenga tanto para los derechos de la víctima como para la estructura y formas propias del sistema penal acusatorio"***.

Adicional a lo anterior, mediante la precitada decisión, la Corte Constitucional dispuso declarar inexecutable la expresión contenida en el artículo 101 del CPP: "y

antes de presentarse la acusación”, en torno a la facultad de solicitar la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro antes de presentarse la acusación; dado que aquel espacio temporal desconoce los derechos fundamentales al derecho a la justicia, a la reparación y al restablecimiento de los derechos de las víctimas, privándolos de un recurso judicial efectivo para obtener el restablecimiento del derecho vulnerando con la conducta punible.

De la medida de suspensión y cancelación de registro obtenidos fraudulentamente

Dicha medida fue incluida en la Ley 906 del 2004 dentro del capítulo de medidas cautelares en el artículo 101, el cual ofrece la posibilidad de que el juez de control de garantías suspenda del poder dispositivo de los bienes y de los títulos valores sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente, así como también su cancelación en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida.

No obstante, mediante la sentencia C-060 del 2008, la Corte Constitucional declaró inexecutable la palabra “*condenatoria*”, entendiendo que la cancelación de los títulos y registros respectivos también se hará en cualquier otra providencia que ponga fin al proceso penal; garantizando así los derechos de las víctimas, principalmente aquellos relacionados con la reparación y restablecimiento del derecho, mediante la restitución de los bienes que son el objeto material de la conducta al estado anterior a la comisión del delito y evitar que se aumenten los perjuicios causados con el ilícito; postura que fue reiterada y citada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias STP8106 Radicación 112703 del 29 de septiembre de 2020 y SP4367 Radicación 54480 del 11 de noviembre de 2020.

Caso en concreto

Descendiendo al caso *sub judice*, se tiene que el actor manifiesta que dentro del proceso identificado bajo el CUI número 110016000049201206158, el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá** mediante audiencia celebrada el 1 de noviembre de 2019, dispuso ordenar la cancelación del registro obtenido fraudulentamente respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40123326, específicamente la anotación número 8 en torno a la escritura pública número 1137 del 25 de abril de 2012.

De conformidad a lo anterior, precisa el actor que petitionó a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá– Zona Sur** para que se pronunciara frente al cumplimiento de lo ordenado por el juzgado de garantías, quienes manifestaron que atenderían dicha solicitud una vez se radique por el usuario y se paguen los derechos de registro a que haya lugar, y la certificación notarial correspondiente de la cancelación judicial de la escritura pública. Por ello, la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá** le manifestó que no podía expedir la certificación notarial hasta tanto no mediara orden por parte del **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**.

Finalmente precisó que el **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá** remitió oficio a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá– Zona Sur** reiterando el cumplimiento de la orden impartida por el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá** el 1 de noviembre de 2019, sin que hubiese proporcionado una respuesta oportuna a la fecha de radicación de la acción tutelar.

Para efectos de demostrar su dicho, el actor anexo a la acción constitucional los siguientes documentos:

- Acta de audiencia del 1 de noviembre de 2019 del **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**, donde se ordena la

cancelación del registro obtenido fraudulentamente respecto la matrícula inmobiliaria 50S-40123326, específicamente la anotación número 8.

- Oficio 2415 del 1 de noviembre de 2019 emitido por el juzgado de garantías y dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, comunicándole la orden de cancelación de registro para su conocimiento y fines pertinentes, y a fin que se adopten las decisiones a que haya lugar dentro del proceso de cobro coactivo.
- Oficio 2414 del 1 de noviembre de 2019 emitido por el juzgado de garantías y dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, comunicándole la orden de cancelación de registro para su conocimiento y fines pertinentes, y a fin que se adopten las decisiones a que haya lugar dentro del proceso de cobro coactivo.
- Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro del 24 de agosto de 2020 al señor José Santiago Bohórquez Tavera, donde se le indica que no se puede acceder a su petición, hasta tanto el usuario no radique y pague los derechos de registro a que haya lugar y se allegue certificación notarial de la cancelación judicial de la escritura pública.
- Oficio RU-O-7678 del 3 de septiembre de 2020 dirigido al señor José Santiago Bohórquez Tavera y emitido por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, donde se le indica que no se observa que obre dentro de la carpeta oficio emitido por el juzgado de garantías hacia la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá**.
- Peticiones del 17 de septiembre, 25 y 26 de noviembre de 2020 al **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá** y a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, suscritas por José Santiago Bohórquez Tavera, sin constancia de envío, solicitando cumplir lo ordenado por el juzgado de garantías.
- Oficio RU-O-9796 del 6 de octubre de 2020 dirigido al señor José Santiago Bohórquez Tavera y emitido por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, en donde se pone de presente que mediante Oficio RU-O-9795 se requirió a la oficina el cumplimiento de la orden judicial del 1 de noviembre de 2019, previa investigación por fraude a resolución judicial.
- Oficio RU-O-9795 del 6 de octubre de 2020 dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá** y emitido por el Centro de Servicios

Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, mediante el cual se requirió a la oficina el cumplimiento de la orden judicial del 1 de noviembre de 2019, previa investigación por fraude a resolución judicial.

Ahora, de conformidad a la respuesta brindada por el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**, aquel indicó que en efecto luego de la decisión impartida el 1 de noviembre de 2019 sobre la cancelación del registro obtenido fraudulentamente, emitió dos (2) oficios dirigidos a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda**, informando la decisión de cancelación y solicitando adoptar las decisiones que tuviesen lugar dentro del proceso de cobro coactivo en contra de las ciudadanos investigadas.

Así mismo, mediante la contestación allegada por la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá**, la misma precisó que no le era posible cancelar la escritura pública encita, hasta tanto no mediara oficio ordenando tal acción por parte del juez competente. A su vez, la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur** le manifestó al Despacho que en punto a la pretensión del actor dirigida a ordenar a una de las entidades accionadas la cancelación de la anotación número 8, la misma no puede ejecutar dicha acción, toda vez que tal como se plasmó en la nota devolutiva, dicho procedimiento solo podrá iniciarse cuando el notario cancele la escritura por orden judicial y posteriormente expida certificado con destino al Registrador de Instrumentos Públicos para proceder. Mientras que, en punto a la pretensión referente a dar contestación de la petición elevada por el actor, indicó la entidad que la misma fue resuelta mediante comunicación SNR2020EE038886 del 24 de agosto de 2020, remitida al correo electrónico delisasjuris@hotmail.com.

Finalmente, se contó con las respuestas brindadas por parte del **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá**, y el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de control de Garantías** quienes precisaron que dentro del proceso 110016000049201206158, el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de control de Garantías**, dispuso la cancelación del registro obtenido fraudulentamente, respecto del inmueble con matrícula

inmobiliaria 50S-40123326; remitiendo el oficio 2414 el 1 de noviembre de 2019 a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona sur sobre la decisión adoptada, y que posteriormente mediante oficio RU-O- 9795 del 6 de octubre de 2020, se requirió por segunda vez a la entidad, para que se diera cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, respecto de la cancelación de la anotación No. 8 del folio de matrícula 50S-40123326.

De conformidad con las anteriores manifestaciones, este Despacho analizará si en efecto se vulneraron los derechos de propiedad, debido proceso y derecho a una pronta administración de justicia en contra del actor, por el incumplimiento a la orden emitida por el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de control de Garantías de Bogotá**, sobre la cancelación de la anotación número 8 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 5040123326.

Por ende, deberá advertirse que, en efecto, el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de control de Garantías de Bogotá** mediante audiencia llevada a cabo el 1 de noviembre de 2019, dispuso ordenar la cancelación del registro obtenido fraudulentamente respecto la anotación número 8 del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40123326, tal como se evidencia a continuación:

DECISION DEL DESPACHO: Se ve analizada los elementos materiales probatorios allegados por la señora Fiscal, así como escuchados los argumentos de los apoderados de las partes de buena fe, se responde a la solicitud presentada por la señora defensora; en consecuencia, se dispone la cancelación del registro obtenido fraudulentamente respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40123326, particularmente la anotación No. 8 que se registra en el Certificado de Instrumentos Públicos Zona Sur donde aparece la compraventa protocolizada mediante escritura pública 1137 del 25 de abril de 2011 en la Notaría 19 del Circuito de Bogotá y oficio a la Secretaría de Hacienda informando lo aquí resuelto a fin de que se adapten las direcciones a que haya lugar respecto del proceso de cobro ejecutivo que se adelanta en contra de las señoras CLAUDIA ÁVILA VARGAS, identificado con C.C. No. 52.336.779 de Bogotá y ANA TERESA VARGAS DE ÁVILA, con C.C. No. 20.779.779 de Machetá (Cundinamarca).

RECURSOS: SIN RECURSOS
HORA OFICIAL: 9:56 A.M.

HORA FOLIO: 30:12 A.M.

SECRETARÍA

Así mismo se tiene que, respecto de la decisión adoptada por parte del Juzgado de Garantías ninguna de las partes presentó oposición a la misma, resultando de aquel proceder, la ausencia de interposición de los recursos de ley; por lo que este Estrado Judicial no entrará a analizar el cumplimiento del principio de legalidad de la decisión encita; máxime cuando el mismo no fue atacado mediante la acción constitucional.

Entonces, teniendo en cuenta lo dispuesto en las sentencias C-060 del 2008, C-893 del 2013 y C-395 del 2019 de la Corte Constitucional, respecto a que la cancelación de títulos y registros respectivos es procedente mediante cualquier tipo de providencia, y pueden aquellas ser solicitadas por parte de la víctima cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente; de conformidad al objeto de esta medida cautelar, cual es la de irradiar un manto de protección frente a un posible daño derivado de la comisión de una conducta punible, tendientes a retornar las cosas a su estado original o predelictual.

Por ende, encuentra este Juzgado ajustado el actuar del accionante **Alfredo Lozano** al solicitar ante el juez de control de garantías el restablecimiento de derechos como víctima, audiencia en la cual el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de control de Garantías de Bogotá** ordenó la cancelación del registro obtenido fraudulentamente respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40123326. Ahora, tal como ilustró el juzgado de garantías al Despacho, emitió los respectivos oficios ante la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur y la Secretaría Distrital de Hacienda; no obstante, omitió la remisión de los oficios a la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá**, actuar necesario e indispensable para la materialización de la orden del juzgado de garantías, toda vez que y de conformidad a lo consagrado en los artículos 47, 52 y 53 del Decreto 960 del 1970 (*Estatuto de Notariado*) y al Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación decretada judicialmente, debe comunicarse al Notario que conserva el original de la escritura, en este caso, la escritura pública número 1137 del 25 de abril de 2012, la cual fue tramitada ante la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá**, y posteriormente, aquel deberá registrar una nota que exprese la cancelación, expidiendo la respectiva certificación con destino al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que este proceda a cancelar la inscripción.

Por ende, concuerda este Despacho con las manifestaciones esbozadas por la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá** y por la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur**, cuando refieren que no pueden proceder a efectuar la cancelación de dicha anotación, hasta tanto el juez competente solicite la cancelación al notario, y el Notario expida el certificado indicando el procedimiento

que surtió con destino a la oficina de instrumentos públicos, y así continuar a cancelar las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por tanto, encuentra este Despacho que el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá** vulneró los derechos fundamentales alegados por el actor, al omitir enviar el oficio mencionado a la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá** ordenando la cancelación de la anotación en cita, absteniéndose de requerirlo para que efectuara todas las acciones tendientes a enviar el certificado para cancelar la inscripción al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que éste proceda a cancelar la inscripción. De forma tal que dicha omisión, causó la imposibilidad por parte de la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá** y de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur** de surtir todos los trámites necesarios para cancelar la anotación número 8 del registro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40123326.

Por las anteriores consideraciones, se protegerá el derecho fundamental al debido proceso de **Alfredo Lozano**, y, no habiendo circunstancia que amerite la declaración de improcedencia de la acción tutelar, se abre paso el amparo petitionado; motivo por el cual se habrá de ordenar al **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá** que, dentro del término perentorio de **DOS (02) días contados a partir de la notificación de esta decisión**, y si aún no lo hubiere hecho, proceda a emitir los oficios correspondientes con destino a la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá** de conformidad a lo resuelto el 1 de noviembre de 2019 por ese juzgado, mediante audiencia de restablecimiento de derechos de la víctima, donde se ordenó *“la cancelación del registro obtenido fraudulentamente respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40123326; particularmente la anotación No. 8 que se registra en el Certificado de Instrumentos Públicos Zona Sur donde aparece la compraventa protocolizada mediante escritura pública 1137 del 25 de abril de 2012 en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá ...”*. Decisión que deberá comunicar a las entidades correspondientes el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio. Así mismo, se ordena a la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá** y la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur** que, sin dilación alguna, y dentro del término perentorio de **CINCO (05) días contados a partir del recibido del oficio proveniente el Juzgado**

de Garantías (para la notaría) y del recibido de la certificación para la cancelación de inscripción suscrito por el Notario (para la Oficina de Registro), y si aún no lo hubieren hecho, procedan a dar cumplimiento a la orden de cancelación del registro obtenido fraudulentamente emitida por el juez; debiendo informar a este Despacho, las gestiones adelantadas que demuestren el cumplimiento a la orden dada en este fallo de tutela, pues de no hacerlo se entenderá que no acataron la misma.

Ahora, en punto a la pretensión del actor dirigida a ordenar a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur** dar respuesta a la petición elevada por este el 24 de agosto de 2020, e iterada el 25 de noviembre de 2020, solicitando las razones del por qué no han dado cumplimiento a la orden de cancelación de la anotación número 8; deberá precisar este Despacho que, de conformidad a la respuesta allegada por la entidad accionada, refiere que fue contestada mediante comunicación SNR2020EE038886 del 24 de agosto de 2020 y posteriormente mediante oficio CJ271 - 50S2021EE04292 remitida al correo electrónico delisasajuris@hotmail.com, remitente que coincide con el proporcionado por el actor en la petición.

En concordancia a lo anterior, se hará la siguiente relación en punto a la situación fáctica del caso, haciendo énfasis en que el actor no allegó copia del derecho de petición elevado el 24 de agosto de 2020, así:

Derecho de petición del 25 de noviembre de 2020:

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
E.S.D.

REF: Derecho de petición

JOSE SANTIAGO BICHORDUEZ TAVERA, abogado en ejercicio, reconocido apoderado de la víctima, señor ALFREDO LOZANO dentro del proceso penal de la referencia, con el debido respeto, en uso del derecho de petición consagrado en nuestra carta magna, me permito solicitar:

1°- Se me indique la razón por la cual no se ha cumplido lo ordenado por oficina del centro de servicios judiciales del sistema Penal acusatorio de Bogotá, en cuanto al REQUERIMIENTO, de fecha 06 de octubre del año 2020, mediante el cual se ordenaba dar cumplimiento al oficio No 2414 de fecha 01 de noviembre del año 2019, emanado del Juzgado 14 Penal Municipal de Bogotá, con función de garantías, donde se ordenaba la cancelación de la anotación No 8, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-40123325

Respuesta de la petición elevada el 24 de agosto de 2020:

Fecha: 2020-08-24 15:42:18
Destinatario: Sr. JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
E-mail: delijasuris@hotmail.com
Dirección: Calle 18 No. 8-38 apt. 301
Ciudad: SAN CRISTOBAL DE LA JUEVA
Residencia: SAN CRISTOBAL DE LA JUEVA



RESPUESTA

Bogotá, 24 de agosto de 2020

Señor(a)

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2020ER042548

Respetado(a) señor(a):

En atención a su solicitud, informo que esta Oficina no se sustrae del cumplimiento de la orden judicial proferida por el Juzgado 14 Penal Municipal con función de control de garantías y comunicada mediante oficio No. 2414 del 1 de noviembre de 2019, del cual no se adjunta copia del acta de la audiencia a pesar que en el oficio se relaciona el radicado por correspondencia con el consecutivo 5052019ER14307, ya que debe recordarse que conforme lo establecido en la Ley 1579 de 2012, esta OFP es el órgano que debe emitir la autorización para la emisión de la orden de captura, correspondiente a la escritura No. 1137 del 26 de abril de 2012, autorizada por la Notaría 19 del folio 505-40103305.

Respuesta de la petición elevada el 25 de noviembre de 2020:

2 archivos adjuntos (2 MB)
CJ271 - ANEXO.pdf: SNR2020ER03886.pdf

5052021EE04292

CJ271

Señor
JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
delijasuris@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA CORREO ELECTRONICO RADICADO SNR2020ER11184

Respetado señor:

En atención a su solicitud, se informa que tal y como se indicó mediante oficio SNR2020EE03886 de 24 de agosto de 2020, esta Oficina no se sustrae del cumplimiento de la orden judicial proferida por el Juzgado 14 Penal Municipal con función de control de garantías y comunicada mediante oficio No. 2414 del 1 de noviembre de 2019, radicado por correspondencia con el consecutivo 5052019ER14307 y al que se le dio curso de cumplimiento 5052019ER14307 y que se le dio curso de cumplimiento al consecutivo 5052019ER14307 y al que se le dio curso de cumplimiento al consecutivo 5052019ER14307.

Soporte de entrega de respuesta:

Entregado: RESPUESTA CORREO ELECTRONICO RADICADO SNR2020ER11184

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 19/03/2021 12:52 PM

Para: delijasuris@hotmail.com <delijasuris@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (59 KB)

RESPUESTA CORREO ELECTRONICO RADICADO SNR2020ER11184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

delijasuris@hotmail.com (delijasuris@hotmail.com)

Asunto: RESPUESTA CORREO ELECTRONICO RADICADO SNR2020ER11184

Por tanto, y ante la vulneración del derecho fundamental de petición invocado por el accionante, se advierte la configuración de un hecho superado, pues, aunque se evidencia mora en su resolución por parte de la entidad accionada; no cabe duda que, para el momento en que se imparte esta decisión de fondo, el hecho vulnerador generado por una omisión en la que incurrió la accionada ya ha sido superado; en cuanto se dio contestación de fondo a la solicitud invocada, dando la contestación del caso a la petición elevada.

De modo así que, evidenciándose que el supuesto fáctico sobre el cual se basó el amparo constitucional incoado desapareció, y estando a salvaguarda los derechos fundamentales de la accionante, no queda otra alternativa que declarar improcedente la presente acción de tutela, teniendo en cuenta lo que en esta materia ha establecido la Corte Constitucional⁴:

"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción"

En consecuencia, este Estrado, en orden a dirimir la controversia y con sujeción al amparo del derecho fundamental de petición de **Alfredo Lozano**, que

⁴ Sentencia T-308 de 2003.

ya fue objeto de protección como quedó enunciado; no tiene otra alternativa que declarar improcedente la presente acción de tutela solamente en este tópico y, en consecuencia, ordenar su archivo definitivo frente a la vulneración del derecho de petición.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de debido proceso, propiedad y derecho de acceso a la administración de justicia, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **Alfredo Lozano**, en contra de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur**, el **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**, el **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio** y la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá**, por las razones expuestas en las consideraciones de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al **Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá** y al **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio** que, dentro del término perentorio de **DOS (02) días contados a partir de la notificación de esta decisión**, y si aún no lo hubieren hecho, procedan a emitir los oficios correspondientes con destino a la **Notaría 19 del Círculo de Bogotá** de conformidad a lo resuelto el 1 de noviembre de 2019 por ese juzgado, mediante audiencia de restablecimiento de derechos de la víctima, donde se ordenó *"la cancelación del registro obtenido fraudulentamente respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 505-40123326; particularmente la anotación No. 8 que se registra en el Certificado de Instrumentos Públicos Zona Sur donde aparece la compraventa protocolizada mediante escritura pública 1137 del 25 de abril de 2012 en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá ..."*. Así mismo, se ordena a la

RESOLUCIÓN N. 70
DE 22 DE 2015

ANEXO EJERCICIO

CONTINUA A
FISCALIA SECCIONAL DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO

11-841



Bogotá, D. C., Agosto 20 de 2014

Oficio No. 0414

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA CENTRO
DIAG. 44 SUR N° 50-61/71
Ciudad

REF: Indagación No. 110016000049201206158
Delito Fraude Procesal
Denunciante ADRIANA MARQUEZ ACOSTA

Respetado señor.

De manera comedida y para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que esta Fiscalía Seccional 366 adscrita a la Unidad de Delitos contra el Orden Económico de Bogotá, dispuso ordenar el REGISTRO DE LA DENUNCIA interpuesta por la señora ADRIANA MARQUEZ ACOSTA sobre el folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-40123326.

Una vez adoptada esta solicitud, de manera comedida, me permito solicitarle se sirva remitir copia del acto administrativo, para que obre en la indagación de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Ruth Stella Gamba Castillo
RUTH STELLA GAMBÁ CASTILLO
FISCAL SECCIONAL 366.

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTÁ D. C.
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y DERECHOS DE AUTOR Y OTROS - FISCALIA 366 SECCIONAL
CARRERA 29 No. 12-45, 200 PISO BLOQUE A
TELÉFONO 2371004 EXT 3164

F. 393 Fe Pública



Bogotá D. C., octubre 22 de 2.015

DSF-F.366- OFICIO N° 730

Fiscal 58

N° 110016000049201206158

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA CENTRO

Ciudad.-

(enunciado)

U-I: 290

RADICADO N. 110016000049201206158

DENUNCIANTE: ADRIANA MARQUEZ ACOSTA.

DELITO: FRAUDE PROCESAL Y OTROS

Fraude procesal

De manera atenta me permito solicitarles se de respuesta a nuestro oficio 0414 de fecha 20 de agosto de 2.014, en el sentido de indicar si se realizó la anotación sobre la existencia del proceso penal que involucra el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40123326, del cual anexo copia.

En el evento que no se haya realizado la anotación, se le solicita proceder de conformidad a lo indicado en el oficio referido.

Agradezco su atención.

Atte:

Cordialmente,

RUTH STELLA GAMBA CASTILLO
FISCALIA 366 SECCIONAL

10-20 2015
STELLA GAMBA

10

SUB-DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y DE
SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C.
Unidad de Delitos Contra el Orden Económico y Social, Derechos
de Autor y Otros
Carrera 29 No. 18 A-67 Piso 2° Bloque A
Teléfono N° 2971000 EXT. 3164



14

Bogotá D.C., Marzo 17 de 2015

D.S.F. - UOES - F366J Oficio No 0079

Doctor
JOSE BOHORQUEZ TAVERA
CALLE 18 N° 6-56 OF. 300
Ciudad

ASUNTO: CONTESTACION A SU SOLICITUD

Ref. Radicado N° 110016000049201206153 (6169)

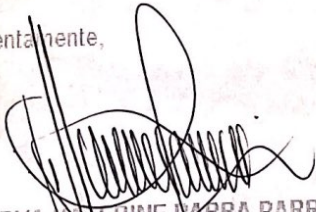
Cordial saludo,

Por medio del presente y de acuerdo a la solicitud radicada por usted ante este Despacho Fiscal, me permito informarle que se procedió a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona Sur, con el fin de informar que en este Despacho cursa la indagación de la referencia, a fin de que se realice la respectiva anotación.

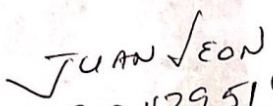
Así mismo le informo, que a la fecha nos encontramos a la espera de la orden librada en el mes de febrero de 2014, por medio de la cual se solicita la realización del cotejo dactiloscópico con el objetivo de identificar plenamente a la persona que presuntamente suplantó al denunciante Alfredo Lozano. Teniendo en cuenta esto, la solicitud de cancelación de Registro Fraudulento se realizará una vez se cuente con el informe de la mencionada orden.

Recuerde que nos encontramos prestos a resolver todas sus inquietudes.

Atentamente,


NADYA KATHERINE PARRA PARRA
ASISTENTE DE FISCAL II
FISCALIA 366 SECCIONAL

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA DE BOGOTA D. C.
UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS - FISCALIA 366 SECCIONAL
CARRERA 29 No. 18 -45, 200 PISO BLOQUE A
TELEFONO 2971000 EXT 3164


JUAN LEON
313 429 5169

JUAN LEON



SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

50S2015EE69178

23 de abril del 2015

KATERINE PARRA PARRA

Unidad de Orden Económico y Social, Derechos de Autor y Otros
Seccional - Unidad de Orden Económico y Social, Derechos de Autor y Otros
No. 18 - 45, 2° Piso, Bloque A.

Oficio 0085 F366J del 24-03-15 radicado el 20-03-15 con ER 6234
Indagación 110016000049201200158
Indiciado: En averiguación
Denunciante: Alfredo Lozano

Señalada Dra. Parra Parra:

En respuesta a su solicitud, informo que verificada la trazabilidad de los turnos de radicación de documentos relacionados con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40123326, no se encontró que haya sido sometido a registro el oficio 0414 de 20-08-14 por su despacho indicado. Por otra parte y para los fines a que haya lugar, remito impresión simple del certificado 50S-40123326 e imprimible de trazabilidad de turnos radicados para la matrícula 50S-40123326. Atentamente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
ORIP Bogotá Zona Sur

Consuelo Perdomo Jiménez
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídico Registral
Lo anunciado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Calle 45A Sur No. 52 C 71
BOGOTÁ D.C.
www.supernotariado.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL

Código
FISC-0000-2-94

ORDEN DE FISCAL

Versión: 01

Página 1 de 20

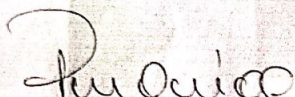
Gastan los planteamientos de orden Jurídico y la denuncia interpuesta por la señora ADRIANA MARQUEZ ACOSTA, para ORDENAR LA ANOTACION DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA en el folio con matrícula Inmobiliaria N° 505-401233326 con dirección Catastral CALLE 75 SUR 75F -86 de esta ciudad.

En consecuencia se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, para que procedan de conformidad, tal como lo ordena el Numeral 1 del Art. 170 del C. de P.C., modificado por el decreto 2282 de 1989 Art. 10 Numeral 88, para proteger los derechos del Denunciante y víctima en la investigación y hacer cesar los efectos causados con el ilícito hasta tanto no se tome una decisión de fondo en las diligencias adelantadas.

2. Funcionario que emite la orden:

Unidad	Especialidad	F	D	A	J	P	C	Código Fiscal	3	6	6
Nombre y apellido del Fiscal: RUTH STELLA GAMBA CASTILLO											
Dirección: CARRERA 29 No. 18 - 45 piso 2º Bloque A Complejo Judicial de Paloquemas											
Oficina: Fisc 366											
Departamento: Cundinamarca						Municipio: BOGOTÁ, D. C.					
Teléfono:		2971000 Ext 3164				Correo electrónico:					

Firma,


RUTH STELLA GAMBA CASTILLO
Fiscal Seccional 366.

2



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

 Ciudad: **BOGOTA, D.C.**

 Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400302820170120700

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 12 de Enero de 2022 - 10:43:29 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
028 Juzgado Municipal - CIVIL	DENNIS ORLANDO SISSA DAZA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALFREDO LOZANO	- ANA TERESA VARGAS DE AVILA - CLAUDIA AVILA VARGAS

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, ESCRITURA No. 1137 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012 EMANADA DE LA NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Jan 2021	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 27 2020			31 Jan 2021
09 May 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 892 TERMINADOS 2019			09 May 2019
15 Mar 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO 559 CONTESTA TUTELA JUZ 6 CC			15 Mar 2019
14 Mar 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMAS DE EN CONOCIMIENTO DE ACCION DE TUTELA DILIGENCIADOS			14 Mar 2019
13 Mar 2019	TELEGRAMA	TELS NRS 81-82-83 TUTELA			13 Mar 2019
11 Mar 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 881 TERMINADOS 2019			11 Mar 2019
29 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO SE ORDENO LEVANTAR MEDIDAS			29 Jan 2019
21 Jan 2019	FLJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2019 A LAS 17:33:14.	22 Jan 2019	22 Jan 2019	21 Jan 2019
21 Jan 2019	AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN	SENT- MENOR			21 Jan 2019
14 Nov 2018	AL DESPACHO				14 Nov 2018
22 Oct 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO 2298 ACTUALIZACION			22 Oct 2018
09 Oct 2018	FLJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2018 A LAS 10:38:09.	10 Oct 2018	10 Oct 2018	09 Oct 2018

	AL DESPACHO				02 Oct 2018
	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 1818 FISCALIA			16 Aug 2018
25 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2018 A LAS 16:40:40.	26 Jul 2018	26 Jul 2018	25 Jul 2018
25 Jul 2018	AUTO ORDENA OFICIAR				25 Jul 2018
25 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2018 A LAS 16:40:17.	26 Jul 2018	26 Jul 2018	25 Jul 2018
25 Jul 2018	AUTO DE TRÁMITE				25 Jul 2018
19 Jul 2018	AL DESPACHO				18 Jul 2018
10 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2018 A LAS 11:27:55.	11 Jul 2018	11 Jul 2018	10 Jul 2018
10 Jul 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE EXCEPCIONES PREVIAS			10 Jul 2018
10 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2018 A LAS 11:26:42.	11 Jul 2018	11 Jul 2018	10 Jul 2018
10 Jul 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE EXCEPCIONES DE MÉRITO			10 Jul 2018
06 Jul 2018	AL DESPACHO				06 Jul 2018
05 Jun 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICARON PERSONALMENTE LAS DEMANDADAS ANA TERESA VARGAS DE ÁVILA Y CLAUDIA ÁVILA VARGAS			05 Jun 2018
04 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	CORRECCION OFICIO			04 Apr 2018
13 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO: 556 INSCRIPCION			13 Mar 2018
07 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2018 A LAS 13:10:34.	08 Feb 2018	08 Feb 2018	07 Feb 2018
07 Feb 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	INSCRIPCIÓN DEMANDA			07 Feb 2018
30 Jan 2018	AL DESPACHO				30 Jan 2018
21 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2017 A LAS 15:44:42.	22 Nov 2017	22 Nov 2017	21 Nov 2017
21 Nov 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	DECLARATIVA.PRESTAR CAUCION			21 Nov 2017
17 Nov 2017	AL DESPACHO POR REPARTO				17 Nov 2017
16 Nov 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/11/2017 A LAS 17:57:00	16 Nov 2017	16 Nov 2017	16 Nov 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



①

TUTELA

REPORTE DE CONSULTA

RELEVANTE

SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA

ID	: 559323
M. PONENTE	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO	: T 7600122030002017-00537-01
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: <u>STC17213-2017</u>
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Civil de Cali
CLASE DE ACTUACIÓN	: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 20/10/2017
DECISIÓN	: REVOCA CONCEDE TUTELA
ACCIONADO	: Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali
ACCIONANTE	: Quala S.A.
FUENTE FORMAL	: Código Civil art. 2514, 2530, 2539 y 2541

ASUNTO:

PROBLEMA JURÍDICO ¿La decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que declara la prosperidad de la excepción de prescripción de la acción cambiaria, vulnera los derechos fundamentales de la sociedad accionante?

TEMA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

DERECHO CIVIL - Extinción de las obligaciones - Prescripción extintiva: instituciones que afectan su materialización y efectos jurídicos

DERECHO CIVIL - Extinción de las obligaciones - Prescripción extintiva - Interrupción, suspensión y renuncia: configuración y efectos

Tesis:

«(...) esta Corte debe precisar, frente a la prescripción extintiva, existen tres figuras que afectan su materialización y sus efectos jurídicos, a saber: la interrupción, la suspensión y la renuncia (arts. 2539, 2541 y 2514 del Código Civil).

Los primeros dos fenómenos requieren para su concretización que se generen antes de la consumación del término extintivo; mientras, el tercero exige todo lo contrario, sólo podrá presentarse después de operar la prescripción.

La interrupción se predica cuando el deudor reconoce, tácita o expresamente el débito, o cuando se instaura demanda judicial sin haberse consumado la prescripción. La suspensión se da en favor de los sujetos enunciados en el numeral primero de la regla 2530 del Estatuto Sustantivo Civil, es decir, para "(...) los incapaces y, en general, (...) quienes se encuentran bajo tutela o curaduría (...)". Finalmente, la renuncia se configura si el obligado acepta la acreencia o reconoce el derecho de forma tácita o expresa, tras hallarse consolidada o consumada la prescripción, por haberse completado o expirado el término prescriptivo.

Ahora bien, la interrupción y la renuncia generan como consecuencia que el lapso prescriptivo empiece a contabilizarse nuevamente, reiniciándose los cómputos. En tanto, la suspensión, como su nombre lo indica, solamente detiene el conteo del tiempo sin reiniciarlo.

Sobre ese puntual tópico esta Sala ha adoctrinado:

"(...) Como la prescripción legalmente está concebida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, de entrada queda averiguada su finalidad, que no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuando podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectado por (...) la interrupción natural o civil, y (...) la suspensión".

"Lo primero acaece, en el caso de la interrupción natural, cuando el deudor, en un acto voluntario e inequívoco, reconoce tácita o expresamente la obligación, o, si se trata de la civil, en virtud de demanda judicial (artículo 2539 del Código Civil), siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las normas procesales para ese efecto. (...) Lo segundo, cuando se impide el computo del término en favor de ciertas personas que merecen una protección especial (menores, dementes, sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría), en tanto perdure la causa de la suspensión (artículo 2541, *ibidem*). Empero, ambos fenómenos exigen como elemento común, que el término de la prescripción no se hubiere completado, pero difieren en cuanto a sus efectos. Así, la interrupción borra el tiempo transcurrido y la suspensión impide contarle durante el tiempo de la incapacidad, para tener únicamente como útil el corrido antes de la suspensión, si alguno hubo, y el transcurrido luego de haber cesado la causa que la motivaba, hasta extinguirse".

"En cambio, la renuncia expresa o tácita de la prescripción sólo tiene lugar "después de cumplida", según lo declara el artículo 2514 del Código Civil, por cuanto si las normas que gobiernan la prescripción son de orden público y, por ende, no disponibles, la renuncia entonces opera sólo luego de vencido el plazo y adquirido el derecho a oponerla, es decir, una vez se mire únicamente el interés particular del renunciante (artículos 15 y 16, *ibidem*), de donde se explica la razón por la cual, a pesar de estar consumada, el juez no puede reconocerla de oficio si no fuere alegada (artículos 2513, *éjusdem*, y 306 del Código de Procedimiento Civil)".

"De igual manera, si la renuncia ocurre únicamente después de expirado el término prescriptivo, y si como quedó dicho, la interrupción y la suspensión operan siempre antes de cumplirse, no resulta difícil avizorar la diferencia de uno u otro instituto. Con todo, como la renuncia, a semejanza de lo que ocurre con la interrupción, conlleva a contabilizar un nuevo término de prescripción, la Corte tiene averiguado que el "resultado de la renuncia, igual que la interrupción, es la prescindencia de todo el tiempo de inercia corrido hasta entonces, de modo que el cómputo se reinicia, con posibilidad

prácticamente indefinida de que se repitan los fenómenos, hasta que el término respectivo transcurra íntegro nuevamente" (...)".

DERECHO CIVIL - Extinción de las obligaciones - Prescripción extintiva: formas de renunciar a la prescripción

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Proceso ejecutivo - Vulneración: motivación insuficiente para sustentar la prosperidad de la excepción de prescripción de la acción cambiaria, sin establecer si había operado la renuncia expresa a la prescripción

Tesis:

«Para esta Colegiatura, el juez acusado incurrió en un yerro susceptible de ampararse en esta sede, por causa del erróneo análisis efectuado a la manifestación realizada por el allá demandado el 22 de junio de 2011, a través de la cual, en palabras del propio juzgador, ese sujeto procesal (...) reconoció la obligación y generó una propuesta de pago [estando] la acción cambiaria (...) prescrita (...)».

Si bien es cierto, el juzgador acertadamente descartó que esa aseveración interrumpía el cómputo del plazo de prescripción de la acción cambiaria, en los términos del artículo 2539 del Código Civil, por cuanto se llevó a cabo luego de los 3 años a partir del momento en el cual se hizo exigible el título base del recaudo judicial; erró al no argumentar con suficiencia si en ese caso se había presentado una renuncia a la prescripción, acudiendo a la égida del precepto 2514 ibídem: "(...) La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida (...)».

Nótese, el fallador se limitó a concluir la inexistencia de la "renuncia tácita", resaltando para ello que el allá ejecutado había "alegado oportunamente" la excepción de mérito de prescripción; empero, nada dijo para definir lo concerniente a si se había presentado la "renuncia expresa" con la manifestación atrás transcrita, realizada por el extremo allá pasivo el 22 de junio de 2011, cuando la parte deudora reconoció expresamente los saldos debidos, quedando su argumentación incompleta al respecto».

DERECHO INTERNACIONAL - Convención Americana sobre Derechos Humanos - Control de convencionalidad: obligatoriedad

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Protección constitucional en ejercicio del control de convencionalidad

Tesis:

«(...) la Corte hará el control constitucional inherente a la acción de tutela, así como también el de convencionalidad, dimanante del bloque de constitucionalidad, según lo previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos, que obliga a los países suscriptores de ese instrumento de procurar armonizar el ordenamiento interno al mismo, para evitar cualquier disonancia entre uno y otro. Así se consignó en sus preceptos primero y segundo:

«(...) Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

«2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano».

"Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (...)"

De esta manera, las reglas de aquella normatividad deben observarse en asuntos como éste, so pena de incumplir obligaciones internacionales. Por tanto, es menester tener en consideración las prerrogativas a las "garantías judiciales" y a la "protección judicial", según las cuales, una persona podrá acudir ante las autoridades jurisdiccionales competentes para obtener la pronta y eficaz resolución de sus litigios.

En el presente caso, como se dijo, el accionado omitió argumentar con suficiencia el asunto sometido a su estudio. De esa manera, contravino los cánones 8.1 y 25 de ese tratado:

"(...) Art. 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...)"

"(...) Art. 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

"2. Los Estados Partes se comprometen: "a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; "b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y "c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (...)" (Subrayas fuera de texto).

5. Por lo discurrido, se revocará el fallo impugnado. Por tanto, se ordenará al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, deje sin efecto la sentencia de 8 de agosto de 2017, y proceda a emitir un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo precisado en antelación".

NO GRAVABLE

2019

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial UnificadoNo. Referencia Recaudo
20014564039

501

Recibo
Número:

2020301054016531266

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO						
1 CHIP	AAA0150NTCX	2 DIRECCIÓN	CL 76 SUR 78F 86	3 MATRÍCULA	40123326	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4 TIPO	5 No. IDENTIFICACIÓN	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7 % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10 MUNICIPIO
CC	19177936	ALFREDO LOZANO	0		KR 64 4B 62	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)
11						
C. PAGO						
DETALLE		HASTA 04/09/2020 (diferencial)				
12 VALOR A PAGAR	VP	4 149.000				
13 INTERESES	IM	0				
14. TOTAL A PAGAR	TP	4.149.000				



(+51) 7 707 202800854 (8020) 2001456403908074705-713600100000004 14900019617070004

Banco de Bogotá 130 Trinidad Galán 12/08/2020 11:13 AM Transacción Normal 0013003 45351364 01130300320842 Valor Efectivo: 4.149.000.00 Valor Cheque: 0.00 Valor CC: 0.00 Valor Total: 4.149.000.00 Valor Impuestos Distritales	Banco de Bogotá 130 OF. TRINIDAD GALAN 12 AGO 2020 CAJERO 3 RECIBIDO CON PAGO
---	--

CONTRIBUYENTE

NO GRAVABLE

2018

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20014564096

501

Recibo
Número:

2020301054018531853

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0150NTCX		2. DIRECCIÓN CL 76 SUR 78F 86		3. MATRÍCULA 40123326		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19177936	ALFREDO LOZANO	0		KR 64 4B 62	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)
11.						
C. PAGO						
DETALLE		HASTA 04/09/2020				
12. VALOR A PAGAR		VP	3.457,000			
13. INTERESES		IM	0			
14. TOTAL A PAGAR		TP	3.457,000			



(415)7707202600856(8020)2001456409640963877(3600)00000003457000(96)20200904

Banco de Bogotá 130 Trinidad Galán
00013003 87882697 Horario Normal
12/08/2020 11:14 AM Tran:46501130300328851 11413213
Valor Efectivo: 3.457,000.00
Vr. Cheq: 0.00
IC o ND o CCNT: 0.00
Valor Total: 3.457,000.00
2144 Impuestos DistritalesBanco de Bogotá
130-OF TRINIDAD GALÁN

12 AGO 2020

CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

NO GRAVABLE

2017

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20014564157

501

Recibo
Número:

2020301054016532121

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1 CHIP	AAA0150NTCX	2 DIRECCIÓN	CL 76 SUR 78F 86	3 MATRICULA	40123326
--------	-------------	-------------	------------------	-------------	----------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO	5 No IDENTIFICACIÓN	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7 % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10 MUNICIPIO
CC	19177936	ALFREDO LOZANO	0		KR 64 48 82	BOGOTÁ D.C. (Bogotá)

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA	04/09/2020	(Miles de pesos)
12 VALOR A PAGAR	VP		2.766.000	
13 INTERESES	IM		0	
14 TOTAL A PAGAR	TP		2.766.000	



{415}7707202600854{8020}20014564157035144526{3900}00000002766000{96}20200804

Banco de Bogotá 130 Trinidad Galán
00013001 11114 11:5732712/08/2020 11:57327
01130300328067
Valor Efectivo: 2.766.000.00
Vr. Chec: 0.00
TC o NO o CCNT: 0.00
Valor Total: 2.766.000.00
2144 Impuestos DistritalesBanco de Bogotá
130 OF. TRINIDAD GALÁN

12 AGO 2020

CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

NO GRAVABLE

2016

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20014564234

501

Recibo
Número:

2020301054016532644

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1 CHIP AAA0150NTCX

2 DIRECCIÓN CL 78 SUR 78F 86

3 MATRÍCULA

40123326

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO

5 No IDENTIFICACIÓN

6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

7 % PROPIEDAD

8 CALIDAD

9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

10 MUNICIPIO

CC

18177936

ALFREDO LOZANO

0

KR 64 4B 82

BOGOTÁ D.C. (Bogotá,

11

C. PAGO

DETALLE

HASTA 04/09/2020

(dd/mm/aaaa)

12. VALOR A PAGAR

VP

2.314.000

13. INTERESES

IM

0

14. TOTAL A PAGAR

TP

2.314.000



(415)7707202800856; (8020)20014564234079004335; (3600)0000000714000; (86)20200904

Banco de Bogotá 130 Trinidad Galán
60013003 11112697 Horario Normal
12/08/2020 11:11 AM 2020-17201130300328874 2499448
Valor Efectivo: 2.314.000.00
Vr. Cheq: 0.00
IC o NO o CCONT: 0.00
Valor Total: 2.314.000.00
2144 Impuestos DistritalesSERIAL AUTENTICO DE
TRANSACCION (SAT)

CONTRIBUYENTE

Banco de Bogotá
130-04 TRINIDAD GALAN
12 AGO 2020
CAJERO
RECIBIDO CON PAGOBanco de Bogotá
130-04 TRINIDAD GALAN
12 AGO 2020
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

ANO GRAVABLE
2015

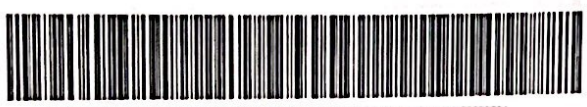


Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia	Recaudo
20014564272	501
Recibo Número:	2020301054016532880
Codigo QR Indicaciones de uso al respaldo	



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP AAA0150NTCX		2. DIRECCIÓN CL 76 SUR 78F 86		3. MATRICULA 40123326	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	19177936	ALFREDO LOZANO	0		KR 64 48 62
10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)					
11.					
C. PAGO					
DETALLE		HASTA 04/09/2020 (ESTIMAR)			
12. VALOR A PAGAR	VP	1.990.000			
13. INTERESES	IM	0			
14. TOTAL A PAGAR	TP	1.990.000			



(415)7707202600856/8020/2001456427204562608/3300/0000001890000/06/20200804

Banco de Bogotá 130 Trinidad Galán 80013003 11:16 AM Trans:180 12/08/2020 01130300320091 Valor Efectivo: 1.990.000.00 Vr. Cheque: 0.00 TC o NO o CC: 0.00 Valor Total: 1.990.000.00 2144 Impuestos Distritales	Banco de Bogotá 130-OF TRINIDAD GALÁN 12 AGO 2020 CAJERO 3 RECIBIDO CON PAGO
--	--

CONTRIBUYENTE

NO GRAVABLE

2014



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Recibo Recauda

20014508781

501



Recibo
Número:

2020301054015997866

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0150NTCX		2. DIRECCIÓN CL 76 SUR 78F 86				3. MATRICULA 40123326			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 19177636	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ALFREDO LOZANO		7. % PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 64 4B 62		10. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. (Bog)	
11									
C. PAGO									
DETALLE		HASTA 04/09/2020 (correspondiente)							
12. VALOR A PAGAR		VP	1,311,000						
13. INTERESES		IM	0						
14. TOTAL A PAGAR		TP	1,311,000						



(415;7707202600856;8020120014508781070730181;3800)00000001311000(06.20200804

02 BANCO POPULAR

670 CORABASTOS
Fecha Recaudo 24/08/20 12:23:42
Formulario: 20014508781
52483738 AJ299 Nrm Li 419
Nro Sticker 102 670 30 034892 2
N C: 33014472
Vr Total: \$1,311,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

SEÑAL AUTOMÁTICA DE
TRANSMISIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE

NO GRAVABLE

2013

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Recibo Recaudo

20014508767

501

Recibo
Número:

2020301054015997225

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO						
1 CHIP	AAA0150NTCX	2 DIRECCIÓN	CL 76 SUR 78F 85	3 MATRICULA	40123326	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4 TIPO	5 No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10 MUNICIPIO
CC	19177936	ALFREDO LOZANO	0		KR 64 48 62	BOGOTÁ D.C. (Bog)
11						
C. PAGO						
DETALLE		HASTA 04/09/2020 (dd-mm-aaaa)				
12 VALOR A PAGAR	VP	767,000				
13. INTERESES	IM	0				
14 TOTAL A PAGAR	TP	767,000				



1415177936202008560020120014508767094519327390000000076700000020200904

CON PAGO VOLUNTARIO

02 BANCO POPULAR

670 CORCASTOC

Fecha Recaudo 24/08/20 12:23:05

Formulario: 20014508767

52483738 AJ299 Nrm L1 416

Nro Stickers: 02 670 30 034891 5

N CI 90834454

Vr Total: \$767,000.00

** RECIBIDO CON PAGO **

VERIFICAR AUTENTICIDAD DE
TRANSMISIÓN (GAT)

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2012



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
predial unificado

Formulario No

2012301010110582041

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		3 CÉDULA CATASTRAL 76S 85 43	
1 CHIP AAA0150NTCX	2 MATRÍCULA INMOBILIARIA 40123326		
4 DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 76 SUR 78F 86			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5 TERRENO (M2) 145.50	6 CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00	7 TARIFA 33.00	8 AJUSTE 495,000
		9 EXENCION 0.00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		11 IDENTIFICACIÓN CC 19177936	
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LOZANO ALFREDO		13 CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
12 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 76 SUR 78F 86			
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 04/05/2012 (domingo)	Hasta 06/07/2012 (domingo)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14 AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	41,904,000	41,904,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	888,000	888,000
16 SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	888,000	888,000
G. SALDO A CARGO			
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	888,000	888,000
H. PAGO			
20 VALOR A PAGAR	VP	888,000	888,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	89,000	0
22 INTERÉS DE MORSA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	799,000	888,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No			
24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	799,000	888,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



CON PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

04/05/2012



06/07/2012



J. FIRMA DECLARANTE 	NOMBRE Alfredo Lozano	
	TIPO IDENTIFICACION CC. XCE	NUMERO IDENTIFICACION 19.177.936

AUTOADHESIVO Banco de Bogotá Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos 0104540070307 (415)77072026000 8(8020)01045040070307	SELLO FISCAL	Banco de Bogotá 045-05 OFICINA DE ABASTOS 03 MAY 2012 CAJERO 4 RECIBIDO CON PAGO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

2010

Formulario para declaración Sugerida del
del impuesto predial unificado

2010201011621254513

201



Formulario No

AÑO GRAVABLE
2011Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2011201011621254513 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. CEDULA CATASTRAL 76S 85 43	
1 CHIP	AAA0150NTCX	2 MATRICULA INMOBILIARIA	050S40123326
4 DIRECCION CL 76 SUR 78F 86		C. TARIFA Y EXENCION	
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		7. TARIFA 33 8. AJUSTE 474,000.00 9. EXENCION .00	
5 TERRENO (m2)	145.50	6 CONSTRUCCION (m2)	.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		11 IDENTIFICACION CC 19177936	
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ALFREDO LOZANO		13 CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
12 DIRECCION DE NOTIFICACION AC 63 112 74 MJ 3		HASTA 06/MAY/2011 HASTA 01/JUL/2011	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	34,047,000	34,047,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	650,000	650,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	650,000	650,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	650,000	650,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	650,000	650,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	65,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	585,000	650,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒		M aporte debe destinarse al proyecto ☒	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	65,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	650,000

AUTOADHESIVO

Banco de Bogotá
Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos

(415)7707202600018(8020)01045020023981

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2010



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto predial unificado

Formulario No

2010201011628213862

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1 CHIP AAA0150NTCX	2 MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40123326	3 CÉDULA CATASTRAL 76S 85 43	
4 DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 76 SUR 78F 86			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5 TERRENO (M2) 145,50	6 CONSTRUCCIÓN (M2) 0,00	C. TARIFA Y EXENCION	
		7 TARIFA 33	8 AJUSTE 463,000
		9 EXENCION 0,00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ALFREDO LOZANO		11 IDENTIFICACION CC 19177936	
12 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 96 25 C 55		13 CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 07/May/2010	Hasta 02/Jul/2010
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14 AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	30,119,000	30,119,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	531,000	531,000
16 SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17 AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	531,000	531,000
G. SALDO A CARGO			
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	531,000	531,000
H. PAGO			
20 VALOR A PAGAR	VP	531,000	531,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	53,000	0
22 INTERES DE MORA	IM	0	0
23 TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	478,000	531,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No			
24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	53,000	53,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	531,000	584,000

AUTOADHESIVO	SELLO OTRO
--------------	------------

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



Fecha Límite de Pago
07/May/2010
02/Jul/2010



J. FIRMA DECLARANTE		NOMBRE	
		ALFREDO LOZANO	
TIPO IDENTIFICACION		NUMERO IDENTIFICACION	
CC CE		19177936	

DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

02 BANCO POPULAR
670 CORABASTOS
Fecha Recauda 06/05/10 11:45:43
Formulario 0000201011628213862
19328297 AJ209 Hra LI 1023
Nro Sticker 02 670 30 004919 4
N.º 21474090
Vr Efecto 9478,000.00
888 RECIBIDO CON PAGO 888

09201011613734759 201

AUTOLINE SI VO	SELLO O TIMBRE										Recibo: 0000 14703709 11:10112 Formulario: 0000201011613734759 51992174 AJ209 Nro Li 512 N.C: 10599101 Nro Sticker: 02 670 30 001346 0 Vr Efecto: \$200.000.00 *** RECIBI DOO CON PAGO ***	
	CONTRIBUYENTE											



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado



Formulario No.

2008201011608380747

AÑO GRAVABLE 2008

OPCIONES DE USO		0 DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
1. CATEGORIA DEL PREDIO			
1. CATEGORIA	AAA0150NTCX	2. DIRECCION	CL 76 SUR 78F 86
3. MATRICULA INMOBILIARIA	40123326	4. CEDULA CATASTRAL	76S 85 43
5. ESTRATO		0	
6. AREA DEL TERRENO (m2)		7. AREA CONSTRUIDA (m2)	
145.50		.00	
8. DESTINO		67 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICA	
9. TARIFA		12	
AJUSTE TARIFA		.00	
PORCENTAJE EXENCION		.00	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
ALFREDO LOZANO		CC 19177936	

12. DIRECCION DE NOTIFICACION	AC 63 112 74 MJ 3
13. ACTO OFICIAL	14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO

	DESDE	15/MAY/2008	17/MAY/2008
	HASTA	16/MAY/2008	08/JUL/2008
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	15,635,000	15,635,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	188,000	188,000
15. SANCIONES	VS	0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	188,000	188,000
17. VALOR A PAGAR	VP	188,000	188,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	19,000	0
19. INTERES DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	169,000	188,000

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional		SI	NO	MI APORTA DEBE DESTINARSE AL PROYECTO
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	19,000	19,000	
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	188,000	207,000	

SIN PAGO VOLUNTARIO

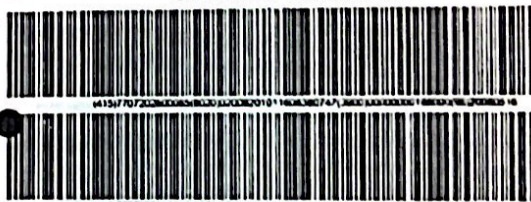


Fecha Límite de Pago

16/MAY/2008

08/JUL/2008

CON PAGO VOLUNTARIO



FIRMA

[Handwritten Signature]

NOMBRE:

ALFREDO LOZANO

TIPO IDENTIFICACION

C.C. ☒ C.E. ☐

NUMERO IDENTIFICACION

19.177936

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

02 BANCO POPULAR
470 CORASASTOS
Fecha Recauda 16/05/08 10:06:13
Formulario: 0000201011608380747
2724222 AJ209 Nro Li 417
N C: 17430514
Nro Sticker: 02 470 30 001950 1
U: Efecti 1149.000.00
*** RECIBIDO CON 000 ***



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado



2007
Formulario No.

2007201011665742208

AÑO GRAVABLE 2007

OPCIONES DE USO		0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0150NTCX		
2. DIRECCION	CL 76 SUR 78F 86		
3. MATRICULA INMOBILIARIA	40123326	4. CEDULA CATASTRAL	76S 85 43
5. ESTRATO	0		
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACION Y TARIFA	
6. AREA DEL TERRENO (m2)	145.50	7. AREA CONSTRUIDA (m2)	.00
8. DESTINO	67 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICA		9. TARIFA
AJUSTE TARIFA		.00	12
PORCENTAJE EXENCION		.00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
LOZANO ALFREDO		CC 19177936	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION			
AC 63 112 74 MJ 3			
13. ACTO OFICIAL			
14. FECHA ACTO OFICIAL			
FECHAS LIMITES DE PAGO			
DESDE	12/JUN/2007	20/JUN/2007	
HASTA	19/JUN/2007	06/JUL/2007	
F. LIQUIDACION PRIVADA			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	15,180,000	15,180,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	182,000	182,000
15. SANCIONES	VS	0	0
G. SALDO A CARGO			
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	182,000	182,000
H. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	182,000	182,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	18,000	0
19. INTERES DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	164,000	182,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional		SI	NO
		NO	SI
MI APOORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO			
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	18,000	18,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	182,000	200,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

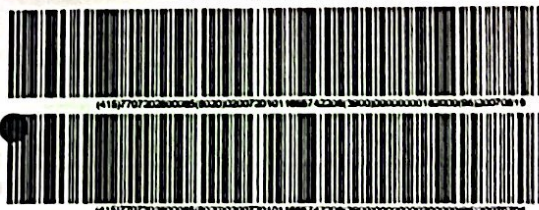


Fecha Límite
de Pago

19/JUN/2007

06/JUL/2007

CON PAGO VOLUNTARIO



DECLARANTE		NOMBRE:	
FIRMA		TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
		C.C. ☒ C.E. ☐	19.177.936 3/

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

02 BANCO POPULAR
570 BOHARASTOS
Fecha Recauda 15/05/07 03:42:03
Formulario: 0000201011665742208
55064246 A1207 Nro L1 240
N O: 49111258
Nro Sticker: 02 670 30 002885 3
Vr Efecto: 1154.000.00
111 RECIBIDO CON PAGO 844



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL
Acuerdo 180 de 2005
FASE I



Fecha
30-NOV-2007

Cuenta de cobro No.
000005652

Información Básica

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor
CL 76 SUR 78F 86	CL 76 SUR 78F 86	ALFREDO LOZANO
Código Interno IDU	Chip	Matrícula Inmobiliaria
000562342	AAA0150NTCX	050S40123326 E BOGOTÁ 045 Centr \$429,233.05
		Srv 2121 W2045015 11112913 1212
		Ccto03533329328/01/08 B 47 AN A

CON TU CONTRIBUCION BOGOTÁ GANA!

Ver detalle de su contribución en la resolución anexa

Valor Total: 364,800.00

Importante: Lea la información al respaldo.

Bogotá sin indiferencia

CONTRIBUYENTE

010130

AÑO GRAVABLE

2006

Formulario para declaración sugerida
del impuesto predial unificado

Formulario No.

201013007589831

OPCIONES DE USO		0 DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO			
1 CHIP	AAA0150NTCX	2 DIRECCION	CL 76 SUR 78F 86
3 MATRICULA INMOBILIARIA	40123326	4 CEDULA CATASTRAL	76S 85 43
5 ESTRATO		0	
IDENTIFICACION AREAS DEL PREDIO			
6 AREA DEL TERRENO (m2)	145.50	7 AREA CONSTRUIDA (m2)	.00
8 DESTINO		67 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICA	
9 TARIFA		12	
AJUSTE TARIFA		.00	
PORCENTAJE EXENCION		.00	
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
LOZANO ALFREDO		CC 19177936	
12 DIRECCION DE NOTIFICACION CL 76 SUR 78F 86			
14 FECHA ACTO OFICIAL			
FECHAS LIMITES DE PAGO			
DESDE	27/ABR/2006	18/MAY/2006	
HASTA	17/MAY/2006	07/JUL/2006	
PAGOS PRIVADOS			
13 AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	14,666,000	14,666,000
14 IMPUESTO A CARGO	FU	176,000	176,000
15 SANCIONES	VS	0	0
Saldo a Cargo			
16 TOTAL SALDO A CARGO	HA	176,000	176,000
Pagos			
17 VALOR A PAGAR	VP	176,000	176,000
18 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	18,000	0
19 INTERES DE MORA	IM	0	0
20 TOTAL A PAGAR	TP	158,000	176,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional		SI	NO ☒
MI APOORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO			
21 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	18,000	18,000
22 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	176,000	194,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

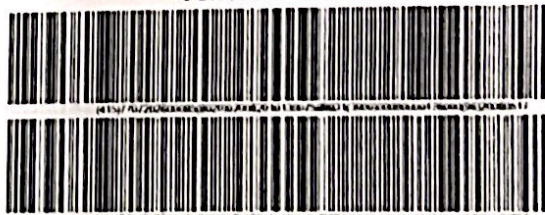
Fecha Limite
de pago

CON PAGO VOLUNTARIO



17/MAY/2006

07/JUL/2006



FIRMA

NOMBRE

Alfredo Lozano

TIPO IDENTIFICACION

NUMERO IDENTIFICACION

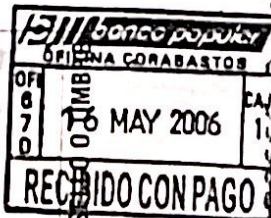
C.C. ☒CE ☐

19177936

A1201 370 16/05/06 10:24:13
797209895H 2010138073 456

AUTOADHESIVO

banco popular
ESTE ES SU BANCO
BOGOTÁ - D.C.
No. 02670010004738



Cuenta de la Mesa:

Efecto
Cuenta de
Cuenta de
Cuenta de
Cuenta de

158,000.00
1.00
1.00
158,000.00
0

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

010130

AÑO GRAVABLE

2005

Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

201013001775988

OPCIONES DE USO		0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
1. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO			
1 CHIP	AAA0150NTCX	2 DIRECCION	CL 76 SUR 78F 86
3 MATRICULA INMOBILIARIA	40123326	4 CEDULA CATASTRAL	76S 85 43
5 ESTRATO		0	
6. CLASIFICACION CATASTRAL			
6 AREA DEL TERRENO (m2)	145.50	7 AREA CONSTRUIDA (m2)	.00
8 DESTINO		67 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICA	
9 TARIFA		12	
AJUSTE TARIFA		.00	
PORCENTAJE EXENCION			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
LOZANO ALFREDO		CC 19177936	
12 DIRECCION DE NOTIFICACION		14 FECHA ACTO OFICIAL	
CL 76 SUR 78 F 86			
13. ACTO OFICIAL			
FECHAS LIMITES DE PAGO			
DESDE	19/ABR/2005	18/MAY/2005	
HASTA	17/MAY/2005	08/JUL/2005	
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	13,968,000	13,968,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	168,000	168,000
15. SANCIONES	VS	0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	168,000	168,000
17. VALOR A PAGAR	VP	168,000	168,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	17,000	0
19. INTERES DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	151,000	168,000
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI ☐ NO ☒ MI APORTA DEBE DESTINARSE AL PROYECTO			
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	17,000	17,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	168,000	185,000

SIN PAGO VOLUNTARIO		CON PAGO VOLUNTARIO	
Fecha Límite de Pago			
17/MAY/2005			
08/JUL/2005			

FIRMA

NOMBRE:

ALFREDO LOZANO

TIPO IDENTIFICACION

C.C. ☒C.E. ☐

NUMERO IDENTIFICACION

19.177.936

Banco Popular 13/03/05 12:27:16
 670 41492046 11 H99 778
 A1201 M99 Doc: 4492513909
 Cod de la Nota: 4

Vr Efecto: 1151,000.00
 Vr ChqPop: 6.00
 Vr ChqCaj: 1.00
 Vr Total: 1151,000.00
 CantChq: 0

Se Este el Sr. Banco de
 www.bancopopular.com.co

AUTOMATIZADO

banco popular
 No. 02670010005134

banco popular
 OFICINA CREDITARIA
 13 MAY 2005
 RECIBIDO CON PAGO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

Formulario No.

101011637461607

AÑO GRÁVABLE

2004

Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado

0016124

Copia Nro.: 1

1 CHIP AAA0150NTCX		2 DIRECCION CL 76 SUR 78 F 86		3 ESTRATO NO APLICA	
4 MATRICES A INVENTARIO 050S40123326		4 CEDULA CATASTRAL 76S 85 43			
6 AREA DEL TERRENO (M2) 145.5		8 DESTINO 67		10 AJUSTE TARIFA 0	
7 AREA CONSTRUIDA (M2) 0		9 TARIFA 12		11 PORCENTAJE EXENCION 0	
12 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL LOZANO ALFREDO				13 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO C.C. NUMERO 19177936-8	
14 DIRECCION DE NOTIFICACION CL 76 SUR 78 F 86					
FECHAS LÍMITES DE PAGO		DESDE 01/ENE/2004 HASTA 23/ABR/2004		DESDE 24/ABR/2004 HASTA 09/JUL/2004	
15. AUTOAVALUO (Base Gravable) AA		13,968.000		13,968.000	
16. IMPUESTO A CARGO FU		168.000		168.000	
17. SANCIONES VS		0		0	
18. TOTAL SALDO A CARGO HA		168.000		168.000	
19. VALOR A PAGAR VP		168.000		168.000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD		17.000		0	
21. INTERESES DE MORA IM		0		0	
22. TOTAL A PAGAR TP		151.000		168.000	
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. Si ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.: ☐					
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16) AV		17.000		17,000	
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23) TA		168.000		185.000	

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)770720200115(0020)02004101011637461607(3000)00000000151000(06)20040423



(415)770720200115(0020)02004101011637461607(3000)00000000151000(06)20040423

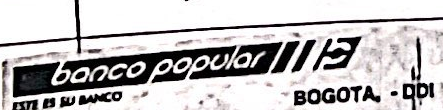


(415)770720200115(0020)02004101011637461607(3000)00000000151000(06)20040423



(415)770720200115(0020)02004101011637461607(3000)00000000151000(06)20040423

FIRMA	NOMBRE ALFREDO LOZANO	Popular 22/04/04 14:07:39
	C.C. ☒ C.E. ☐ 670 510977-636 NSP 982	
	Cod de la Nota: 1607	



BOGOTÁ - DDI



No. 02670030006455

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE / DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

Vr Efecto	1.00
Vr ChqPopa	\$151,000.00
Vr ChqCje	1.00
Vr Totals	\$151,000.00
ContChas	0

SELLO O TIMBRE

Este es su Banco
www.bancopopular.com.co

2003



0037504

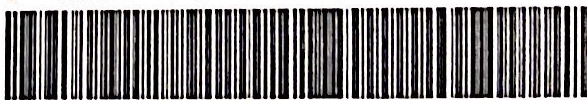
**Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado**

Copla Nro.: 1

Formulario No.

101011628542891

CON PAGO VOLUNTARIO



0104504005933 - 3

SELLO O TIMBRE

30 APR

RECIBIDO CON PAGO
ABR. 2003
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

CONTRIBUYENTE / DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40123326

Página 1

Impreso el 28 de Febrero de 2005 a las 09:32:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 02-12-1992 RADICACION: 1992-66151 CON: SIN INFORMACION DE: 21-10-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 43 MANZANA "W" "LA PRIMAVERA" CON UNA AREA APROXIMADA DE 145,50 MTS2. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 12937 DEL 02-10-92 NOTARIA 27 DE STAFE DE BOGOTÁ. SEGUN DECRETO 1711
DEL 06-07-84...
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) LA PRIMAVERA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
40123283

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 66151 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 12937 del: 02-10-1992 NOTARIA 27 de BOGOTÁ
ESPECIFICACION: 999 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 26-10-1992 Radicacion: 67170 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Doc: ESCRITURA 12942 del: 02-10-1992 NOTARIA 27 de BOGOTÁ
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN X
A: ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ANDES

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 31-08-1993 Radicacion: 58149 VALOR ACTO: \$ 6,500,000.00
Doc: ESCRITURA 08053 del: 30-06-1993 NOTARIA 27 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ANDES X
A: FORERO PULIDO Y CIA S.-EN C.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-02-1999 Radicacion: 1999-13073 VALOR ACTO: \$ 14,100,000.00
Doc: ESCRITURA 3813 del: 22-12-1998 NOTARIA 66 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FORERO PULIDO Y CIA S.C.S., 8600799566
A: COMPAÑIA OLGEDA LTDA 8300512339 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-07-1999 Radicacion: 1999-48164 VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00
Doc: ESCRITURA 1229 del: 02-07-1999 NOTARIA 39 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ



UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-35274

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA
Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 02 de febrero de 2022

Hora: 10:20:02 am

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0150NTCX

Cédula(s) catastral(es): 76S 85 43

Código de sector catastral: 004597432400000000

Número predial nacional: 110010145079700430024000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 76 SUR 78F 86

Código postal: 110731

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 10/09/2003

Dirección: CL 76 S 85 86

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2022

Área: 145.50

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2022

Área: 0.00

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2022

Código: 61

Descripción: URBANIZADO NO EDIFICADO

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2022

Código:

Descripción:

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Firma:

Nombre: ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



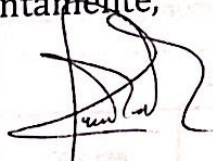
Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Poder para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE TOMAS BARACALDO
GOMEZ contra ALFREDO LOZANO
Radicado No 11001-31-03-045-2021-00-559-00

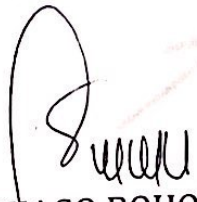
ALFREDO LOZANO, mayor de edad, identificado al firmar, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico oficialozanoalfredo@gmail.com, obrando en calidad de DEMANDADO, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito manifestar que es mi libre voluntad conferir poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, abogado en ejercicio, mayor e identificado al firmar, con correo electrónico delisasjuris@hotmail.com para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de PERTENENCIA que se sigue en mi contra, presente las excepciones de fondo y previas a que haya lugar y en general realice todos los actos jurídicos en defensa de mis intereses, así mismo queda facultado expresamente, para presentar demanda de reconvencción o contrademanda REVINDICATORIA, en contra del demandante TOMAS BARACALDO GOMEZ, quien obra en calidad de poseedor y demandante en el proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general todas las facultades necesarias concordantes y complementarias.

Atentamente,


ALFREDO LOZANO
C.C. No 19'177.936 de Bogotá

Acepto:


JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante Mí: **PAUL VARON MENDEZ**
NOTARIO ENCARGADO SESENTAY UNO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
Compareció (eron) **10 FEB 2022**
Lozano
Quien(ec) exhibió(eron) la(s) C.O.
19, 177, 936
Y declaró(arón) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

[Handwritten signature]



[Large handwritten flourish or signature]

ALFREDO LOZANO
C.C. No 19.177.936 de Bogotá

[Handwritten signature]

JOSE STANISLAO BONO NUÑEZ TAVERA
C.C. No 19.177.936 de Bogotá
T.P. No 63.238 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 498127

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19349363.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63535	27/04/1993	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 18 # 6 - 56 OF 301	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4722167 - 3105615691
Residencia	CALLE 6 SUR # 19-61 APT 201	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7558192 - 3209945253
Correo	DELISASJURIS@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de octubre de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

